



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2023 (Ejercicio 2022) -



INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	9
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	9
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	11
3. Organización general de la Fiscalía.....	12
4. Sedes e instalaciones.....	12
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	12
6. Instrucciones generales y consultas.....	13
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	24
1. PENAL.....	24
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	24
1.2. Evolución de la criminalidad.....	31

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscaliasuperior.extremadura@fiscal.es

Plaza de la Audiencia s/n
10001 Cáceres
Tef: 927 620 209



2. Civil.....	45
3. Contencioso-administrativo.....	47
4. Social.....	49
5. Otras áreas especializadas.....	52
5.1. Violencia de género y doméstica.....	52
5.2. Seguridad y salud en el trabajo.....	55
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	56
5.4. Extranjería.....	58
5.5. Seguridad vial.....	59
5.6. Menores.....	62
5.7. Cooperación internacional.....	65
5.8. Delitos informáticos.....	66
5.9. Discapacidad y atención a mayores.....	67
5.10. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	76
5.11. Vigilancia penitenciaria.....	77
5.12. Delitos económicos.....	78
5.13. Delitos de odio y contra la discriminación.....	82
5.14. Protección de datos.....	83

CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE LA MIGRACIÓN.....	85
---	-----------

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....	87
--	-----------



INTRODUCCIÓN.

I. Por RD 354/2021 de 18 de mayo fui nombrado Fiscal Superior de Extremadura, cargo del que me posesioné el día 31 ese mes y año en un acto solemne celebrado en el Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad ante la Excm. Sra. Fiscal General del Estado.

Este año 2022 ha sido, por tanto, el primero en el que de forma completa he desempeñado el cargo, en el mismo se han seguido desarrollando los compromisos que adquirí en el plan de actuación que en su día se presentó ante la Fiscalía General del Estado.

En este sentido, se ha ampliado la especialización del Ministerio Fiscal de la comunidad autónoma mediante la propuesta al Fiscal General del Estado de nombramientos de Fiscales delegados autonómicos tras la incoación del oportuno expediente gubernativo y el ofrecimiento a los Fiscales especialistas o delegados Provinciales en las siguientes materias:

a) Violencia sobre la mujer. El expediente se incoó en 2021, dictándose decreto por la Fiscal General del Estado de fecha 13 de enero de 2022 por el que nombraba Fiscal delegada autonómica a la Ilma. Sra. D^a Inocencia Cabezas Rangel, Fiscal de la Fiscalía provincial de Badajoz.

b) Seguridad Vial. También este expediente se inició a finales de 2021, nombrándose al Ilmo. Sr. D. Diego Yebra Rovira por decreto de la Fiscal General del Estado el 17 de enero de 2022. También, como en el caso anterior, destinado en la Fiscalía provincial de Badajoz

c) Medio ambiente y urbanismo. El día 10 de noviembre de 2022 se propuso por el Fiscal Superior al Ilmo. Sr. D. Agustín Manzano González, Fiscal de Badajoz, como delegado autonómico, dictándose decreto de nombramiento a su favor por parte del Fiscal General del Estado el día 5 de diciembre de 2022.

d) Menores. Se propuso el día 10 de noviembre de 2022 como Fiscal delegada autonómica a la Ilma. Sra. D^a Yolanda Forte Morán, Teniente Fiscal de la Fiscalía provincial de Cáceres, siendo nombrada por decreto del Fiscal General del Estado de fecha 16 de diciembre de 2022.

Todos los Fiscales nombrados tienen una gran experiencia en las respectivas materias, siendo referentes principales y de gran prestigio ante las autoridades judiciales, administrativas y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

En fechas próximas se iniciarán los trámites para la provisión de la delegación autonómica en delitos relativos a la criminalidad informática, que están teniendo un crecimiento exponencial en los últimos años.



II. Se configuran las juntas de Fiscalía como foros en los que, además de su finalidad de tratar asuntos de gobierno interno de las Fiscalías y para lograr la unidad de actuación del Fiscal, sirvan mostrar las inquietudes de los integrantes de las plantillas.

En el ámbito de la Fiscalía de la comunidad se han celebrado dos, el 28 de junio y el 8 de noviembre de 2022.

Respecto a las juntas de Fiscales jefes Provinciales, también se han realizado dos, el 4 de julio y el 30 de noviembre de 2022.

En todas ellas se ha trasladado a los integrantes el correspondiente orden del día y se ha acompañado, en su caso, la documentación precisa para el buen desarrollo de la misma.

III. En materia de inspecciones a los órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura, se han efectuado aquellas que a finales del año anterior se fijaron y se elevaron a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado para la oportuna coordinación. En el año 2022 han sido inspeccionadas las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus sedes centrales.

Las inspecciones no solo abarcan la comprobación de la calidad del trabajo de los Fiscales, sino que, tal y como se incluyó en el plan de actuación, van más allá de esa sustancial e indispensable comprobación. Así se mantienen entrevistas reservadas con los Fiscales y los funcionarios para la aportación de claves que no se pueden colegir del examen frío de los expedientes u otras actividades procesales.

Ambas Fiscalías tienen un alto grado de calidad en el trabajo y un funcionamiento en general positivo. No obstante, se efectúan propuestas de mejora que son puestas de relieve a las respectivas jefaturas y transcurridos unos cien días desde la notificación se requiere acerca de su implementación o corrección de las deficiencias advertidas.

IV. Otro punto importante es la apuesta por la transferencia de conocimientos. Durante 2022 se ha desplegado una importante actividad de la Fiscalía en la participación de cursos y en la docencia hacia las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en más de diez actividades. La Fiscalía de la comunidad ha venido haciendo de interlocutora-intermediaria para la designación y participación de Fiscales especialistas; asimismo varios Fiscales imparten docencia en las facultades de derecho o másteres para la abogacía y se colabora con la Universidad de Extremadura en las prácticas de los graduandos en derecho mediante estancias en las mismas.

Aunque no se refiera a la transferencia de conocimientos en sus estrictos términos, se ha colaborado con el programa “educar en justicia” del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura destinados a colegios e institutos de enseñanzas medias. En cuatro ocasiones en 2022 se ha intervenido y se ha procurado acercar la justicia en general y al Fiscal en particular a esos jóvenes, que tienen un alto grado de desconocimiento de estas instituciones

V. También es fundamental que el Fiscal Superior, representante del Ministerio Fiscal en la comunidad asista a aquellos actos, efemérides o hechos oficiales en los que su presencia haga visible a la institución a nivel local, Provincial o autonómico. Así, en 2022 se ha asistido a no menos de sesenta actos oficiales públicos o privados en los que se haya



requerido su presencia y ésta sea acorde con las funciones asignadas y la representatividad asumida. Las relaciones con autoridades y organismos públicos y las fuerzas armadas y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado son francamente buenas, fluidas y constantes.

VI. Siendo uno de los principios constitucionales informadores del Ministerio Fiscal el de la unidad de actuación, se han dictado instrucciones y notas de servicio en aquellos supuestos en los que la situación así lo ha requerido.

En 2022 se han emitido una instrucción dirigida a los Fiscales, dos a la policía judicial de tráfico, cuatro notas de servicio para toda la comunidad y una consulta informal a la Fiscal de Sala de discapacidad y mayores.

En el apartado correspondiente de esta memoria se hará un resumen de todas ellas.

VII. Como Fiscal superior, he considerado que es prioritario tener una relación cercana con todos y cada uno de los 59 Fiscales que componen la plantilla en Extremadura. No solamente estoy a disposición de todos ellos en cualquier circunstancia, sino que además a todos los seis órganos Fiscales existentes en la comunidad, he acudido al menos una vez en este 2022 a fin de conocer de primera mano la situación de esas Fiscalías y las necesidades o inquietudes de los Fiscales y funcionarios.

VIII. Destaco, con especial satisfacción la implementación del gabinete de prensa y comunicación de la Fiscalía en Extremadura, al que haré una especial referencia.

Cierto es que no tenemos disponibilidad orgánica ni presupuestaria, ya que no está contemplada la figura de jefe de prensa o similar en la estructura orgánica o funcional de la Fiscalía. Pero se ha llegado a ese logro de una forma que se podría calificar como sorprendente e inusual.

La jubilación el verano pasado de la funcionaria de apoyo al Fiscal Superior ha sido cubierta mediante sustitución interna vertical por D^a Ana Sánchez Mollá, tramitadora procesal y periodista de formación, habiendo ejercido esa profesión durante varios años en el diario "El Mundo" de Alicante. Su magnífica disposición personal y profesional la lleva a desempeñar no solamente las funciones intrínsecas a su puesto de trabajo sino que además se ha hecho cargo de las de responsable de comunicación de la Fiscalía, desempeñándolas a entera satisfacción del Fiscal y de los medios de comunicación.

El gabinete de comunicación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma inició su actividad a finales de septiembre de 2022, coincidiendo con el acto de apertura del año judicial. La responsable de este gabinete es la funcionaria que ocupa el puesto de tramitadora de apoyo al Fiscal Superior, que a su vez es licenciada en Periodismo.

En la memoria de 2021 ya se puso de manifiesto la necesidad de crear un canal de comunicación con los medios para dar difusión a las informaciones generadas por las distintas Fiscalías de Extremadura, conseguir más rigor y precisión en el tratamiento periodístico de los temas judiciales, fomentar la transparencia de la institución y dar visibilidad a la labor de los Fiscales como garantes de los derechos de las víctimas y las personas más vulnerables.



Con estos principios se elaboró un plan de comunicación anual en el que se plasmaron las líneas estratégicas que orientan la actuación de esta oficina de prensa. Este plan de comunicación se presentó personalmente a los Fiscales Jefe Provinciales de Cáceres y Badajoz, al Fiscal Jefe de Área de Mérida y a los decanos de las secciones territoriales de Plasencia, Villanueva de la Serena y Zafra, en varias visitas realizadas por el Fiscal Superior y la responsable de comunicación para dar a conocer la función del gabinete a los miembros del Ministerio Fiscal en la comunidad.

Entre las acciones de comunicación que se han llevado a cabo en el último trimestre de 2022 destacan:

La elaboración de una base de datos y una lista de difusión en la que están registrados los periodistas de los distintos medios que manifestaron su interés en recibir las comunicaciones de la Fiscalía.

El envío semanal de los escritos de acusación de los juicios previstos en las secciones penales de Cáceres, Mérida y Badajoz. Esta remisión a los medios de comunicación se realiza respetando la protección de las víctimas, especialmente menores, y garantizando la protección de datos personales. Para ello, las calificaciones se tratan con un programa de seudonimización del CGPJ (KENDOJ) que elimina cualquier dato sensible o que pueda llevar a la identificación de las personas que intervienen en el proceso judicial.

La elaboración y difusión de notas de prensa sobre asuntos que generan especial interés en la opinión pública o que desde la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se considera necesario dar a conocer. Desde septiembre se han enviado siete notas de prensa, algunas sobre calificaciones con trascendencia pública (como el robo de botellas de vino de gran valor en el restaurante Atrio de Cáceres, casos de maltrato animal o delitos de odio) y otras sobre la propia labor de la Fiscalía en asuntos como las diligencias de investigación sobre los fallecimientos de ancianos en residencias durante la pandemia.

La gestión de entrevistas e intervenciones de miembros del Ministerio Fiscal en los distintos medios de comunicación. Así, el Fiscal Superior ha intervenido en directo en un programa de televisión para explicar datos sobre la memoria anual de 2021, también ha sido entrevistado en la radio respecto al aumento de las estafas online y ha realizado aclaraciones a petición de varios medios escritos y audiovisuales sobre reformas legales como la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. La Fiscal delegada autonómica de Violencia sobre la Mujer también concedió una entrevista en la radio con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, el Fiscal delegado autonómico de Seguridad Vial fue entrevistado en la radio y ha colaborado con varios medios en noticias y reportajes sobre de su competencia.

La atención y respuesta a las peticiones realizadas por los medios de comunicación sobre procedimientos judiciales en curso o actuaciones del Ministerio Fiscal en determinados casos, como la puesta a disposición de detenidos por delitos graves. En este apartado hay que destacar la enorme disponibilidad y colaboración de todos los miembros del Ministerio Fiscal en la comunidad autónoma, que rápida y eficazmente han facilitado la información requerida a la responsable de comunicación para su traslado a los medios.

Otra de las apuestas de esta Fiscalía en a favor de la transparencia ha sido poner en marcha una cuenta institucional en la red social Twitter, una cuenta que aspira a ser una

ventana abierta para que la sociedad conozca de primera mano el trabajo de los Fiscales de Extremadura.



Desde el 26 de septiembre que arrancó el perfil de @Fiscalia_Ext se han lanzado unos 120 tweets. El objetivo es que este perfil no sea simplemente una agenda institucional en imágenes, sino que sirva para dar visibilidad a la labor del Ministerio Fiscal en toda Extremadura. Se trata de una cuenta abierta a la participación de todos los Fiscales, para comunicar y aportar información relevante sobre sus especialidades y sobre asuntos de interés para el ciudadano.

Así, en el perfil institucional se han publicado mensajes sobre la posición del Ministerio Público en juicios relevantes sobre medio ambiente, siniestralidad laboral, entre otros, y también se ha empleado para realizar una labor divulgativa sobre la institución y sus funciones en Extremadura.

Además, todos los lunes se cuelga una infografía con los juicios de las Audiencias Provinciales previstos para esa semana en los que el Ministerio defenderá sus escritos de acusación.

A pesar de que el gabinete de comunicación sólo ha funcionado durante el último trimestre de 2022, el impacto positivo para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha sido bastante apreciable. Se ha convertido en una fuente de referencia para los periodistas extremeños a la hora de informar sobre asuntos judiciales, y ha sido acogido con entusiasmo por los responsables de los medios de comunicación. Prácticamente cada día se atienden solicitudes de información o de colaboración de los Fiscales para reportajes y entrevistas en prensa, radio y televisión.

El objetivo para el próximo año es seguir avanzando en esta línea y consolidar la presencia del Ministerio Fiscal en el espacio público, acercar la figura de los Fiscales y dar a conocer el trabajo que realizan al servicio de los ciudadanos. Para ello se intentará potenciar la presencia de los miembros del Ministerio Fiscal en los medios y en Twitter, especialmente a través de vídeos cortos en los distintos Fiscales expliquen determinados temas de interés



sobre sus especialidades. Y es que consideramos que nadie mejor que los propios Fiscales pueden explicar de primera mano su trabajo a los ciudadanos.

Para terminar, es preciso recordar que el trabajo de la Fiscalía es, esencialmente, un trabajo en equipo. En esta Fiscalía, compuesta por tres miembros, la comunicación es diaria y fluida. Todos los asuntos de cierta entidad que ingresan en la misma son debatidos jurídicamente entre nosotros. La memoria no podía apartarse de esta tónica, sin duda es también un trabajo colectivo en el que el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver y el Fiscal, Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Galán Miguel, han tenido una participación relevante.

Mi agradecimiento y reconocimiento más profundo por su valiosa e imprescindible aportación.



Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos

1.1 Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla en Extremadura está fijada por el Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

En lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad, el R.D.L. 1754/2007 diseñó la estructura y la plantilla orgánica tanto de la nueva Fiscalía de la Comunidad Extremadura como de la Fiscalía provincial de Cáceres, que pasaron a ser órganos diferentes del Ministerio Fiscal en la misma ciudad. Hasta ese momento las funciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Cáceres y hacia todos sus órganos judiciales eran llevadas a cabo por la pretérita Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se desdobló al ser esta región una comunidad pluriProvincial.

En general, las plantillas orgánicas de Fiscales presentan ciertas disfunciones, ya que mientras se podría decir que en las sedes de las dos Fiscalías Provinciales, en la Sección Territorial de Zafra, el número de Fiscales es insuficiente pero no crítico, sin embargo, en la Fiscalía de Área de Mérida y en las Secciones Territoriales de Plasencia y Villanueva de la Serena las plantillas son absolutamente insuficientes, por lo que deberían ser incrementadas en, al menos, una plaza cada una. Mérida y Plasencia tenían en 2021 una plaza de Fiscal de refuerzo, habiéndose consolidado en la plantilla orgánica de la ciudad de Plasencia la plaza de refuerzo, mientras que en la de Mérida sigue subsistente ese refuerzo.

En la sede de la Fiscalía provincial de Badajoz se ha adscrito una Fiscal en expectativa de destino, que se supone abandonará pronto, por lo que sería conveniente que se dotara de un refuerzo permanente. Por último, en lo que concierne a la sede de Cáceres, hace escasas fechas se ha aprobado una plaza de Fiscal de refuerzo indefinido motivada por la implementación en esta ciudad de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer con competencias Provinciales.

El desglose de la plantilla por categorías a 31 de diciembre de 2022 en la comunidad es el siguiente, con un total de 61 Fiscales:

	F. Comunidad	Provincial CC	Provincial BA	Área Mérida	Sección PLA	Sección VVA	Sección ZA
Fiscal Jefe	1	1	1	1			



Tte. Fiscal/Decano	1	1	1	1	1	1	1
Fiscal	1	6	9	5	5	2	1
Abogado Fiscal		4	6+1	4+1	2	2	1

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha alterado su composición orgánica. En concreto, a 31 de diciembre de 2022, la plantilla estaba compuesta por el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y un Fiscal, todos de la segunda categoría.

La secretaría de la Fiscalía de la Comunidad, está dotada de tres plazas de funcionarios, una de cada cuerpo de la Administración de Justicia.

Durante 2022 se han jubilado: D^a María Asunción Hernández Notario, gestora procesal interina el día 15 de octubre 2022, D^a Rosa María Roldán Masa, tramitadora procesal el día 13 julio 2022. En su lugar se han incorporado a la secretaría D^a Ana Sánchez Mollá en virtud de sustitución interna vertical en el puesto de tramitadora procesal el día 14 de julio de 2022, y D. Emilio Fernando Fernández Sánchez como gestor procesal interino el día 7 de noviembre de 2022.

Desde el mes de enero de 2019 está implementada la llamada Nueva Oficina Fiscal (NOF). Se distinguen tres Áreas: de apoyo a la jefatura, de soporte general y de apoyo procesal y a la investigación. El Coordinador de la oficina Fiscal – Gestor Procesal - es el responsable inmediato de la organización de tareas y servicios, reportando directamente al Fiscal Superior. Esta plaza no se encuentra fijada orgánicamente, esperándose que se incluya oficialmente en la plantilla de la secretaría durante el año 2023.

A la vista de este esquema y de la reducida plantilla, la Gestora asume el rol de coordinación de la secretaría, la Tramitadora el de apoyo procesal y secretaria personal de la Jefatura y el Auxilio colabora en las Áreas de apoyo procesal y da soporte a las anteriores, sin perjuicio de las tareas que son propias a cada cuerpo. Además, por su condición profesional de periodista, asume la responsabilidad de la comunicación y relaciones con la prensa de la Fiscalía. No obstante, esta distribución de funciones se somete imperativamente, a la vista de sus reducidas dimensiones, a la transversalidad, por la que todo el personal funcionario comparte generalmente las tareas que comprenden las diferentes Áreas. De otro lado, se ha determinado un régimen de sustituciones internas para el desempeño profesional de cada uno y, igualmente, se regulan los turnos de vacaciones, licencias y permisos de tal forma que se garantice la presencia de al menos dos trabajadores públicos en todo momento.

En lo que concierne a la Fiscalía provincial de Badajoz, se ha producido en 2022 el cese de su entonces jefe D. Juan Calixto Galán Cáceres y la incorporación de D^a Raquel



Moreno Rey como Fiscal en expectativa de destino por Orden JUS/1249/2022, de 13 de diciembre.

La Fiscalía de Área de Mérida sufrió la marcha en fecha de 12 de septiembre de 2022 de la Fiscal Jefe de Área D^a. M^a José Hormigo Pérez, tras obtener plaza en concurso de traslado en la Fiscalía provincial de Cáceres. Por Real Decreto 1071/2022, de 27 de diciembre, se nombró Fiscal Jefe de Área de la Fiscalía de Área de Mérida a don Francisco Ortega Silva, cargo del que tomó posesión en enero del año siguiente. Actualmente existe una vacante de Fiscal de segunda categoría.

En la sección territorial de Zafra, en virtud del Real Decreto 745/2022, de 6 de septiembre, por el que se resuelve concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, los tres miembros de la misma fueron trasladados a otros destinos. Esas mismas plazas quedaron cubiertas en el mismo concurso por D. José Luis Vaquera Márquez, D^a Ana Martín Gallardo y D^a Elisa Sánchez Villalobos.

La Fiscalía de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena ha continuado durante el año 2022 con la misma plantilla de Fiscales.

En lo que concierne a la Fiscalía provincial de Cáceres, se produjo el día 6 de mayo de 2022 el cese de la Fiscal, Doña Amalia Cortés Cosme, al haber sido nombrada Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, por Real Decreto 326/2022, de 3 de mayo. El 26 de septiembre de 2022, la vacante dejada por la Sra. Cortés fue cubierta por la Fiscal, Doña María José Hormigo Pérez, tras resolución de concurso de traslado acordado por Real Decreto 745/2022, de 6 de septiembre.

La plantilla de Fiscales de la Sección Territorial de Plasencia continúa siendo en número de Fiscales la misma a la del ejercicio anterior, aún cuando y tal como se ha dicho se consolidó en plantilla orgánica la plaza de refuerzo que estaba aprobada desde años atrás; tomando posesión, en fecha 27 de septiembre de 2022, la Abogado Fiscal, Doña Elena Gutiérrez Santos, tras la resolución de concurso de traslado acordado por la Orden JUS/852/2022, de 1 de septiembre.

En lo que concierne al personal funcionario de secretaría, no ha habido especiales variaciones en el año 2022. No obstante, conviene precisar la insuficiencia general de las mismas, de tal forma que hay implementadas dos plazas de refuerzo en Badajoz, una en Mérida y otra en Cáceres. Es particularmente llamativa la situación de la sección de Villanueva de la Serena, con una dotación de solamente cuatro funcionarios de los cuales dos de ellos son del cuerpo de auxilio registral.

1.2 Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no han existido más novedades que las expresadas en el punto anterior respecto a las jubilaciones de dos funcionarios y la incorporación de otros dos en su lugar.

Tampoco ha habido refuerzos ni sustituciones.



En lo que se refiere a las Fiscalías Provinciales, por razones sistemáticas y de extensión de la memoria, me remito a sus memorias respectivas y a lo señalado en el apartado anterior respecto a los movimientos de Fiscales.

1.3 Organización general de la Fiscalía

Ninguna alteración sustancial ha habido en la organización del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma, la cual responde a la implantación territorial en el ámbito de Extremadura, a saber: una Fiscalía de la Comunidad, dos Fiscalías provinciales, una de Área y tres Secciones Territoriales para ambas provincias.

Corresponden al Fiscal Superior las labores de representación y dirección del Ministerio Público en Extremadura, la coordinación del trabajo de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las labores de inspección ordinaria sobre todos los órganos del territorio. En el desempeño de estas funciones, está auxiliado por los restantes Fiscales de esta Fiscalía en quienes, en determinadas ocasiones, ha de delegar el Fiscal Superior su realización.

Las funciones competencia de la Fiscalía de la Comunidad están atribuidas a los tres miembros de la misma en virtud de reparto de trabajo que se determinó en junta de Fiscales en junio de 2021, y que no se ha modificado a día de hoy. De igual forma, por delegación, se distribuyen las tareas relativas a la función de inspección ordinaria atribuida al Fiscal Superior entre todos los Fiscales.

1.4 Sedes e instalaciones

No ha habido cambios en las sedes de Fiscalías ni en sus instalaciones. Solamente se ha dotado de un despacho para el Fiscal en la sede del Tribunal Superior de Justicia en Cáceres tras la implantación en su planta baja de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer con competencia Provincial.

La nueva ciudad de la justicia de Badajoz continúa sin inaugurar, siendo probable que entre en efectivo funcionamiento después del verano de 2023. La Fiscalía será trasladada al nuevo edificio en su integridad, a pesar de que en la sede actual de la Avenida de Colón permanecerá la Audiencia Provincial, lo que hará que sea necesario mantener al menos un despacho.

1.5 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En el año 2022 se han producido importantes avances en la implantación de programas y aplicaciones informáticas, como la mejora de la herramienta de textualización de las declaraciones grabadas en la aplicación Horus, la solución de los problemas iniciales en la digitalización de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria, o la implantación del expediente digital en la jurisdicción de menores.

Merece destacarse la problemática generada en la Fiscalía de Badajoz con la implantación del expediente digital en abril del 2022 en la jurisdicción de menores pues, en la aplicación Minerva, con su actualización en abril de 2022, además de haberse activado sin formación previa de los Fiscales, Funcionarios y Unidad Administrativa externa, ni si quiera contar con manual alguno, no sólo han desaparecido algunos modelos de informes



preestablecidos que ralentizan notablemente la tramitación de los expedientes, sino que, además, los Fiscales no pueden firmar digitalmente sus resoluciones a pesar de contar con firma digital, como sí puede hacer el Juzgado de Menores, y tampoco tienen acceso a la aplicación Fidelius para lo grabación de los actos realizados en la Fiscalía.

Las dos Fiscalías Provinciales reportan en sus memorias las deficiencias y posibles mejoras de las aplicaciones informáticas, a las que en esta memoria me remito expresamente.

En la Fiscalía de la Comunidad la dotación de herramientas informáticas es la siguiente:

- a) Equipos tecnológicos: puestos de trabajo de Fiscales con torre PC y doble pantalla, ordenador portátil e impresora-scanner. Para los funcionarios dos ordenadores portátiles con doble pantalla y una torre PC, igualmente con doble pantalla. La oficina cuenta con fotocopiadora y scanner
- b) Aplicaciones informáticas: Teams, autofirma, Fortuny, portafirmas, visor Horus, escritorio integrado con multiplicidad de aplicaciones digitales, Webex, zoom, siraj, digalaw, geiser, Microsoft office, etc.

Concluir con que habiendo mejorado ostensiblemente en las últimas anualidades la dotación de equipos informáticos, aún no es enteramente suficiente o no ofrece parámetros de calidad adecuados. En el primer caso la necesidad de dotar a todos los Fiscales de internet móvil y la mejora de las pantallas de equipos de sobremesa, de calidad, tamaño y prestaciones muy reducidas.

1.6 Instrucciones generales y consultas

En el año 2022, tal y como se adelantó en otro apartado de esta memoria, se han dictado por el Fiscal Superior en aplicación de sus funciones estatutarias un total de siete instrumentos de este tipo: tres instrucciones, de las cuales dos estaban dirigidas a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con competencias en seguridad vial, y cuatro notas de servicio dirigidas a todos los miembros del Ministerio Fiscal en Extremadura.

En el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad no se ha hecho ninguna nota, ya que es innecesario al mantener de forma diaria u constante intercambio de pareceres sobre los asuntos de nuestra competencia.

A continuación, se expondrán de forma resumida el contenido de todas ellas:

a/ Instrucción 1/2022 de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sobre el derecho de los familiares de las víctimas fallecidas a causa del covid-19, a ser oídos en las diligencias de investigación y procedimientos penales incoados.

El 7 de octubre de 2022 se recibió en esta Fiscalía oficio del Teniente Fiscal, como Fiscal Jefe en funciones de la S^a.T^a de la FGE en el que, además de solicitar determinada información respecto a la comunidad autónoma de Extremadura, se interesaba que por



parte del Fiscal Superior se dictaran y remitieran a las Fiscalías de su ámbito territorial las instrucciones que correspondan tendentes a garantizar que los familiares de las víctimas fallecidas a causa del Covid-19 fueran oídos en las diligencias de investigación y procedimientos penales incoados.

Por parte de la Fiscalía de Comunidad se incoó el día 10 de octubre expediente gubernativo nº 34/2022, en el que se ha recabado la información oportuna y, por parte del Fiscal instructor, se han elevado al Fiscal Superior citada información y la propuesta de instrucción a los efectos requeridos por la Secretaría Técnica.

Se indicó a los Sres. Fiscales que se atuvieran a las siguientes pautas de actuación:

1ª. Los familiares víctimas indirectas del art. 2.b) LEVD deberán ser oídos en las diligencias de investigación seguidas por fallecimientos causados por el covid-19.

2ª. En los procedimientos judiciales seguidos por estos hechos, los/las Sres./Sras. Fiscales interesarán la diligencia de toma de declaración de los familiares víctimas indirectas del art. 2.b) LEVD, cuando no haya sido acordada de oficio por el órgano judicial, velando por su derecho a ser informados de acuerdo con las previsiones del Estatuto de la víctima del delito y de la Instrucción FGE 8/2005, en especial cuando no estén personados en el procedimiento.

3ª. En los procedimientos judiciales los/las Sres./Sras. Fiscales asistirán a la toma de declaración de los familiares víctimas indirectas del art. 2.b) LEVD y de las personas investigadas, así como a todas aquellas declaraciones testimoniales que resulten de relevancia en el proceso.

b/ Instrucción 1/2022 del Ministerio Fiscal en Extremadura para la policía judicial de tráfico relativa a seguridad vial tras la reforma operada por lo 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código penal.

La Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, ha modificado el artículo 85.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante LSV), en el siguiente sentido: «1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones. En todo caso, cuando se produzca un accidente de tráfico con resultado de lesión o muerte, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, acompañando la comunicación del oportuno atestado.»

La interpretación al artículo 85.1, segundo párrafo, LSV debe ser la siguiente: la Policía Judicial de Tráfico únicamente elaborará atestado dirigido a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público cuando tras siniestro vial haya, al menos, lesiones del artículo 147.1 del CP -que requieren tratamiento médico o quirúrgico- y se pueda haber cometido un delito por imprudencia menos grave. Esta imprudencia concurrirá, a efectos de la instrucción de atestado, si hay infracción previa grave de la normativa viaria. Pautas establecidas en el Dictamen 1/2021 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial aplicables mutatis



mutandis en lo que no contradigan la reforma. En los supuestos dudosos acerca de la entidad de las lesiones será preciso instruir atestado si hubo infracción grave de la normativa viaria por parte del causante. En el resto de los casos elaborarán diligencias a prevención, de la manera más completa posible, por si los Juzgados les reclamaran datos del siniestro o bien fueran solicitados por los perjudicados o entidades aseguradoras cuando aquéllas no hubieran sido entregadas a la autoridad judicial (art. 7.1, último párrafo, LRCSCVM-).

c/ Instrucción 2/2022 para la policía judicial de tráfico sobre la realización de informes criminológicos de riesgo en los delitos contra la seguridad vial por parte de la policía local o guardia civil.

El Fiscal de Sala Coordinador en las Memorias FGE de años anteriores sitúa su fundamento en el ámbito procesal, con carácter general en los arts. 377-383 LECR en concordancia con el art. 282, 287, 293 y 297 párrafo 3 en relación con los arts. 456 y ss. LECR. Según su estudio el conocimiento de las circunstancias personales, sociales y de todo orden que han llevado al delito es necesario para decidir sobre la adopción de medidas cautelares (pecuniarias, intervención del permiso de conducir, art. 764 LECR y prisión provisional, art. 503 LECR) hasta el punto de que los preceptos reseñados aluden a ellas como supuesto justificante.

Con mayor razón en la respuesta punitiva de la sentencia, así resulta del art 66.1.6ª (“las circunstancias personales del delincuente”); en sede de ejecución de la pena de prisión en los arts. 80 y ss. CP, siendo expresivo de lo que argumenta el art. 80.1. párrafo 2 -valorar las circunstancias del delito y del penado- y son también decisivos los datos criminológicos para la determinación de las reglas de conducta y medidas de los art. 83 y 84 (en particular el art. 83.1 6ª a 8ª), 127.2 y 385 bis (comiso de vínculo). En caso de ingreso en prisión tras la sentencia de condena, el dictamen puede servir de orientación para que la autoridad penitenciaria adopte las decisiones reeducadoras más adecuadas.

Tanto la LECR como el CP, en definitiva, obligan a ponderar parámetros o criterios con sustrato criminológico para la individualización de las medidas cautelares, pena y su ejecución que deben ser valorados tanto por el Fiscal al solicitar medidas cautelares y la sanción penal que corresponde al acusado en la Conclusión 5ª del escrito de acusación por cada tipo de delito, como por el juez al imponerla y concretarla en la sentencia, así como en su cumplimiento o ejecución.

En el ámbito de la delincuencia vial, estas circunstancias adquieren especial relevancia, particularmente en los supuestos de conductores multirreincidentes o aquellos que por la gravedad de su conducta (piénsese en los conductores llamados kamikazes del art. 381 CP) revelan una singular peligrosidad que exige una respuesta ad casum por parte de la Administración de Justicia.

El fenómeno de la multirreincidencia es revelador de que la pena privativa de libertad de corta duración no es adecuada para responder a las finalidades de reeducación y reinserción de las sanciones punitivas. Para abordar con rigor las respuestas preventivas sobre los multirreincidentes, los informes de que nos ocupamos pueden ser una herramienta de indudable eficacia.



Los Sres. Agentes en el ejercicio de sus funciones en la investigación de delitos, y sin perjuicio de futuras instrucciones, atenderán a las siguientes normas:

1.- Los informes criminológicos serán realizados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad pertenecientes a la Policía Local y Guardia Civil en funciones de policía judicial de tráfico titulados oficialmente en Criminología (grado/licenciatura) o títulos reconocidos de Criminología (antiguos títulos propios adaptados al RD 858/2003). Las correspondientes jefaturas policiales comunicarán al Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Extremadura y de su territorio, los miembros de sus plantillas que forman parte del Equipo de Investigación en Delincuencia Vial (EIDEV), bajo su dirección. Asimismo, cada Jefatura designará a uno de sus miembros como Coordinador del grupo.

2.- La iniciativa para la elaboración del informe corresponderá a los Policías Locales actuantes en la instrucción del hecho en función de policía judicial de tráfico, bajo la coordinación del Fiscal Delegado Autonómico. Podrán llevarse asimismo a cabo a petición del Ministerio Fiscal bajo idéntica coordinación, así como a petición de la Autoridad Judicial.

3.- El modelo para su elaboración será el del Triple Riesgo Delictivo (TRD), ya establecido científicamente, siguiendo el Protocolo de elaboración de informes criminológicos, el Informe de evaluación criminológica de riesgo y el Protocolo de entrevista criminológica, que se adjuntan, sin perjuicio de que puedan en el futuro mejorarse con nuevas aportaciones científicas o derivadas de su aplicación práctica.

4.- Únicamente se evacuará respecto a los autores de delitos multirreincidentes y en aquellos supuestos de una especial gravedad o relevancia de conformidad con lo previsto en el Protocolo de actuación. El concepto de multirreincidente es el del art. 66.1.5 CP (condena por tres delitos de los art. 379-385 CP de la misma naturaleza) computando por razones de analogía el período temporal de comisión de cinco años del art. 94 CP.

5.- Se observarán en todo caso las garantías del art. 118 LECR, informando expresamente al investigado del contenido y finalidad del informe que va a elaborarse, de que puede libremente contestar a las preguntas del cuestionario, negarse a participar en su elaboración y consultar previamente a su letrado.

Estas advertencias se harán constar por diligencia al efecto.

6.- Cuando se siga el procedimiento de enjuiciamiento rápido de los arts. 795 y ss. LECR, la elaboración del informe no podrá distorsionar ni dilatar la tramitación procesal.

7.- De todos los informes realizados se remitirán copias al juzgado competente, al Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Comunidad Autónoma, dándose cuenta al Fiscal de Sala Coordinador de todo lo que proceda en relación con sus funciones previstas en la Instrucción 5/2017 FGE.

8.- Su implantación deberá ser progresiva, con un desarrollo regional posterior una vez analizados los resultados y estos resultan satisfactorios. Para ello dará comienzo por el área de Fiscalía de Plasencia, personalizada en la persona de la Fiscal de Enlace de Seguridad Vial y por estar en esa sede Observatorio de Criminología de Extremadura, del que depende la asistencia técnica del software del que dispone la Policía Local de



Plasencia. Los informes criminológicos se elaborarán con el citado software. Siempre contando con la aquiescencia de la judicatura de esa localidad y en plena coordinación con los Juzgados de Instrucción.

9.- Por lo que se encomienda a la Fiscal de Enlace de Seguridad Vial de Plasencia que, lleve a cabo los pasos precisos para elaborar los informes criminológicos a investigados multirreincidentes, en aquellos casos que puedan ser convenientes para dar una respuesta penal adecuada a su situación penal, personal y social para evitar que vuelvan a cometer el mismo ilícito penal.

d/ Nota de servicio 1/2022 sobre determinadas cuestiones de las Memorias de las Fiscalías Provinciales.

Como indica el oficio de la Fiscalía General del Estado de fecha 17 de diciembre de 2021, las memorias de la Fiscalía deben de ajustarse con carácter general a la Instrucción 1/2014 y a las indicaciones que anualmente realiza la propia Fiscalía General del Estado.

Para la memoria de este año 2022 se fijan las siguientes pautas:

a) En el apartado 1, referido a la evolución de los procedimientos penales y la evolución de la criminalidad, se deberá de hacer un análisis global de los datos cualitativos de cada provincia, así como de los cuantitativos referidos a los diferentes procedimientos penales.

En lo que se refiere a materias específicas o especialidades, deberán consignarse al menos las señaladas anteriormente en esta nota de servicio, destacando los Fiscales Jefes lo que resultare procedente o de interés, y cuidando de que los datos reflejados sean coincidentes con los que los Fiscales delegados o coordinadores reflejen en los apartados de la memoria que hayan redactado.

b) En el apartado y subapartados relativos a “otras áreas especializadas”, deberá contenerse, en todas y cada una de ellas y de forma separada y específica, un comentario que contemple tanto la evolución de los procedimientos penales como de la criminalidad, haciendo especial hincapié, en su caso, en los nuevos fenómenos delictivos y en la evolución numérica de las diferentes tipologías delictivas que afecten a esas especialidades.

c) Debe de evitarse la consignación de nombres y apellidos que permitan identificación de las personas.

e/ Nota de servicio 2/22 dirigida a los Fiscales de Extremadura. Control por el Fiscal del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

La Instrucción FGE 1/2022, de 19 de enero, establece que en el marco de la función tuitiva que el Ministerio Fiscal ostenta respecto de las personas mayores y/o con discapacidad, los/as Sres./as. Fiscales velarán por el efectivo reconocimiento y salvaguarda de su dignidad en relación con el uso de contenciones o sujeciones físicas y/o farmacológicas a las que puedan verse sometidos. Y en tal sentido establece una serie de actuaciones a desarrollar, que deberán acometerse tanto por las secciones de discapacidad como por el



delegado autonómico, lo que hace necesario dictar la presente para clarificar y distribuir las mismas del siguiente modo:

PRIMERO. En el curso de las visitas que los Fiscales realicen a las residencias y centros socio sanitarios, deben prestar especial atención a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada Instrucción 1/2022, haciéndolo constar en el acta que se levante y adjuntando a la misma una copia del protocolo de contenciones. Una copia del acta se adjuntará a las diligencias que cada Fiscalía deberá incoar anualmente, como se especifica en el apartado siguiente.

SEGUNDO. En las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, en la de Área de Mérida, en la Sección Territorial de Plasencia, y si también lo estima oportuno el Delegado Provincial en las Secciones Territoriales de Villanueva y de Zafra, se incoarán anualmente diligencias preprocesales civiles en las que practicarán las siguientes actuaciones:

a/ Oficiar a todas las residencias de mayores y centros socio sanitarios de sus respectivos territorios para que les remitan una copia del protocolo de contenciones o sujeciones; y con carácter trimestral el listado de contenciones aplicadas, indicando el tipo de sujeción utilizada, prescripción médica, duración, controles realizados y consentimientos informados exigidos. Con la misma periodicidad deberán remitir también las quejas que se hayan formulado en este ámbito.

b/ A estos efectos, el Delegado Autonómico remitirá a las Fiscalías territoriales el listado de residencias y centros confeccionado por el SEPAD, y sin perjuicio de que las secciones de discapacidad insten directamente ante la administración autonómica las eventuales modificaciones o correcciones de los datos aportados.

c/ La remisión de la información por las residencias y centros debe realizarse en la última semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Antes de que finalicen dichos meses, las Fiscalías territoriales informarán al Delegado Autonómico sobre los siguientes aspectos: visitas realizadas por la Fiscalía, residencias o centros que no cuenten con protocolo de contenciones o que sean defectuosos, quejas formuladas, número y tipo de centros en los que se hayan aplicado contenciones, número y características de los usuarios o residentes a los que se les hayan aplicado, tipo de contenciones, diligencias incoadas actuaciones emprendidas por la Fiscalía en este ámbito, y demás cuestiones contempladas en la Instrucción 1/2022, y que puedan ser necesarias o relevantes para verificar la labor de control por parte del Fiscal.

d/ Esta labor de control de las contenciones deberá ser especialmente intensa respecto de los centros en los que estén internos enfermos con padecimientos psiquiátricos y grandes dependientes.

TERCERO. En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se incoarán anualmente diligencias preprocesales civiles en las que se practicarán las siguientes actuaciones:

a/ Recepcionar trimestralmente la información remitida por las Fiscalías territoriales.

b/ Oficiar al SEPAD para que informe trimestralmente, en las fechas antes señaladas, sobre las posibles incidencias que hayan observado durante sus inspecciones a los centros; así como de las quejas que se hubiesen formulado en este ámbito.



c/ Dar cuenta antes de fin de año, tanto al Fiscal Superior como a la Fiscal de Sala, de toda la información remitida por las Fiscalías territoriales por la Administración autonómica, debidamente sistematizada y ordenada.

f/ Nota de servicio 3/22. Sobre la revisión de oficio de las sentencias dictadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 8/21. Aplicación práctica de su disposición transitoria quinta.

El día 12 de julio de 2022 tuvo entrada en esta Fiscalía oficio de la misma fecha de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por el que da traslado del Acuerdo de la Sala de Gobierno de ese Tribunal de fecha 11 de julio de 2022, así como el Acuerdo de la Junta sectorial de Jueces del partido judicial de Cáceres de 16 de junio de 2022.

La referida Junta de Jueces acordó por unanimidad, en relación a la forma de proceder respecto a la revisión de sentencias de incapacitación conforme a la nueva regulación contenida en la DT 5ª de la Ley 8/21, *“estar a lo que literalmente se dispone en el documento de buenas prácticas titulado como criterios consensuados sobre revisión de sentencias de discapacidad, acordados en reunión de 28 de octubre de 2021 por representantes de Jueces, Fiscales y Letrados de la administración de justicia del territorio”*, y en la que tuvo intervención la Fiscalía de la comunidad autónoma de Extremadura con la presencia y participación activa del Fiscal delegado autonómico de discapacidad. Indica el acuerdo que *“el grueso de las revisiones se llevan a efecto aprovechando cualquier diligencia que haya de practicarse como rendición de cuentas o petición de autorización judicial, realizando una deducción de testimonio y planteando a continuación la oportuna solicitud de revisión por el Ministerio Fiscal”*. Continúa señalando el acuerdo que *“el destinatario del testimonio ha de ser necesariamente el Ministerio Fiscal, para que sea él el que plantee la revisión deduciendo la solicitud que se menciona en la guía de buenas prácticas que se aprobó en citada reunión, que será la base para la incoación del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria”*.

Por otra parte, en la reunión de la Sala de Gobierno a que se ha hecho referencia antes, y siempre según el acta certificada de la misma, el Juez Decano informó que la Fiscalía provincial de Cáceres se niega (sic) a presentar la correspondiente demanda específica para iniciar el procedimiento judicial de revisión de las medidas de conformidad con la DT 5ª, considerándose por parte de esa Fiscalía que la incoación del proceso de revisión se inicie de oficio por parte del propio Juez. El Juez Decano expuso ante la Sala de Gobierno que las *“pautas procesales debían acomodarse a la guía de buenas prácticas aprobada en el ámbito del territorio extremeño”*.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acordó dar traslado del acuerdo al Fiscal Superior de Extremadura a los efectos de que, *“si así lo considerara conveniente, dar las instrucciones precisas para adecuar los procedimientos de revisión de medidas de discapacidad a la tan citada guía de buenas prácticas”*.

En el trámite de revisión de sentencias ha surgido un intenso debate, que se ha plasmado a nivel nacional, sobre dos aspectos concretos: primero, quién debe de tomar la iniciativa de la revisión de oficio, (jueces o Fiscales), y, segundo, que trámite procesal específico debe utilizar el Fiscal para hacerlo. El problema deriva del silencio al respecto de la Ley 8/21, pues su DT 5ª se limita a señalar que: *“Las personas con capacidad modificada*



judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud. Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de tres años”.

Como se deduce de la literalidad del precepto, únicamente establece la legitimación y el plazo de revisión, pero omite cualquier referencia al procedimiento y sus trámites. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 42.bis.c) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, existe plena unanimidad en que el procedimiento aplicable será el de jurisdicción voluntaria. Sin embargo, la práctica constatada entre los órganos Fiscales de Extremadura, como después se pondrá de relieve, revela una importante dispersión de criterios en torno a la forma de proceder a esas revisiones y, especialmente, en cuanto se refiere al escrito iniciador; como tampoco es uniforme la práctica judicial.

A falta de unas directrices específicas e inequívocas de la FGE, así como de una jurisprudencia uniforme, en el territorio nacional las posturas de las Fiscalías son muy variadas a la hora de solicitar la revisión con ocasión del traslado de un expediente judicial, y así:

- a) En unas Fiscalías se usa el simple otrosí y se solicita la incoación del expediente de revisión, sin otra mención que la disposición transitoria 5ª de la ley 8/21, y sin aportar ni un solo dato sobre la sentencia de “incapacitación”.
- b) En algunas Fiscalías se completa el otrosí con los datos básicos de la sentencia.
- c) En otros órganos Fiscales se completa lo anterior con una concreta proposición de medios de prueba. Incluso existen Fiscalías en las que en sus escritos se dejan interesadas las medidas concretas.
- d) Y, por fin, hay Fiscalías que presentan siempre al Juzgado un escrito específico instando la revisión, con los datos de la sentencia que declara la discapacidad, con proposición de prueba (a veces específica), y en ocasiones con proposición de medidas.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma las distintas Fiscalías han adoptado igualmente posturas diferentes para solicitar las revisiones, aprovechando los traslados judiciales, y de esta forma:

- a) La Sección Territorial de Plasencia lo hace a través de escritos específicos y separados.
- b) La Fiscalía provincial de Badajoz, en unos casos lo hace a través de escritos específicos y separados. Y en otros, cuando se le da traslado del expediente judicial, incorpora un otrosí interesando del Juzgado que notifique al tutor la necesidad de revisar la sentencia. Esta práctica en lo sucesivo debe de evitarse,



puesto que la revisión por el tutor, conforme a la Disposición transitoria quinta de la Ley 8/21, es una facultad, no una obligación. La única posibilidad, a falta de solicitud de parte legitimada, es que la inste de oficio el Juzgado o que la solicite el Fiscal.

- c) La Fiscalía de Área de Mérida utiliza el otrosí al dictaminar en el expediente judicial, pero el contenido es muy completo, puesto que aparte de aportar los datos de la sentencia a revisar, se propone prueba.
- d) Por último, la Fiscalía provincial de Cáceres se limita a instar la revisión mediante otrosí, pero sin aportar ningún dato ni testimonio de la sentencia o expediente de incapacitación o de modificación de la capacidad.

A los efectos de unificar en el territorio de la comunidad autónoma se adoptan las siguientes conclusiones, las cuales habrán de seguirse en lo sucesivo en todo el territorio de la comunidad:

Primera. Sin perjuicio de que se puedan arbitrar fórmulas viables de colaboración entre Jueces, Fiscales y Letrados de la administración de Justicia, para localizar los procedimientos judiciales susceptibles de revisión, no es posible para la Fiscalía continuar con el cribado de personas “*incapacitadas*” fallecidas. Dado que el acceso al Registro Civil exige forzosamente tanto el nombre completo como el DNI de la persona, y este último dato no consta ni en las bases de datos, ni en la sentencia de “*incapacitación*”, ni en ninguna de las resoluciones judiciales, ello obliga a una pormenorizada y trabajosa búsqueda para intentar localizarlo en alguno de los informes o documentos del expediente judicial o Fiscal, tarea que no puede ser acometida hoy en día por ninguna Fiscalía por falta de medios personales.

Segunda. Dado el superior rango de los órganos que adoptaron las diferentes conclusiones en esta nota analizadas, así como por ser las últimas en términos cronológicos, deben prevalecer las aprobadas en las jornadas conjuntas CGPJ/FGE celebradas en Madrid el 9 y 10 de junio de 2022, sobre las conclusiones redactadas tras la reunión celebrada en el TSJ el 28 de octubre de 2021, en todo aquello en que no sean compatibles.

Tercera. Conforme a las conclusiones CGPJ/FGE de junio de 2022, es preferente la revisión por el Juzgado (revisión de oficio). La iniciativa debe ser judicial, para lo cual los Juzgados deben establecer planes de revisión para localizar todos los procedimientos a revisar. Es más, debe aprovecharse cualquier incidente que se planteé (generalmente las rendiciones de cuentas por el tutor), para proceder a dicha revisión de oficio por el Juzgado.

En este sentido, los Juzgados no deben esperar a que la Fiscalía les solicite la revisión aprovechando el traslado del expediente -ni mediante otrosí ni de ninguna otra manera-, sino que, antes de proceder a dicho traslado, el Juzgado ya ha debido actuar de oficio, deduciendo los testimonios procedentes para incoar el expediente de revisión.

Cuarta. Las solicitudes de revisión por el Fiscal se llevarían a cabo, por tanto, conforme a la conclusión 4ª aprobada en las jornadas CGPJ-FGE, en aquellos supuestos en los que tenga conocimiento, a través de la tramitación de diligencias preprocesales de un procedimiento sin revisar. Lo que no obsta para que, a iniciativa propia, y si así lo



considera oportuno, inste la revisión de sentencias de las que pueda tener conocimiento por otras vías diferentes.

Quinta. Si los Juzgados de Primera Instancia, de forma excepcional, dan traslado a Fiscalía de un expediente sin haber instado la preceptiva revisión, dada la obligación del Fiscal de colaborar con los Jueces en la localización de los procedimientos a revisar, en el otrosí que se formalice se deberían incluir los datos esenciales de la sentencia: juzgado que la dictó, número de procedimiento, fecha y número de la sentencia, nombre de la persona con discapacidad, medida esencial adoptada (tutela, curatela, patria potestad prorrogada o rehabilitada), y en su caso el nombre de las personas o instituciones designadas para ejercer las funciones tuitivas.

En el supuesto de que los Juzgados, ignorando la preferencia de la revisión de oficio, procedan de modo sistemático al traslado de sus expedientes a Fiscalía, además de evacuar el trámite conferido, sería suficiente con ponerles de manifiesto la necesidad de revisar la sentencia.

Sexta. No procede solicitar al Juzgado que notifique al tutor la necesidad de revisar la sentencia, puesto que la revisión por el tutor, conforme a la Disposición transitoria quinta de la Ley 8/21, es una facultad, no una obligación. La única posibilidad, a falta de solicitud de parte legitimada, es que la inste de oficio el Juzgado o que la solicite el Fiscal.

g/ Nota de servicio 4/22. Sobre la necesidad de ampliar la Nota de Servicio 3/22, relativa a la revisión de oficio de las sentencias dictadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 8/21. Y aplicación práctica de su disposición transitoria quinta.

Tras la publicación de la nota de servicio 3/22 se ha suscitado una controversia muy específica sobre su aplicación, que ha dado lugar a una importante disparidad de criterios entre la Fiscalía provincial de Cáceres y varios Juzgados de la provincia, y que podría extenderse a otros órganos Fiscales y judiciales de nuestra comunidad autónoma, por lo que resulta preciso unificar criterios y establecer las pautas de actuación a las que deberá atenerse el Ministerio Fiscal en lo sucesivo.

El problema que se ha planteado consiste en que, en determinados partidos judiciales, los Jueces -conforme a su interpretación del acuerdo alcanzado en la reunión del pasado 28 de octubre de 2021, entre representantes de jueces, Fiscales y letrados de la Administración de Justicia- aprovechando el trámite de rendición de cuentas por el tutor, proceden a deducir testimonio de diversos particulares del procedimiento principal de incapacitación/modificación de la capacidad (sentencia, acta de aceptación del cargo por el tutor e informe del médico forense), y dictan providencia acordando la remisión de los mismos a la Fiscalía para que solicite al Juzgado la incoación del expediente de revisión de la sentencia, en lugar de remitirlo al Decanato para su reparto al órgano judicial competente.

La Fiscalía procedía a recurrir las providencias de remisión, basándose en el contenido de la nota de servicio y en la preferencia de la revisión de oficio por los órganos judiciales, pero dado que los recursos han sido desestimados y que no cabe apelación, y ante el mantenimiento de sus respectivas posturas por ambas partes, se ha llegado a una especie de "vía muerta" en la que ninguno de los citados operadores jurídicos insta en forma el proceso de revisión.



Tras plantearse a la Fiscal de Sala de discapacidad y mayores una consulta informal y proporcionarla los antecedentes necesarios, es conveniente adoptar el criterio expresado por la misma que señala que *“la recepción de testimonios de los procedimientos a revisar por parte de la Fiscalía de Cáceres, nos sitúa en un escenario no contemplado en la Nota de Servicio del Fiscal Superior de fecha 1/9/22.*

La recepción por la Fiscalía de esos testimonios no puede ser rechazada o no tramitada, so pena de incurrir en la misma omisión que se señala del órgano judicial remitente, pues el mandato de revisión de oficio de la DTª 5ª afecta de lleno a ambas instituciones.

Se reduce la discusión... a la burocrática cuestión de cuál deba ser la secretaría competente para grabar el nuevo procedimiento, si la del decanato (caso de incoación de oficio), o la de Fiscalía (en el caso de ser los promotores del expediente de jurisdicción voluntaria). Aspecto relevante, dada la exigua secretaría de nuestras Fiscalías, que, sin ser infravalorado, no puede condicionar nuestra actuación.”

En consecuencia, asumiendo el dictamen de la Fiscal de Sala y con la única finalidad de evitar mayores perjuicios a las personas afectadas y mantener la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en el territorio de Extremadura, y en tanto no se dicte, en su caso, una circular o instrucción por parte de la Fiscalía General del Estado que la contradiga total o parcialmente, procede ampliar la nota de servicio 3/22, a la que se añade una séptima conclusión con el siguiente contenido:

Séptima. En los supuestos en los que el Juzgado, aprovechando el trámite de rendición de cuentas o cualquier otro, y una vez localizado el procedimiento a revisar y deducidos los testimonios necesarios, los remita a la Fiscalía para que inste la revisión de la sentencia, el Fiscal, sin perjuicio de evacuar el traslado conferido, procederá a incoar diligencias preprocesales y a solicitar la revisión mediante escrito en el que deberá consignar los datos esenciales de la sentencia: juzgado que la dictó, número de procedimiento, fecha y número de la sentencia, nombre de la persona con discapacidad, medida esencial adoptada (tutela, curatela, patria potestad prorrogada o rehabilitada), y en su caso el nombre de las personas o instituciones designadas para ejercer las funciones tuitivas.

Además, en dicho escrito interesará la práctica de las diligencias previstas en el art. 42 bis c).3 LJV. No se deberá omitir la solicitud de que se lleve a efecto la entrevista de la persona con discapacidad, disponiéndose de las adaptaciones del procedimiento que dicha persona necesite conforme el mandato de los arts. 7 bis LEC y 7 bis LJV. A tal efecto, será idóneo que el Fiscal esté presente y participe activamente en la misma.

Y siempre, en el caso de que el Juzgado remita a Fiscalía los reiterados testimonios de particulares, puesto que en caso contrario habría que solicitarlos al órgano judicial, alegando la evidente necesidad de contar con ellos para poder instar la revisión de la sentencia, dejando en suspenso la incoación de las diligencias preprocesales hasta la recepción de esos testimonios.



Capítulo II. Actividad de las Fiscalías territoriales

Las memorias de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas han de ser un compendio de las correspondientes de las Fiscalías territoriales. A estos efectos, y en lo que concierne al apartado en el que nos encontramos y por razones sistemáticas, se expondrán los datos correspondientes a la actividad de la Fiscalía de la Comunidad, dado que las materias no son unívocas. En los siguientes apartados se desarrollarán conjuntamente los datos correspondientes a las provincias de Cáceres y Badajoz relativos a la actividad de las correspondientes Fiscalías Provinciales.

Los números estadísticos de la Fiscalía de Extremadura, son, como en anualidades anteriores, muy reducidos, aun cuando desde 2016 se han incrementado notablemente los recursos de apelación resueltos por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior por los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de las Audiencias Provinciales.

En el ámbito interno de la propia Fiscalía y ante las salas de justicia del tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se han tramitado los siguientes asuntos:

a) Diligencias preprocesales civiles	2.
b) Cuestiones de competencia civiles	14.
c) Asuntos de la Sala de recusaciones	0.
d) Diligencias previas	5.
e) Diligencias de investigación	22.
f) Expedientes gubernativos:	22.
g) Recursos apelación sentencias de la Audiencia Provincial	33.
h) Recursos de apelación sentencias del Tribunal del Jurado	2.
i) Informes competencia contencioso	49
j) Procesos derechos fundamentales contencioso	1
k) Interposición recursos casación	1

A la vista de estos números, las series estadísticas carecen de mucho interés. Destacar que de 35 sentencias dictadas en apelación por la Sala Civil y Penal han sido conformes con la tesis del Fiscal 30, lo que hace un 85,71 % de conformidades.

1. Penal

1.1 Evolución de los procedimientos penales

Las cifras estadísticas, tanto en el plano cuantitativo como en el cualitativo, han estado en los últimos años seriamente afectadas por la pandemia de la covid-19 que eclosionó en 2020. Se puede afirmar que la normalidad ha llegado definitivamente en los años 2021 y, especialmente, en 2022.

La Fiscal de Cáceres destaca un notable incremento (excepto en los delitos leves) de la actividad procesal respecto al total de los años anteriores, puesto que en 2022 el total de



los procedimientos incoados por los órganos judiciales en la provincia de Cáceres suman 15.341, es decir, que sólo con respecto al año previo la incoación de procesos ha aumentado en un 12,8%. Este incremento se observa en todo tipo de procedimientos, como veremos a continuación, lo que evidencia que la criminalidad ha aumentado desde los delitos leves, hasta los que se siguen por sumario. Además, hay que tenerse presente, en toda estadística por procedimientos, que hay delitos que se cometen y que carecen de autor conocido por lo que no llegan a judicializarse o que un procedimiento puede incoarse por más de un delito, lo que en todo caso implica una mayor criminalidad. El Fiscal de Badajoz señala en su memoria, a este respecto, similar opinión en cuanto a un estimable incremento de la criminalidad.

A nivel regional los datos anualizados de procedimientos penales (excluidos los de la Fiscalía de la Comunidad) son los siguientes:

	2022	2021	2020
a. Diligencias previas	36.755	32.700	28.674
b. Diligencias urgentes	3.206	2.957	2.379
c. Delitos leves	4.277	5.520	4.800
d. Sumarios	41	39	32
e. Tribunal del Jurado	8	5	6

Respecto a la anualidad anterior, las diligencias previas del procedimiento penal abreviado han tenido un incremento de un 12,40 %, las diligencias urgentes un 8,42 %, los sumarios han subido un 5,12 % y los procesos del Tribunal del Jurado un 60 %, aun cuando las cifras absolutas de estos dos últimos tipos de procesos son muy reducidas, especialmente en el Tribunal del Jurado, por lo que la comparación estadística no tiene demasiado interés en estos dos casos. Por el contrario, ha descendido el número de juicios por delitos leves en un 22,52 %.

Tomados todos los procesos en conjunto, se han tramitado en Extremadura por años los siguientes:

- a. 44.287 en 2022
- b. 41.221 en 2021
- c. 35.891 en 2020

Por ello el aumento total de procesos penales ha sido de un 7,44 % respecto a 2021, incrementándose en un 23,39 % si la comparativa la hacemos con el año 2020, cifras obviamente influidas decisivamente por la pandemia que asoló al mundo y los sucesivos estados de alarma que se adoptaron. Sin embargo, cabe decir que si eliminamos los delitos leves se vislumbra aún un mayor incremento, tal y como hacíamos referencia antes, ya que serían 40.010 procesos en 2022, que comparados con los 35.701 de 2021 y los 31.091 de 2020 se traducen en un avance positivo de un 12,07 % y un 28,69 % respectivamente.



1.1.1. Diligencias previas

Destaca el Fiscal de Badajoz que el volumen de diligencias previas incoadas en el año, 24.831, supone un aumento, respecto al año anterior del 11,2%; mientras que las diligencias reabiertas, 342 por 353, se mantienen en términos generales con una modificación mínima. Estos números expuestos, unidos a los pendientes a 1 de enero, 10.211, dan un marco global de volumen de gestión de diligencias que se estima en 35.384.

Por su parte, la Fiscal de Cáceres incide en que el aumento se ha dado en todos los tipos procesales, siendo el de las diligencias previas el mayor experimentado, al tratarse el más frecuente para la incoación de cualquier delito, con independencia de su ulterior conversión al proceso más adecuado. El aumento ha sido del 15,5% con respecto al año 2021. Esto no implica que se haya utilizado este trámite en demérito de la incoación de diligencias urgentes (como ha ocurrido en otros años), porque ya veremos que en este tipo procesal el aumento también es considerable. En definitiva, sólo la comisión de un mayor número de delitos con autor conocido puede explicar esta evolución.

Como se ha indicado antes, el total en Extremadura ha ascendido a 36.755 diligencias previas, con un aumento de un 12,40 % respecto a 2021.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Inciden los Fiscales Jefes Provinciales que la alta tasa de calificaciones sobre procedimientos penales abreviados incoados pone de manifiesto que, a lo largo de la fase procesal de instrucción se ha depurado cada vez con mayor precisión el tipo de delito objeto del ámbito de este procedimiento y las pruebas respecto del mismo y su autor, lo que resulta loable.

Si tenemos en cuenta que los Fiscales extremeños formularon un total de 2.889 calificaciones en el total de procedimientos penal abreviado suponen un altísimo porcentaje, del 65,31% respecto al total de 4.423, que confirma la tendencia de años anteriores, consolidando de este modo la consideración del procedimiento abreviado y su conclusión natural, la calificación, como la de mayor relevancia cuantitativa procedimental.

El índice de sobreseimientos, llegados a este punto de la investigación, es bajo, ya que supone un total de 294 archivos que apenas es un 6,64 % del volumen total, en línea con la evolución de años anteriores. Estos datos revelan el éxito de lo instruido, pues una vez dictado el auto de incoación de procedimiento abreviado, el Fiscal dispone en una gran mayoría de casos de prueba suficiente para calificar. A ello hay que unir un inapreciable poco más de un 1 % de los procedimientos abreviados que se incoan y acaban transformándose en otros procedimientos (generalmente juicios por delito leve). Nuevamente el porcentaje nos permite señalar que la intervención del Fiscal durante la instrucción es determinante del procedimiento a seguir.

Si el número de procesos de esta tipología alcanzó los 3.668 en 2021, los 4.423 de 2022 suponen un incremento de un 20,58 %.



Por órganos judiciales ante los que se formuló la competencia, fueron:

a/ Calificados ante el Juzgado de lo penal:	2.786
b/ Calificados ante las Audiencias:	103
c/ Sobreseídos o archivados:	294

1.1.3 Diligencias urgentes

La evolución de este tipo procesal en el año 2022 consolida el progresivo incremento interanual de las diligencias urgentes. Exceptuando el año 2020 que ofreció datos no extrapolables debido a la pandemia, se ha vuelto a la tendencia que se observaba en años anteriores, de acuerdo con el cuadro comparativo que exponemos en este apartado. Este incremento es muy satisfactorio, ya que este procedimiento proporciona una respuesta eficaz y ágil en la resolución de infracciones penales menos graves, flagrantes y de instrucción sencilla.

Los delitos que mayor acomodo tienen en este proceso son los relativos a la seguridad del tráfico. A continuación, los delitos contra la Administración de Justicia y los delitos contra el patrimonio. También son importantes cuantitativamente los delitos relacionados con la violencia doméstica.

Por su parte, el Fiscal de Badajoz destaca que, posiblemente este marco procesal, y en concreto la conformidad privilegiada del artículo 801 LECrim., es una de las aportaciones más interesantes de las últimas reformas procesales habidas en nuestro país al favorecer un cauce ritual rápido y consensual aceptable para todas las partes. Es posible que la proyección del sistema sea razonable extenderla a otros hechos típicos de mayor punición.

Bajo este nomen se incoaron en 2022 un total de 1992 asuntos, con un incremento respecto a 2021 de un 3,2%.

A nivel de Extremadura se han tramitado durante 2022 bajo este procedimiento un total de 3.206 diligencias, que frente a las 2.957 de 2021 supone un incremento porcentual de un 8,42 %. Si la comparación la hacemos con el año 2020, el incremento es un 34,76 %.

1.1.4 Delitos leves.

La Fiscal de Cáceres pone de relieve en su memoria que, del total de 2.142 juicios por delitos leves, 1.417 se han celebrado con intervención del Ministerio Fiscal, lo que supone el 66%. Estos datos consolidan una tendencia un tanto perversa, refiere la Fiscal, en la actuación penal del Ministerio Público. El hecho de que el Fiscal vuelva a asistir en un número y porcentaje tan elevado, le aleja de la posibilidad de desarrollar su actuación tuitiva en otro tipo de intervenciones que el legislador le otorga como garante de las víctimas y personas vulnerables, como recientemente le impele en la atención a las personas con discapacidad y las víctimas de violencia de género. La valoración de ello no puede ser favorable.

En Badajoz se han incoado 3.296, lo que supone un 0,9% de descenso respecto a 2021, habiéndose celebrado 2.135. Le llama la atención la existencia de 1.071 suspensiones, que generalmente se deben a conflictos de escasa entidad en los que las partes, una vez citadas, no comparecen dando por concluso el conflicto subyacente.



A nivel autonómico, los delitos por juicios leves han descendido en relación a los años anteriores, y así has sido 4.277 en 2022, 5.520 en 2021 y 4.800 en 2020. Respecto al año anterior esta clase de juicios han descendido un 22,52 %, y un 10,90 % si la comparación se hace con 2020.

1.1.5 Sumarios.

La mayor parte de los delitos tramitados por este procedimiento se refieren al bien jurídico protegido de la libertad sexual, cuyo incremento se tratará en otro apartado de esta memoria.

Los números absolutos en Extremadura son muy reducidos, 41 en el año 2022, frente a los 39 de 2021 y los 32 de 2020. Su traducción a cifras porcentuales es de un aumento de un 5 % respecto a 2021 y de un 28,1 respecto a 2020. No obstante, estas ratios no son muy significativas a la vista de las reducidas cifras.

1.1.6 Tribunal del Jurado.

Los Fiscales Jefes Provinciales muestran preocupación por el incremento de causas en el ámbito del Tribunal del Jurado, precisamente las de delitos de mayor gravedad.

No obstante, y sin perjuicio de la extrema gravedad de la mayor parte de los delitos enjuiciados por este proceso, y reiterando incluso con mayor énfasis lo dicho respecto a los sumarios, las cifras totales son tan bajas que la situación no es especialmente preocupante en términos absolutos, aun cuando en cifras relativas el aumento ha sido nada menos que de un 60%...

En el total de ambas provincias se han incoado en 2022 ocho causas, calificando la Fiscalía dos de ellas y habiendo sido celebrados ocho juicios orales. Los delitos han sido homicidio/asesinato en siete ocasiones y una por malversación de caudales públicos.

Por fin reseñar que ante la Sala Civil y penal del tribunal Superior de Justicia se han celebrado dos vistas de apelación del Tribunal del Jurado

1.1.7 Escritos de calificación

Las calificaciones en juicio rápido han superado en Extremadura la barrera porcentual del 40 % de las calificaciones formuladas, con las ventajas que para las partes y la Administración de Justicia eso implica. Se han realizado esfuerzos que han dado su fruto: el impulso a las conformidades a través del Acuerdo de conformidades suscrito por las Jefaturas con los Colegios de Abogados.

Por tipos de procedimientos en los últimos tres años se han presentado ante los órganos jurisdiccionales de Extremadura los siguientes escritos de calificación:

	2022	2021	2020
a. en diligencias urgentes	2.515	2.212	1.766
b. en procedimientos abreviados	2.953	3.112	2.399
c. en sumarios	41	21	20



	2022	2021	2020
d. en Tribunal del Jurado	2	4	3

La ratio de calificaciones por Fiscal y año arroja una media a nivel regional de 92, siendo en Badajoz unas 88 y en Cáceres unas 103.

En cuanto a los procedimientos abreviados, se ha determinado la competencia ante las Audiencias en 117 procedimientos, mientras que ante el Juzgado de lo Penal han sido 2.836, (un 5 y un 95 % respectivamente).

En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no se ha formulado ningún escrito de calificación.

1.1.8 Medidas cautelares

Durante 2022 se han adoptado en Extremadura un total de 223 medidas de prisión provisional y 769 medidas relativas a la orden de protección o alejamientos.

Se ha producido un importante incremento de estas medidas cautelares respecto a 2021, que en lo que concierne a la prisión provisional es de un 37,65 %, al pasar de 162 en el año 2021 a las referidas 223 del año 2022

1.1.9 Juicios

En la anualidad anterior se han celebrado en Extremadura un total de 6.462 juicios orales penales, que es una cifra muy ligeramente inferior a los 6.538 que se produjeron en 2021, un escaso 1,16 %.

Es muy preocupante la cifra de juicios suspendidos, de lo que alerta la Fiscal de Cáceres y de lo cual se hizo eco el Fiscal Superior en la memoria del pasado año. La cifra de 3.322 vistas suspendidas es un número absolutamente inasumible.

Los juicios que en 2022 han sido ventilados ante los diferentes órganos jurisdiccionales son:

a/ Juzgados de Instrucción:	3.552
b/ Juzgados de lo Penal:	2.767
c/ Audiencias Provinciales:	143

En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no se ha celebrado juicio penal alguno.

1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Durante 2022 se han dictado un total de 2.933 sentencias en estos órganos, de las cuales 2.752 lo han sido por los diferentes Juzgados de lo Penal y 181 por las Audiencias.



En 2021 se dictaron por los Juzgados 2.614, lo que para este año supone un incremento de 12,20 %, y por parte de las Audiencias fueron 157, que se traduce en un aumento en 2022 de un 11,53 %.

Destacar el alto número de conformidades que supera el 50 % de las mismas, así como el de las sentencias conformes con el Fiscal total o parcialmente, que es superior al 75 % en la región, según ponen de manifiesto los Fiscales Jefes

1.1.11 Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación incoadas por parte de las Fiscalías territoriales de Extremadura ascienden en 2022 a 300, una cifra notablemente inferior a las 390 de 2021, un 23,07 %. Esta senda descendente ya se advirtió el año anterior, y advierte la Fiscal de Cáceres de que los particulares cada vez acuden menos a la Fiscalía para denunciar y que, probablemente, interpongan su denuncia a través de la policía, juzgado o asociaciones que defienden de manera específica sus derechos.

Sin embargo, se deduce que los términos se invierten en relación al inicio de las diligencias de investigación en virtud de denuncia de la Administración, que aumentan en ambas provincias. Asimismo, según la Fiscal cacereña, merece una especial consideración el trabajo desarrollado por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo. Esta Sección ha investigado 19 delitos contra la ordenación del territorio y el medio ambiente. Destacar además 4 delitos investigados contra la fauna y el maltrato de animales domésticos. Esta Sección investiga el 23% (en 2021 fue el 41%) del total de las diligencias que se incoan durante el año, consecuencia de las estrechas relaciones con el Seprona y la Administración Autónoma con competencias en la especialidad. En similar sentido respecto a Badajoz, que señala que es especialmente importante la actividad investigadora del Ministerio Fiscal en la especialidad de medio ambiente y en seguridad vial.

En la Fiscalía de la Comunidad se han incoado 22 diligencias, cifra muy superior a las 5 que se registraron en 2021, pero similar a otras anualidades. En cualquier caso, se insiste en la idea ya repetida de una importante variación porcentual que debe de interpretarse en relación a la baja tasa de actividad en esta materia

1.1.12 Ejecutorias

En Badajoz corresponde el control de ejecutorias del Juzgado de lo Penal a una sección de la Fiscalía, mientras que se concentran en un solo Fiscal las que proceden de la Audiencia, con objeto de buscar la máxima homogeneidad en el tratamiento de los problemas que se suscitan. En el caso de los delitos leves, las despacha el Fiscal al cual corresponda el reparto de papel del juzgado correspondiente.

En Cáceres no hay servicio propiamente dicho, correspondiendo el despacho de las mismas por reparto de números o juzgados.

Se han informado a nivel regional un total de 15.021 ejecutorias, habiéndose emitido 35.817 dictámenes. Por causas de delitos menos graves o graves han sido 12.417 ejecutorias y 30.140 dictámenes, siendo el resto en delitos leves, o sea, 2.604 procesos de ejecución y 5.677 informes del fiscal.



Si se hace una comparación con 2021, en que se emitieron 34.303 dictámenes de ejecución de penas, se produce en total por toda clase de delitos un aumento de un 4,41 % en este año 2022.

1.2 Evolución de la criminalidad

En la memoria del pasado año se destacaba el hecho de las extrañas series estadísticas que se han manifestado en estos últimos tiempos, condicionados por la pandemia de la covid-19. 2020 fue un año en el que, salvo los delitos contra el orden público y las estafas por internet, que ascendieron notablemente, el resto de infracciones penales sufrió una abultada disminución. Sin embargo, en 2021 con una cierta vuelta a la normalidad de la vida diaria, los numerosos indicadores delictivos volvieron también a una indeseada normalidad, que ha traído como consecuencia un también notable incremento de las infracciones penales.

Se manifestó así 2021 en cifras relativas a las lesiones dolosas e imprudentes, contra las relaciones familiares, los delitos contra el patrimonio (exponencialmente las estafas que subieron un 100 %), contra la seguridad vial y los delitos contra la administración de justicia, principalmente.

Este año 2022 advierten los Fiscales Jefes Provinciales sobre el aumento generalizado de los delitos. No obstante, no hay que olvidar que nos encontramos en una comunidad con los datos más bajos de delincuencia de la nación, ya que mientras en España el índice de delitos es de 41 por 100.000 habitantes, en Extremadura alcanza una ratio de 25,7, que en Badajoz es de 27 y en Cáceres de 24. Además, el indicador sobre el esclarecimiento de delitos llega al 46,9 %, que se encuentra igualmente en las primeras posiciones de España.

Es muy preocupante que, a diferencia del pasado año, determinadas figuras delictivas muy afflictivas y de gran trascendencia están teniendo un gran aumento, y así, podemos citar los delitos contra la libertad sexual, violencia de género y doméstica y delitos contra la libertad. Y hay que seguir destacando el imparable incremento en progresión casi geométrica de los delitos relacionados con las nuevas tecnologías y la información y las estafas a través de redes sociales e internet en general, con especial mención a las estafas informáticas y por telefonía móvil.

A continuación, en los siguientes apartados examinaremos por bienes jurídicos afectados y tipologías delictivas cometidas las cifras del año 2022 desde una perspectiva cualitativa, y compararemos las mismas con anualidades anteriores.

1.2.1 Vida e integridad

Como se avanzó antes, los delitos que afectan al bien jurídico protegido de la integridad física de las personas están teniendo un importante aumento desde el año 2020, especialmente las lesiones dolosas y las derivadas de violencia doméstica y de género, mientras que disminuyen las relativas a la vida, tanto los homicidios dolosos como imprudentes. Lo veremos claramente en la siguiente tabla estadística:



Años:	2022	2021	2020
a/ Causas totales por homicidio	33	37	62
b/ Homicidios dolosos	13	19	24
c/ Homicidios imprudentes	20	18	28
d/ Asesinatos	0	0	12
e/ Lesiones totales	14.163	11.378	9.489
f/ Lesiones dolosas	10.328	7.283	6.134
g/ Lesiones cualificadas	8	8	7
h/ Lesiones imprudentes	2.503	2.641	2.124
i/ Lesiones Viogen y doméstica	1.320	1.244	1.222

Es decir, hay una disminución de los homicidios de cualquier clase en este año respecto del pasado 2021, de un 10,80 %, que es mayor en los homicidios dolosos, ya que el descenso es de un 31,58 %.

En lo que se refiere a las lesiones, muy importantes en términos absolutos, se produce un notable aumento en el número total de ellas, en concreto de un 24,48 % de un año a otro, que es de un 41,81 % en el caso de las lesiones dolosas, mientras que las imprudentes han bajado un 5,23 %.

Por último, en cuanto a las lesiones en los ámbitos domésticos y familiares, los datos arrojan un preocupante incremento de un 6,11 %, alcanzando la nada desdeñable cifra absoluta de 1.320 causas, lo cual es verdaderamente dramático e inasumible por parte de una sociedad igualitaria.

1.2.2 Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Estas tipologías son singularmente importantes, en cuanto suponen un apartamiento de la función constitucional de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, lo que genera una alarma importante.

En el año 2022 no se ha cometido en el ámbito de la comunidad ningún delito de este tipo cometido por funcionario público, frente a los tres que acaecieron en el año anterior.

Sin embargo, fuera de la función pública hay una actividad delincencial referida a estos bienes jurídicos que no puede ser pasada por alto, y a la que me referiré en este apartado a partir de los datos estadísticos registrados:

Años:	2022	2021	2020
a/ Tratos degradantes	29	8	13
b/ Maltrato habitual Viogen y V. D.	769	460	325



c/ Torturas	0	0	0
d/ Acoso laboral	8	6	4
e/ Acoso inmobiliario	0	3	0

Se advierten cifras muy bajas o incluso inexistentes en relación a las torturas y los acosos, mientras que los tratos degradantes aumentan de forma considerable, pasando de 8 en 2021 a 29 en 2022, que porcentualmente suponen un incremento de un 262,5 %.

Particularmente grave y preocupante es el aumento de los delitos de maltrato habitual en el ámbito familiar o afectivo, con una inaceptable cifra de 769 casos que supone un ascenso de un 67,17 % respecto a 2021 y de un 136,62 % respecto a 2020. Como hemos dicho antes, simplemente inaceptable para una sociedad moderna y un Estado de Derecho que proclama como uno de sus valores fundamentales la igualdad entre las personas.

1.2.3 Delitos contra la libertad.

Salvando los datos de 2020 en que hubo un generalizado descenso de prácticamente todas los tipos delictivos, esta clase de infracciones en 2022 arrojan unas cifras muy similares a las de 2021, según se detalla en el siguiente esquema:

<u>Años:</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Detención ilegal	17	6	2
b/ Amenazas	841	820	614
c/ Coacciones	231	212	129
d/ Cometidos en el ámbito familiar	113	137	71
e/ Acosos	110	108	47

En números totales, se han incoado 1.312 diligencias en 2022 frente a las 1.283 de 2021, o sea, un +2,57 %. Llama la atención el aumento de las detenciones ilegales, que casi se han triplicado, mientras que estas figuras delictivas en el ámbito familiar han tenido un descenso de un 8,22 %. Las amenazas han crecido un escaso 2,56 % y las coacciones un 8,96 %. Por fin, los acosos permanecen prácticamente iguales de un año para otro, con una variación positiva de un 1,85 %.

1.2.4 Libertad sexual

Los Fiscales Jefes de Cáceres y Badajoz muestran su honda preocupación sobre los datos relativos a la delincuencia sexual en 2022. La importancia cuantitativa de estas infracciones, que constituyen uno de los atentados más graves a un bien esencial como es la libertad sexual, va acompañada de un sustancial salto cualitativo en la gravedad de las mismas.

Llama especialmente la atención el aumento de los abusos a menores de 16 años, Estas cifras sugieren la necesidad de implementar procesalmente la protección de las víctimas,



las pruebas preconstituídas y la rigurosidad en las medidas cautelares a adoptar. Un último apunte en este campo es el hecho, según informe de la Delegación de Gobierno en Extremadura, de que muchas de las conductas comentadas ocurren en el ámbito de círculos familiares lo que les otorga un ámbito básico de desprotección en muchos casos. La actividad de las instituciones sociales, asistenciales, educacionales y médicas devienen especialmente importantes.

La mayor alarma se refleja en la naturaleza, más grave, de los delitos por los que se califica. Si bajo este título se agrupan una pluralidad de tipos de delitos que suponen una mayor o menor gravedad en el ataque a la libertad e indemnidad sexual, han sido en los delitos de mayor gravedad, en los que se ha producido un mayor incremento de acusación del Fiscal.

Tenemos que lamentar muy profundamente un repunte de esta gravísima criminalidad, y consideramos la necesidad de implantar medidas en materia de prevención, en el ámbito educativo fundamentalmente, en realizar campañas divulgativas de formación en igualdad, de prevención de la violencia en general y la sexual, como una manifestación de ella, en particular formación de los profesionales con enfoque de género.

Las víctimas de estos delitos son siempre mujeres o menores, en ocasiones niñas y en otras, mujeres con discapacidad. En muchos casos, la propia pareja. Siempre se trata de víctimas con un alto grado de vulnerabilidad, lo que supone un plus acerca del desvalor penal de estas acciones.

Para aseverar estos dolorosos razonamientos, basta con examinar los datos estadísticos para Extremadura de las principales acciones ilícitas contra la libertad e indemnidad sexual y compararlos con los del año anterior, que deben de ser la referencia comparativa a la vista de las cifras condicionadas por la situación sanitaria que se produjeron en 2020:

<u>Año:</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>Incremento</u>
a/ Agresiones sexuales	118	80	47,5 %
b/ Abusos sexuales	185	161	11,80 %
c/ Acoso sexual	24	13	84,61 %
d/ Corrupción de menores	11	9	22,22 %
e/ Utilización de menores para pornografía	14	6	133,33 %
f/ Abuso sobre menores de 16 años	44	28	57,14 %
g/ Agresión sobre menores de 16 años	14	7	100%
h/ infracciones totales bien jurídico	430	326	31,90 %

El número total de infracciones asciende nada menos que a 430. Como se puede deducir fácilmente y de un simple vistazo, nos encontramos ante una evolución delictiva absolutamente negativa (un aumento de un 31,90 % del número total de ilícitos) y,



especialmente, en lo que atañe a los sujetos pasivos menores de edad, que sube este año nada menos que un 66 %.

1.2.5 Violencia doméstica y de género.

Sin perjuicio del examen más pormenorizado que en el apartado de otras áreas especializadas se hace respecto a las violencias familiares y de género, en este apartado haremos una reflexión sobre los datos de la materia y su conclusión respecto a la evolución anual de estos tipos de delincuencia.

Los procedimientos incoados y medidas cautelares adoptadas en 2022 son los siguientes:

I. Violencia doméstica:

<u>Año:</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Diligencias previas	377	326	308
b/ Juicios rápidos	71	63	65
c/ Procedimientos abreviados	53	75	46
d/ Calificaciones	219	190	197

II. Violencia de género

<u>Año:</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Diligencias previas	1.869	1.416	1.345
b/ Juicios rápidos/diligencias urgentes	928	694	685
c/ Procedimientos abreviados	232	147	279
d/ Procedimiento ordinario	12	9	8
e/ Calificaciones	1.119	908	889

III. medidas cautelares:

<u>Año:</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Prisión provisional	52	42	38
b/ Orden de alejamiento	68	88	45



c/ Orden de protección	672	526	355
d/ Ordenes protección denegadas	164	136	127
e/ Ordenes protección medidas civil y penal	177	153	130
f/ Orden protección solo medidas penales	495	373	225

Por último, destacar que se han dictado en materia de violencia de género un total de 725 sentencias, de las cuales 682 son condenatorias, o sea, un porcentaje de un 94,06 %.

Nótese que tanto en violencia de género como doméstica, y tanto nos refiramos a procedimientos o a medidas cautelares hay un importante incremento de cifras que no pueden sino producir una honda preocupación por los mismos.

1.2.6 Relaciones familiares

Este tipo de delitos tienen un ligero incremento en el año 2022 respecto al anterior y que contrasta con la minoración que se produjo en 2021. Destacan por orden cuantitativo los siguientes: impago de pensiones, quebrantamiento de los deberes de custodia, abandono de familia y menores y la sustracción de menores. Otros tipos tienen una entidad muy menor con escasa incidencia en la región.

Exponemos a continuación los datos estadísticos de éstos últimos años:

<u>Año</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Quebrantamiento de deberes de custodia	157	203	197
b/ Sustracción de menores	35	18	20
c/ Abandono de familia y menores	93	55	83
d/ Impago de pensiones	436	426	441
Total delitos relaciones familiares	731	685	753

Se ha producido un aumento de un 6,71 % en el global de estos delitos, permaneciendo en cifras similares buena parte de ellos excepto los relativos a sustracción de menores que casi se duplican (+ 94,4 %). Los impagos de alimentos suben un reducido 2,34 % y los abandonos de familia y menores lo hacen en un 69,09 %

1.2.7 Patrimonio y orden socioeconómico

La Fiscal de Cáceres muestra su preocupación por el incremento de la actuación de grupos criminales dedicados a la comisión de hurtos y estafas a personas vulnerables y de avanzada edad, sobre todo en el ámbito rural, muy extenso en la provincia cacereña. Uno de estos grupos, asentado en las provincias de Barcelona y Gerona, extendía su actividad delictiva a Extremadura, Canarias, Cantilla y León y la Comunidad Valenciana. Estos delitos de estafa, cometidos en conexión con los de usurpación de estado civil y pertenencia a organización criminal, han extendido su ámbito territorial de actuación y en Cáceres se investiga una operación en la que se han detenido a 52 personas, con más de



200 denuncias interpuestas en Cáceres (usuarios de una entidad bancaria), por 148 delitos y un montante de unos 500.000 €.

Por su parte, el Fiscal de Badajoz destaca el aumento en las estafas, cada vez más numerosas y cometidas mayoritariamente por internet o telefonía móvil, la cifra alcanza los 1.914 casos, que superan los 1.773 de 2021. Las estafas on-line no han dejado de incrementarse, señala el Fiscal pacense, y así en 2020 fue prácticamente el único fenómeno delictivo con cifras positivas de variación (junto a delitos de resistencia y desobediencia a los agentes de la autoridad), y se sigue en esa senda que, probablemente no se perderá merced al incremento del uso de las redes para las transacciones comerciales y las nuevas formas de defraudación que van surgiendo a través de esta vía digital, en demasiadas ocasiones de muy difícil persecución por hallarse radicados los sujetos activos del delito en países extranjeros, algunos de ellos sin convenios de colaboración judicial con España ni tratados de extradición. Sin embargo, en la provincia de Cáceres han disminuido, alcanzándose una cifra muy menor que en Badajoz, 852 frente a las 1.300 del año 2021

El número total de delitos contra el patrimonio que se han registrado en la comunidad en el año 2022 ha sido de 6.438, que se traduce en una muy pequeña variación positiva de un 2,83 % respecto a 2021 y de un 47,83 respecto a 2020, año en que como hemos repetido ya resultó, en lo que se refiere a las cifras delincuenciales, un año complejo con disminuciones delictivas generalizadas.

Las diversas acciones delictivas cometidas en estos tres últimos años fueron las siguientes:

Año	2022	2021	2020
a/ Hurtos	938	665	641
b/ Robo con fuerza	775	580	634
c/ Robo casa habitada	56	54	47
d/ Robo con violencia o intimidación	240	185	189
e/ Extorsión	34	40	16
f/ Hurto o robo vehículos motor	74	65	70
g/ Usurpación	141	150	177
h/ Estafas	2.766	3073	1356
i/ Apropiación indebida	342	316	253
j/ Defraudación fluido eléctrico	39	79	30
k/ Insolvencia punible	3	4	4
l/ Daños	803	905	862
m/ Receptación	21	22	7



Por tanto, en este año en relación al anterior aumentan los hurtos (41,05 %), los robos con fuerza (33,62 %), los robos en casa habitada (3,70 %), los robos con violencia o intimidación (29,73 %), los hurtos o robos de vehículo a motor (13,85 %) y las apropiaciones indebidas (8,22 %). Por el contrario, disminuyen las extorsiones (15 %), las usurpaciones (6 %), las defraudaciones de fluido eléctrico (50,63 %), las insolvencias punibles (25 %), los daños (11,27 %) y la receptación (4,55 %).

1.2.8 Administración Pública

En este apartado se enmarcan una pluralidad de conductas típicas de muy diversa caracterización, que abarcan desde la prevaricación administrativa hasta el tráfico de influencias, las exacciones ilegales, el abuso sexual por funcionario o los delitos de cohecho relativos a la UE, entre otros.

Se puede afirmar que, aunque existe una sensación ciudadana de una proliferación de conductas que vulneran este bien jurídico, los datos demuestran que el número de acusaciones que se formulan y sentencias que se dictan es muy escaso y por ello es un tipo de delincuencia residual.

Los delitos más cometidos, a la par, son los de prevaricación administrativa y las desobediencias.

Las cifras son las siguientes:

Año	2022	2021
a/ Prevaricaciones administrativas	26	33
b/ Desobediencia	26	54
c/ Cohecho	2	1
d/ Total delitos contra la administración pública	64	98

A nivel general, descienden estos delitos respecto al pasado año en un 34,69 %, mientras que las prevaricaciones administrativas lo hicieron en un 22,12 % y las desobediencias lo hicieron en un 51,85 %.

1.2.9 Administración de Justicia

Pese a que en este epígrafe se contemplan hasta nueve tipos delictivos distintos, de muy diversa naturaleza, sin duda el más numeroso con gran diferencia con respecto a los demás delitos contra la Administración de Justicia, como ya hemos venido señalando en memorias anteriores, ha sido el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Son reseñables también los procedimientos por acusación o denuncia falsa, así como los de simulación de delito y falso testimonio.

En lo que concierne a los delitos de prevaricación judicial, son inexistentes. En la Fiscalía de la comunidad se han despachado tres diligencias previas derivadas de denuncias o querellas de particulares, pero ni siquiera han sido admitidas ninguna de ellas por falta del requisito de procedibilidad de la interposición de querrela por el perjudicado.



Muy preocupante es el incremento desde ya hace algunos años de los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar, como ahora veremos, lo que nos vuelve a hacer plantear lo que ya expusimos el pasado año en la memoria en el sentido de que sería necesario profundizar en la prevención y una política de coordinación entre los órganos judiciales y Fiscales, las fuerzas de seguridad, las redes asistenciales, sociales y sanitarias, con una precisa evaluación del riesgo de las personas en cuyo favor se adoptan las medidas y penas, así como una exhaustiva vigilancia en su cumplimiento y control. Esta reflexión se hace acuciante el presente año, que ha soportado una preocupante escalada de estos delitos.

Los datos numéricos para Extremadura de las principales figuras delictivas en función de su comisión, son:

<u>Año</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Prevaricación judicial	0	1	0
b/ Acusación o denuncia falsa	40	63	48
c/ Simulación de delito	66	36	41
d/ Falso testimonio	26	22	30
e/ Qbto. de condena/medida cautelar	1.044	902	700
f/ Total delitos admón. Justicia	1.194	1.074	850

En relación a 2021, en el pasado año estos delitos han aumentado a nivel global en un 11,17 %, destacando que el delito de simulación lo ha hecho en un 83,33 % y el de falso testimonio en un 18,18 %, mientras que los de acusación o denuncia falsa han descendido en un 36,50 %.

Por fin, llama la atención el aumento lineal del delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, que ya aumentó un 28,85 % en 2021 respecto a 2020, y que en el año 2022 vuelve a aumentar un 11,17 % respecto al anterior. Se trata, con gran diferencia, del tipo delictivo más frecuente en este bien jurídico, pues llega a alcanzar, nada más y nada menos, que el 87,44 % de los mismos.

1.2.10 Contra la salud pública

Los delitos contra la salud pública han tenido en 2022 una ligera bajada respecto a los datos de 2021. Las infracciones delictivas afectantes a este bien más frecuentes son el tráfico de sustancias nocivas para la salud y el de drogas tóxicas causantes de un grave riesgo para la salud, mientras que en lo que se refiere a medicamentos es muy residual.

Los datos de 2022 y 2021 son los que se señalan en la siguiente tabla estadística en lo que se refiere a los delitos de mayor comisión:



Año	2022	2021
a/ Sobre sustancias nocivas a la salud	137	154
b/ tráfico grave daño salud	104	101
c/ Tráfico no grave daño a la salud	76	76
d/ Tráfico cualificado	6	7
e/ Total delitos contra la salud pública	332	357

Analizando los mismos se deduce una disminución de estos delitos en total de un 7 %, permaneciendo técnicamente en la misma intensidad los correspondientes al tráfico ilícito, mientras que los de sustancias nocivas para la salud se reducen en un 11,04 %

1.2.11 Allanamiento de morada y usurpación

Estos delitos protegen sendos bienes jurídicos muy diferentes, ya que mientras que el allanamiento de morada se refiere a la protección de la intimidad de las personas, las usurpaciones se vinculan con el derecho a la propiedad. En cualquier caso, en los últimos tiempos, merced al fenómeno de la “okupación” han tenido una importante repercusión social, por lo que se consignan conjuntamente en esta memoria.

Como señala la Fiscal de Cáceres, la provincia carece de una criminalidad significativa en estos delitos, y no hay reflejo en los consiguientes desalojos. No obstante, propone una reforma legislativa a este respecto que se asume por la Fiscalía de la Comunidad y que se inserta en el apartado correspondiente. En Badajoz estos hechos se suelen referir a viviendas abandonadas propiedad de bancos o de la SAREB.

Las cifras de estos dos últimos años son:

Año	2022	2021
a/ Allanamientos de morada	23	26
b/ Usurpaciones	142	149

Tal y como se deduce, no es un fenómeno de especial preocupación en Extremadura, teniendo en cuenta que en el apartado de usurpaciones no solo se encuentran las de inmuebles destinados a vivienda, sino también los de otros predios de diferente uso. Los allanamientos de morada han descendido en 2022 un 11,54 % sobre 2021, tratándose de números escasos en términos absolutos



1.2.12 Delitos contra la intimidad

En el año 2022 se ha producido un apreciable descenso de estos delitos ya que se han incoado 79 causas penales por ellos, frente a las 112 de 2021, lo que supone un descenso de un 29,46 %.

Excluidos los allanamientos de morada, que se vieron antes, los datos de las dos últimas anualidades son:

Año	2022	2021
a/ Descubrimiento de secretos por particular	27	57
b/ Descubrimiento de secretos por funcionario público ⁶	10	
c/ Revelación de secretos por particular	20	16
d/ Totales	53	83

Porcentualmente, el total de delitos de este tipo ha tenido una bajada de un 32,14 %, los descubrimientos de secretos por particular primeros han descendido un 53,63 %, los descubrimientos de secretos por funcionario público un 40 % y los últimos, la revelación de secretos por particular, sin embargo, han tenido un aumento de un 25 %, aunque las cifras absolutas son reducidas.

1.2.13 Delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio. Incendios forestales.

Se observa en este año 2022 una disminución de prácticamente todos los tipos penales relacionados con esos bienes jurídicos, excepto en los delitos contra la fauna, que ascienden levemente. Así, si en 2021 se produjeron un total de 203 delitos de este tipo, en 2022 se redujeron a 170, lo que supone un descenso porcentual de un 11,52 %,

También se aprecia un descenso en cuanto a los delitos de incendios forestales, a pesar de que 2022 ha sido un año nefasto para ello, produciéndose menos incendios desde una perspectiva meramente cuantitativa, 29 frente a los 35 de 2021, con una minoración de un 17,12 %; pero han sido de una gravedad inusitada, calcinando grandes áreas forestales de importante valor ecológico y paisajístico, como el de las Hurdes que se extendió las 3.250 ha, el del parque nacional de Monfragüe que asoló 2.850 ha y el del valle del Jerte que llegó a las 3.000 ha. Se ha calificado de verano negro en Extremadura en cuanto a incendios. Según datos oficiales, 2022 es ya el peor año de la última década en superficie calcinada en nuestro país, solo superado en este milenio por la campaña de 2005.

Reseñar que se han detenido el pasado año a dos personas de 54 y 68 años de edad imputadas como autores de cuatro y diecinueve incendios, respectivamente, en zonas forestales naturales de gran belleza e importancia económica y social como son las comarcas naturales de La Vera y la Sierra de Gata.



A continuación, reseñamos los datos referidos a estos dos últimos años:

Año	2022	2021
a/ Contra la ordenación del territorio	23	30
b/ Contra el patrimonio histórico	3	7
c/ Contra los recursos naturales	6	10
d/ Contra la flora	0	7
e/ Contra la fauna	62	55
f/ Maltrato animales domésticos	47	59
g/ Incendios forestales	29	35

1.2.14 Delitos contra los derechos de los trabajadores

Estos delitos no tienen una gran trascendencia en el territorio de la comunidad autónoma. Así, en 2021 se produjeron 25 infracciones, mientras que en 2022 alcanzaron la cifra de 14, de las que 3 causas fueron por imposición de condiciones ilegales y 11 contra la seguridad e higiene en el trabajo.

Por tanto se produce una disminución en 2022 respecto al año 2021 de un 44 %, que no tiene una especial entidad en cifras absolutas merced a la baja comisión delictiva

1.2.15 Delitos contra los ciudadanos extranjeros.

Prácticamente inexistentes en Extremadura, donde tanto en 2021 como en 2022 solamente se ha cometido un delito de este tipo, lo que hace pensar que puede existir una cierta bolsa de impunidad.

Una explicación a ello, y tal y como se ha señalado ya en esta memoria, es que la población extrajera no originaria de la UE es francamente reducida, alcanzando un escaso 3,3 % sobre la población total de poco más de un millón de habitantes que tiene la región, que además representa un reducido 2 % si solo tomamos en cuenta los extranjeros procedentes de fuera de las fronteras de la UE.

1.2.16 Delitos contra el orden público

Señalábamos el año pasado como este tipo de delitos volvían a una cierta normalidad tras el importante aumento que tuvieron en 2020, en que los delitos contra el orden público fueron 347 infracciones que se tradujeron en un incremento de un 61% respecto a cifras de 2019, entre las que destacaban las resistencias y desobediencias a la autoridad y sus agentes. Sin duda, la pandemia y las medidas restrictivas de derechos fundamentales adoptadas por las autoridades administrativas para atajarlas, tuvieron mucho que ver en la incidencia de estos delitos.



Ya en 2021 fueron un total de 337, con una disminución de un 2,8 %, y este 2022 lo han hecho mucho más, alcanzando la cifra total de 146, un 56,68 % menos que 2021.

Las cifras de estos dos últimos años son en cuanto a las más destacadas infracciones a este bien jurídico son:

<u>Año</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>
a/ Atentados autoridad o sus agentes	63	181
b/ Resistencias/desobediencias graves	60	125
c/ Desórdenes públicos	3	17
d/ tenencia ilícita armas	8	22
e/ Totales contra el orden público	146	337

En todas las figuras delictivas hay un importante descenso, de un 65,20 % en los atentados, de un 52 % en las resistencias y desobediencias, de un 82,35 % en los desórdenes públicos y de un 63,63 % en las tenencias ilícitas de armas. Sin duda, a la vista de estos datos, no cabe duda alguna de que la pandemia de la covid-19 ha marcado decisivamente las series estadísticas de estos tres últimos años.

1.2.17 Delitos falsarios

Durante 2022 se han incoado 325 diligencias por esta clase de delitos, que contrastan con las 358 de 2021, que suponen una pequeña disminución de un 9,22 %.

La segregación de los delitos es como sigue:

<u>Año</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>
a/ Moneda y efectos timbrados	9	15
b/ Documentos públicos	90	112
c/ Documentos privados	42	59
d/ Certificados	4	6
e/ Usurpación del estado civil	171	153
f/ Intrusismo	3	6
g/ Usurpación funciones públicas	3	4
h/ Tarjeta de crédito y cheques viaje	0	0

Se puede concluir que en las magnitudes principales han disminuido las diversas falsedades documentales un 23,16 %, mientras que las usurpaciones del estado civil (de



frecuente comisión en redes sociales e internet) han subido un preocupante 11,77 %, siendo con una gran diferencia el delito falsario más numeroso actualmente.

1.2.18 Delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social

Estos delitos contra las finanzas públicas, de especial gravedad en tanto que afectan a un bien jurídico patrimonial esencial para el sostenimiento de los gastos comunes y del estado de bienestar tienen una muy reducida presencia en Extremadura, sin duda debido al escaso nivel de renta de la comunidad y también de la reducida, hasta ahora, actividad económica extramuros del sector público, que se constituye en el gran agente económico de la región, ya que procura más del 40 % del empleo por cuenta ajena de la comunidad.

Así, en 2022 se han cometido ocho infracciones y en 2021, nueve. Las defraudaciones tributarias solo han sido una, frente a las tres del año anterior; mientras que contra la Seguridad social han sido cuatro en 2022 por tres de 2021; no ha habido ningún delito contable y los de fraudes en subvenciones públicas han llegado a tres, uno más que el año precedente.

1.2.19 Otros delitos no comprendidos en los apartados anteriores

Existen una serie de infracciones delictuales de escasa o nula producción en Extremadura, que a continuación citaremos consignando el número de casos ocurridos en 2022:

a/ Aborto	0
b/ Lesiones al feto	0
c/ Manipulación genética	0
d/ Omisión del deber de socorro	3
e/ Contra la Hacienda Pública	8
f/ Delitos contra la constitución	3
g/ Traición	0
h/ Contra la comunidad internacional	0
i/ Contrabando	8
j/ Delitos electorales	0
k/ Trata de seres humanos	0
l/ Financiación ilegal partidos	0



2. Civil

Incide el Fiscal de Badajoz en el aumento considerable del régimen de guarda y custodia compartida, generalmente desarrollado en semanas alternas de convivencia de los hijos con los padres, a lo que mayoritariamente el Fiscal no se opone. En similar sentido, por parte de ambas Fiscalías, se señala la mayoritaria presencia de los procesos de mutuo acuerdo frente a los contenciosos (en una proporción casi de las dos terceras partes), que es mayor en las rupturas matrimoniales que en las de parejas de hecho, y la práctica desaparición de las separaciones a favor de los divorcios, ya que no suponen porcentualmente ni un 5 % del total de las rupturas (44 separaciones frente a 972 divorcios).

Por parte de la Fiscal de Cáceres se consigna la absoluta paralización en la implantación de mediación familiar en los órganos judiciales de la provincia, como ya se señaló en la memoria correspondiente al año 2021, sin que las causas de esta falta de éxito estén claras, ante los muy positivos resultados que podrán generarse.

En cuanto a los procesos por derecho al honor están teniendo una gran presencia los relativos a inclusiones indebidas en los ficheros de morosos. A este respecto, desde Badajoz se afirma que en el futuro debería de plantearse la desaparición de la figura del Fiscal en este tipo de procesos, ya que estima que su presencia es residual y que las discusiones se limitan a si la inclusión en el citado fichero fue o no correcta, si la notificación de la misma estuvo bien hecha, si la indemnización por daño moral es adecuada al efectivamente producido e incluso si esa inclusión lesionó su derecho fundamental. Considera el Fiscal pacense que la duración de varias horas de este tipo de pleitos es excesiva y entorpece o limita otras actuaciones Fiscales más importantes.

En cuanto al Registro Civil, ambas Fiscalías constatan la importante reducción de asuntos merced a las reformas legales recientes.

En materia de derecho de consumo, no ha habido ninguna intervención del Ministerio Fiscal en Extremadura durante 2022

En cuanto a las magnitudes numéricas más importantes durante el pasado año en Extremadura han sido:

a/ Procesos de derechos fundamentales	101
b/ Divorcios contenciosos	347
c/ Divorcios de mutuo acuerdo	625
d/ Separaciones contenciosas	15
e/ Separaciones de mutuo acuerdo	29



f/ Rupturas parejas de hecho contenciosas	379
g/ Rupturas parejas de hecho mutuo acuerdo	496
h/ Modificación de medidas	636

Por último, reseñar que en el ámbito del tribunal Superior de Justicia de Extremadura, aparte de cuestiones de competencia entre juzgados de ambas provincias, no se ha ventilado ningún asunto civil. Para ello hay que tener en cuenta que la competencia en la materia de la sala es muy reducida, ya que prácticamente no hay derecho foral, constriñéndose este al Fuero del Baylio, una especie de convenio matrimonial de una zona muy concreta del territorio autonómico, y que en los más de treinta años de existencia de este Tribunal solo se ha concretado en una disputa judicial



3. Contencioso-administrativo

En el año 2022 el Fiscal ha asistido a dos vistas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, cifra claramente inferior a la de 2021 (7 vistas), pero que se sitúa en la media anual que está entre 2 y 3 señalamientos. Ambas vistas correspondían a sendos procedimientos de derecho de reunión:

a/ *Derecho de Reunión nº 1/22*. La Sala, conforme al criterio del Fiscal, estimó el recurso contra la resolución de la Delegación del Gobierno que, sin causa justificada, modificó el lugar de celebración de una concentración autorizada.

b/ *Derecho de Reunión nº 2/22*. La Sala, conforme al criterio del Fiscal, desestimó el recurso contra la resolución de la Delegación del Gobierno que prohibió una concentración de tractores en el centro de la capital extremeña. La denegación estaba totalmente justificada, puesto que el centro urbano de Mérida se compone de calles cortas y estrechas, en las que su ocupación por vehículos del tamaño y poca maniobrabilidad como son los tractores -cuyo número era además bastante elevado- suponían no solamente un elevado riesgo de caos circulatorio en toda la ciudad, sino también un evidente peligro para la seguridad de los propios peatones y residentes.

En cuanto a los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, han sido un total de 52 dictámenes repartidos entre los 54 expedientes incoados. Aunque en 4 de ellos no se ha emitido ningún dictamen, por el contrario, hay 2 expedientes con dos dictámenes. Estas cifras son muy inferiores a las de 2021 (117 dictámenes), y a las de 2020 (141 dictámenes); pero confirman la tendencia descendente que comenzó en 2016 (70 dictámenes), seguida por los 76 de 2017, 47 en 2018 (mínimo histórico), y 56 en 2019. El aumento durante 2020 y 2021 tuvo un carácter episódico, debido al elevado número de expedientes incoados cuyo objeto era la eventual ratificación de las medidas acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, limitativas de derechos fundamentales, con el objeto de combatir la pandemia causada por el covid-19. En cualquier caso, quedan ya lejos los 210 dictámenes del año 2014, y el máximo alcanzado de 333 en el año 2011.

Hay que indicar que, por primera vez, la Sala de lo Contencioso del TSJ ha mostrado su conformidad con el criterio del Ministerio Público en todos los supuestos. Bien es verdad que el grado de disconformidad siempre ha sido muy reducido (en 2021 sólo hubo discrepancia en 5 ocasiones), pero no deja de llamar la atención este dato. Evidentemente, la gran estabilidad de las plantillas durante tantos años, tanto de la Fiscalía como de la Sala, y la buena sintonía jurídica y personal entre los miembros de ambos cuerpos, facilita sobremanera la unidad de criterios.

En lo que se refiere a la tipología de los expedientes, como ya hemos dicho, en el año 2022 se han incoado un total de 54. De este número, la gran mayoría (49) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 5 restantes corresponden a las siguientes materias: 3 expedientes por demandas de vulneración de derechos fundamentales, de los cuales 2 versaban sobre derecho de reunión; y los 2 expedientes



restantes se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Los 4 expedientes en los que el Fiscal no emitió ningún dictamen son los siguientes: en 2 de ellos no se dictaminó porque se trataba de recursos de apelación en los que el Fiscal sólo tenía que personarse ante la Sala; en los 2 correspondientes a demandas sobre vulneración del derecho de reunión no dictaminó sobre el fondo del asunto, porque la intervención del Fiscal se desarrolló en la correspondiente vista oral, pero en uno de ellos se informó sobre la tasación de costas; y el expediente restante corresponde a una devolución de la causa por la Sala a un Juzgado de lo contencioso al rehusar la inhibición, en el que el Fiscal sólo tuvo que darse por notificado, puesto que ya había informado sobre la competencia ante el Juzgado antes de inhibirse al TSJ.

Los 52 dictámenes emitidos, excepto el ya reseñado que versaba sobre la aprobación de la tasación de costas, tenían como objeto informar sobre la competencia objetiva y territorial, y pueden sistematizarse de la siguiente manera en función del órgano emisor del acto impugnado:

a/ Se han emitido un total de 12 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local, en todos los casos ayuntamientos, excepto en uno de ellos que correspondió a una diputación Provincial. Las materias litigiosas fueron: procesos selectivos (3), disciplina urbanística (3), personal (2), sanciones (1), tributos (1), prestaciones sociales (1) y contratación pública (1).

b/ Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 30 informes sobre competencia, de los cuales: 12 corresponden a resoluciones dictadas por Consejerías en las siguientes materias: sanciones (5), contratación pública (5) personal (1), y procesos selectivos (1). Hay 1 dictamen procedente de un órgano periférico de la Junta de Extremadura (sobre responsabilidad patrimonial). Y el resto de dictámenes (17) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, en todos los casos contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de responsabilidad patrimonial (10), personal (3), contratación pública (3), y procesos selectivos (1).

c/ Se emitieron 8 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado: 3 de ellos correspondían a resoluciones dictada por departamentos ministeriales, en dos casos en materia de personal, y el restante sobre responsabilidad patrimonial; 1 dictamen a resoluciones dictadas por órganos periféricos, concretamente a una Comandancia de la Guardia Civil en materia de armas; y los 4 restantes a resoluciones procedentes de organismos autónomos: 3 de ellos de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, todos sobre afiliación; y el dictamen restante sobre impugnación de resolución dictada por una Confederación Hidrográfica impugnando la liquidación por el canon de utilización del agua.

El dictamen restante sobre competencia objetiva y territorial corresponde a una resolución procedente de la Administración Corporativa en materia de sanciones.



4. Social

El Fiscal especialista, Sr. Galán Miguel, asume la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en las demás jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a las vistas y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal.

En los apartados siguientes vamos a realizar un resumen de la actividad del Fiscal ante la Sala de lo Social a lo largo del año 2022: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos y reseña de las sentencias más relevantes; y finalizaremos con un resumen de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.

En cuanto a las vistas a las que asistió el Fiscal en 2022, han sido tres ante la Sala de lo Social del TSJ, cifra situada en la media de señalamientos, estando situado el máximo en el año 2019 en el que hubo 6, mientras que en 2012 y en 2021 no hubo ninguno:

a/ Derechos Fundamentales nº 2/22. Vista celebrada el 9 de junio. Un sindicato formuló demanda contra una mercantil dedicada al transporte de enfermos en ambulancia, por diversos hechos: esencialmente porque no había contestado a ninguno de sus múltiples correos electrónicos a lo largo de más de un año, cuyo contenido variaba desde solicitud de información, a traslado de quejas o formulación de solicitudes. En cualquier caso, la demanda adolecía de bastante vaguedad e imprecisión, salvo en lo siguiente: la empresa no le facilitaba un local adecuado para el ejercicio de su actividad sindical, no le daba acceso al tablón de anuncios digital, y durante una huelga no notificó de modo individual y fehaciente a los trabajadores afectados los servicios mínimos a realizar. Añadía que esta actitud sólo la proyectaba hacia su sindicato, mientras que estaba colaborando con los demás; y existía una intervención de la Inspección de Trabajo ante una denuncia que interpuso, en la que la administración requirió a la empresa para que facilitase al sindicato demandante la información que le había solicitado.

En el comienzo de las sesiones del juicio oral se alcanzó un acuerdo entre todas las partes, que fue ratificado judicialmente.

b/ Impugnación de convenio colectivo nº 5/22. Vista celebrada el 6 de septiembre. La Junta de Extremadura formuló demanda de oficio, contra las federaciones empresariales y sindicatos firmantes del vigente convenio colectivo de comercio de la provincia de Cáceres, por ilegalidad de varios de sus preceptos. El Fiscal interesó la estimación parcial de la demanda.

En primer lugar, la Junta de Extremadura instaba la nulidad del artículo que regula el permiso de lactancia, porque sostenía que sólo lo prevé para las mujeres y que por tanto vulnera frontalmente el ET. Es cierto que la redacción del precepto podría ser más clara, pero en su parte final lo hace extensivo a los hombres; y no establece menores derechos que el ET, salvo que no contiene la previsión de que el permiso puede extenderse hasta los 12 meses de edad del lactante, pero con reducción proporcional del sueldo a partir de



los 9 meses. El Fiscal consideró que no era necesario anular por ello el precepto cuestionado, puesto que no entra en contradicción ni recorta los derechos previstos legalmente. Lo único que sucede es que el convenio no contempla en este caso todas las previsiones legales, pero ante el silencio del convenio en ese aspecto concreto, como en cualquier otro posible, debe aplicarse la ley, sin que ello deba suponer su nulidad.

El segundo precepto cuestionado es el que establece que durante las vacaciones no se cobrará un determinado complemento salarial, concretamente el que perciben todos aquellos trabajadores que deben pasar al menos un 25% de su jornada laboral en cámaras frigoríficas. En este aspecto el Fiscal apoyó la demanda, porque el TS tiene establecido de modo unánime que durante las vacaciones deben percibirse todos los complementos que integran el salario normal o medio, entendido éste como el que se viene percibiendo durante los seis meses inmediatamente anteriores.

Y también apoyó el Fiscal la demanda en cuanto a la nulidad de dos preceptos que, aunque establecen un crédito horario superior al legal, salvo para las empresas de más de 250 trabajadores (que en cualquier caso serán excepcionales en el ámbito geográfico y funcional del convenio), suponen una discriminación patente tanto para empresas como para sindicatos, puesto que el convenio permite reducir dicho crédito a la mitad únicamente a las empresas adheridas a las federaciones empresariales firmantes del convenio. La discriminación es evidente, puesto que las empresas no adheridas tendrían que soportar hasta el doble de crédito sindical, superior como hemos dicho al establecido legalmente, y los sindicatos verían correlativamente reducida su acción sindical en las empresas adheridas. Y todo ello sin una justificación razonable ni proporcionada, puesto que la pertenencia o adhesión a las asociaciones empresariales mayoritarias firmantes del convenio, no sustenta de modo objetivo ni suficiente un trato tan desigual respecto de aquellas empresas que han decidido legítimamente no pertenecer a aquellas.

El Tribunal resolvió conforme a la postura del Fiscal. No anuló el artículo que regula el permiso de lactancia, pero sí que estableció cómo debía ser interpretado para adaptarse al ET. Y anuló tanto el artículo que establece que durante las vacaciones no se cobrará el complemento salarial, como los dos preceptos relativos a la posibilidad de reducir a la mitad el crédito horario sindical de las empresa adheridas a las asociaciones patronales firmantes del convenio.

c/ Impugnación de convenio colectivo nº 6/22. *Vista celebrada el 13 de octubre.* Un sindicato instó la nulidad del plan de igualdad de una empresa alegando que se había aprobado sin negociación. En el comienzo de las sesiones del juicio oral se alcanzó un acuerdo entre todas las partes, y el actor desistió de su demanda.

En cuanto a los dictámenes emitidos, el Fiscal ha realizado un total de 33 dictámenes ante la Sala de lo Social (exactamente la misma cifra que el año anterior), lo que supone nuevamente el mayor número desde que se ocupa de esta materia el actual Fiscal especialista, superando así los 29 del año 2016, y en claro contraste con los 6 de 2020, año en que se alcanzó el mínimo.

De esos 33 dictámenes, la práctica totalidad (32) se han emitido en recursos de suplicación, y versaban sobre admisibilidad del recurso en 26 casos (25 de ellos por la cuantía y 1 por la materia). En los 6 dictámenes restantes, el Fiscal dictaminó en el sentido de que no podía evacuar el traslado conferido por falta de legitimación, dado el objeto



litigioso; de ellos: 4 se han evacuado en virtud de solicitudes de aclaración y complemento de la sentencia; y los 2 dictámenes restantes versaban sobre la suficiencia de la consignación.

El dictamen emitido al margen de los recursos de suplicación lo fue en un proceso de Conflicto Colectivo en el que ante la citación del Fiscal para asistir a la vista oral, se puso en conocimiento de la Sala que no se había demandado al Ministerio Público, y que en cualquier caso carecía de legitimación procesal, porque no se había invocado vulneración de derechos fundamentales.

Cabe reseñar que en todos los supuestos en los que el Fiscal ha informado sobre el objeto de la resolución judicial, la Sala de lo Social siempre se ha mostrado conforme con su criterio.



5. Otras áreas especializadas

5.1 Violencia doméstica y de género

5.1.1 Violencia doméstica.

A efectos puramente estadísticos, el número de diligencias previas abiertas en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura presenta cierto incremento, de alrededor del 13%, en relación con las cifras del pasado año 2021. En el pasado año se abrieron 326 diligencias de esta naturaleza frente a las 377 de 2022. También el número de calificaciones realizadas ha aumentado de un año para otro desde las 190 a las 229, mientras que las sentencias dictadas se mantienen en números similares, principalmente se trata de sentencias de conformidad (72 del total de 100 dictadas), en su mayoría, por delitos de maltrato ocasional y lesiones.

Como en años anteriores, y como resulta del reflejo estadístico, son los progenitores los que componen el supuesto más numeroso de sujetos pasivos de la violencia doméstica (149 de los casos) a través de episodios que revelan unos tipos de violencia unidos a problemas psicológicos, toxicomanías y adicciones. En ellos, la denuncia pretende más que una respuesta penal una solución terapéutica, si bien cuando a estos denunciados se les comunica que no está en manos de la administración de justicia proporcionales dicho recurso sino una vez dictada sentencia y a través de una medida de seguridad, un gran número de ellos se acoge a su derecho a no declarar ante el temor de que su hijo o nieto pueda acabar en un Centro Penitenciario.

5.1.2. Violencia de género.

Si bien en la composición personal de esta Sección no ha habido cambios en la Fiscalía provincial de Badajoz, en la de Cáceres sí ha tenido lugar un relevo de la Fiscal delegada de violencia sobre la mujer por traslado de la anterior titular a la Fiscalía del Tribunal Supremo. La nueva Fiscal delegada fue nombrada por Real Decreto de 24 de junio de 2022.

También en Cáceres se ha producido un cambio sustancial en el órgano jurisdiccional especializado en asuntos de violencia sobre la mujer puesto que, por R.D. 1052/2021, de 30 de noviembre, se creó el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cáceres, inicialmente circunscrito al partido judicial de Cáceres, pero que a partir del 1 de enero de 2023 ha iniciado su andadura como órgano con competencia en toda provincia.

Como consecuencia de lo anterior, la Memoria de la Fiscalía cacereña dedica un extenso comentario a la creación de este nuevo órgano jurisdiccional y a los inconvenientes generados por este motivo, que vienen derivados, en primer lugar, del hecho de que tanto la Juez como la LAJ asignados al mismo compatibilizaran sus funciones con otros órganos judiciales geográficamente distantes y, además, con una oficina compuesta por personal interino. Pese a todo, la dedicación y profesionalidad de sus componentes no ha producido retrasos en la tramitación de los asuntos, aunque sí en las vistas señaladas para cada día.



En segundo lugar, otro de los aspectos que estima que no ha sido adecuado se refiere a la ubicación del órgano, alejado del edificio de la Audiencia y Juzgados de Cáceres, en donde se encuentran las dependencias de la Fiscalía, del Instituto de Medicina Legal y la Oficina de Atención a Víctimas, es decir, donde están todos los recursos disponibles para las víctimas.

Las cifras estadísticas, por su parte, varían poco respecto a las de pasado año. Las diligencias urgentes abiertas fueron en toda Extremadura 819 o, lo que es lo mismo, un 19% superiores a las del año 2021, entre otras cosas porque la entrada en funcionamiento del Juzgado especializado de Cáceres ha propiciado de forma efectiva la tramitación de los asuntos a través de esta modalidad procesal, consiguiendo un buen número de sentencias de conformidad (556 de las 725 dictadas), terminando la tramitación si no en el mismo día sí en el plazo de una semana, y sorteando en ocasiones las reticencias declarar que pueden presentar a posteriori algunas de la víctimas. También es de observar un incremento en el número de las diligencias previas (1.869 en Extremadura durante el año 2022 frente a las 1.419 del año precedente) y cifras similares en el número de escritos de calificación (1.121 en el año examinado).

En el aspecto criminológico, y comenzando por su aspecto de mayor gravedad, hemos de referirnos a que, mientras que en la provincia de Badajoz no se ha computado ningún homicidio por violencia de género, en la de Cáceres es de lamentar la muerte de Imane Saadaqui, en la localidad de Valencia de Alcántara, a manos de su marido y en presencia de su hijo de corta edad. A la fecha de cierre de la presente de Memoria, el procedimiento se encontraba aún en tramitación.

Como figuras delictivas con mayor tasa de comisión figuran los delitos de maltrato ocasional, con 1.062 infracciones del total de las 2.312 abiertas en el año 2022, con un fuerte incremento en comparación con las 720 incoaciones del pasado año. Le siguen los delitos de quebrantamiento de medida cautelar con 498 incoaciones, de las cuales 410 lo fueron en la provincia de Badajoz y 88 en la de Cáceres, con un ligero descenso del 9,45% en comparación con las habidas en 2021. Y, en fin, los supuestos de maltrato habitual ascendieron a 284 incoaciones en el año 2022.

Ambas Fiscalías Provinciales se fijan en gran número de órdenes de protección instadas al amparo del art. 544 ter LECrim. En ambas provincias fueron 515 las solicitadas en 2022 de las que se han concedido más del 80%, y a las que habría que añadir las 68 medidas del art 544 bis de la LECrim. Las denegadas tuvieron lugar sustancialmente por falta de indicios de delito, pero también son frecuentes aquellas en que la víctima se acoge a la dispensa del art. 416 de la LECrim, renunciando a solicitar la protección pese a haber denunciado ante la policía o la guardia civil los hechos. A pesar de ello es el propio Fiscal, sin el consenso de la víctima, el que solicita la medida especialmente cuando existen otros indicios del delito y de riesgo para la misma.

Sobre este respecto, la Memoria de Cáceres se extiende en la dificultad de proteger a las víctimas que no desean ser protegidas y considera imprescindible tanto prestar ayuda emocional a estas mujeres como la implantación de mecanismos de autonomía personal o, en el caso de mujeres extranjeras, la posible obtención de permisos de residencia que les permita no tener que volver con el agresor.



Como hemos visto, hay un alto número de escritos de calificación por delitos de quebrantamiento, que llegaron a suponer 249 en el año 2022. A este respecto, hay que prestar atención a la dificultad que en determinadas localidades (normalmente zonas del ámbito rural o pequeñas ciudades) comporta la utilización de dispositivos electrónicos para el seguimiento de medidas cautelares o sentencias, principalmente por problemas de cobertura en algunas zonas geográficas, pero también por interferencias electrónicas en aquellos sitios cercanos a la frontera portuguesa. En el año 2022 se han impuesto un total de 16 dispositivos de control telemático en nuestra Comunidad Autónoma.

En lo que concierne a protección de menores, a lo largo de 2022, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Badajoz ha acordado la suspensión del régimen de guarda y custodia en 57 supuestos, la mayoría en el marco de una orden de protección adoptada en la tramitación de diligencias urgentes, de las que muchas han concluido con sentencia condenatoria. En todo caso, se pretende acomodar nuestra práctica con los principios derivados de las Leyes 4/2015, LO 8/2015 y modificaciones de la LO 1/2004, dando visibilidad a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género, proporcionarles protección y poniendo el interés de estos como prioritario en la toma de decisiones que les afecten dentro de un proceso penal. En cualquier caso, la violencia de género se da en todos los grupos sociales y en todas las edades, existiendo víctimas muy jóvenes que han iniciado relaciones con una dependencia emocional importante respecto a su pareja, y que obliga a los padres a tomar cartas en el asunto, bien denunciando la situación ante la negativa de su hija no ya a denunciar sino tampoco a finalizar una relación en la que observan que, incluso siendo menores de edad, llegan a casa con lesiones en distintas partes de su cuerpo.

La Memoria cacereña señala que las trabajadoras sociales de base han presentado en ocasiones denuncias a pesar del temor que les produce alejar a la víctima de los recursos públicos y, al contar tan solo con testigos de referencia, a pesar de la negativa de la mujer, de manera tajante, a reconocer que es víctima de maltrato, algo que resulta descorazonador. En el mismo sentido se han manifestado los efectivos de la Guardia Civil.

Comenta la Memoria de la Fiscalía pacense que existe un relevante número de denuncias de maltrato en las que los implicados se encuentran en una franja de edad muy joven y que, en muchas ocasiones, no son conscientes de la trascendencia de las conductas que describen, apreciándose una tendencia a banalizar comportamientos de una gravedad muy superior a la que perciben, lo que favorece un entorno de tolerancia realmente preocupante en el que las víctimas se ven expuestas a importantes situaciones de riesgo. En este sentido, es frecuente encontrar en las relaciones de parejas jóvenes cánones de intimidad compartida que se explicitan, por ejemplo, en el conocimiento de las claves de acceso a sus respectivas redes sociales, móviles, etc.

Sobre los aspectos civiles de la violencia de género, indica la Memoria de la Fiscalía de Badajoz que la reforma operada por la Ley 8/2021 sobre el art 94 del Código Civil ha repercutido de manera directa sobre los procedimientos matrimoniales por violencia de género. Visto el contenido de dicho precepto, la mayoría de los supuestos requieren del informe del Equipo Técnico que permita valorar si el interés superior del menor exige aplicar la regla general de ausencia de contacto entre el menor y el progenitor incurso en un procedimiento de violencia de género o si, por el contrario, no es favorable para él la



ruptura de los vínculos afectivos con su padre, cuyo riesgo es evidente. La respuesta se retrasa dado el volumen de trabajo que recae sobre los integrantes de la UVFIVG.

En la Fiscalía de Cáceres se suele solicitar el no establecimiento de régimen de visitas salvo supuestos puntuales en atención también al interés superior del menor y tras oír a este.

5.2. Seguridad y salud en el trabajo

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las Fiscalías Provinciales:

a/ Fiscalía provincial de Badajoz. Se procura que en cada una de las sedes se lleve una relación actualizada de calificaciones, sentencias, sobreseimientos y accidentes mortales; además de una concreta relación que se lleva en la sede de Badajoz de las Diligencias de Investigación incoadas como consecuencia de las remisiones de Actas de Infracción que realiza la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a la Fiscalía, remisiones que se realizan con periodicidad trimestral, de forma habitual. El Fiscal Delegado supervisa, la práctica totalidad de los asuntos con posible relevancia penal y actúa en todas las Diligencias Informativas que se incoan; acude a las reuniones periódicas que se efectúan con la Inspección, a quien regularmente se le comunica el estado de tramitación de todos los procedimientos penales en los que existe Acta de Infracción; recibe, cuando ellos quieren, a representantes de organizaciones sindicales que solicitan información sobre diversos asuntos; y colabora con el CESSLA (Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral).

No hay forma posible de realizar una estadística fiable. El origen de las dificultades parte de que en los Juzgados de Instrucción no se indica de forma específica, ni en el Expediente Digital que remiten a Fiscalía, ni en sus archivos informáticos, cuando específicamente nos encontramos ante unas lesiones imprudentes en accidente laboral, sino que se indica simplemente lesiones laborales.

b/Fiscalía Provincial de Cáceres. El presente año 2022 se inició con el objetivo prioritario de potenciar el conocimiento y la coordinación con la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta provincia, para lo cual se ha mantenido una primera reunión en fecha 13 de junio. Tras la primera reunión, se han mantenido dos reuniones más, que han servido para conocer sobre el terreno las labores cotidianas de inspección, lo que nos ha permitido comprender la calidad de la información que poseen y el compromiso que mantienen con su finalidad de servicio público.

La siniestralidad en el trabajo se manifiesta de modo diferente, en función de distintos colectivos evidenciando que el riesgo no se distribuye de manera homogénea en los sectores de trabajo, y por ello se ha prestado cuidadosa atención durante el año 2022 a distintos siniestros por si la puesta en riesgo de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras puede ser una manifestación de la precariedad de su prestación laboral.

Así, puede ocurrir con la prestación laboral de trabajadores cuya situación personal, familiar o cultural puede incrementar la probabilidad de ser vulnerables ante los riesgos para su salud y su seguridad como en las Diligencias Previas 50/2022 del Juzgado de



Instrucción 7 de Cáceres o con la prestación laboral de menores de dieciocho años, como en las Diligencias Previas 237/22 del Juzgado de Instrucción 2 de Navalmoral de la Mata.

5.3. Medio ambiente y urbanismo

En 2022 se han incoado en este ámbito en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma las diligencias de investigación nº 3/22, en virtud de escrito remitido por la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en relación con las manifestaciones realizadas en diversos videos anónimos publicados en redes sociales, presuntamente relacionados con el uso de jaulas dentro del plan y programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe, en Cáceres.

Uno de estos videos, fue publicado el 9 de febrero de 2022 en la página de Facebook de la Federación Extremeña de Caza (Fedexcaza) y en diversas redes sociales. En él se observa un ciervo macho agonizante en el interior de una jaula. Y contiene además un audio en el que el autor del mismo afirma que está grabado en el interior del Parque Nacional de Monfragüe, y que el animal debe llevar en el interior de la jaula unos 4 o 5 días, sin disponer de comida ni bebida. Por el autor se manifiesta igualmente, con evidente ánimo crítico, que esta es la manera a través de la cual se están desarrollando por la Administración, y más concretamente por el personal del Parque Nacional, las actuaciones del control de poblaciones de ungulados. Y añade que esta situación es culpa de los “ecologistas”, y que no ocurriría si se permitiese a los cazadores intervenir en el control poblacional de las especies del parque.

El otro video, fue publicado el 12 de febrero de 2022, en la página web de la revista Jara y Sedal, “www.jaraysedal.com”, así como en diversas redes sociales, y contiene audio en el que una persona afirma que se encuentra en el mismo lugar en el que fue grabado el otro vídeo, en concreto en la solana de Lugar Nuevo. Manifiesta el autor del video que el personal del Parque Nacional ha retirado la jaula que aparecía en el otro vídeo tras la polémica que ha originado su difusión. Añade también que cerca del lugar donde estaba la jaula se pueden observar aún restos recientes de un animal, (en concreto una cabeza de jabalí), así como que en el camino de acceso hay restos de basura, tales como plásticos, guantes y envases de comida (saco de pienso, lata...). Este segundo video es una especie de complemento o corroboración del primero, y su autor se manifiesta igualmente en términos críticos sobre la gestión del Parque Nacional en lo relativo al control de poblaciones de ungulados.

La Junta de Extremadura consideraba que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de determinados ilícitos penales, conforme a los siguientes argumentos: “en concreto, la imputación de la realización de determinadas prácticas por la Junta de Extremadura, sus funcionarios públicos o agentes de la Administración, mediante el empleo de dichos vídeos, con el fin de ocasionar un daño sobre la imagen o reputación de una persona o entidad, podría suponer la comisión de un delito de injurias, tipificado en el artículo 208 del Código Penal, si se acreditara que intencionadamente se ha pretendido menoscabar la fama o reputación de la Administración Pública y de su personal. Dichas acusaciones también podrían ser constitutivas de delito de calumnia, conforme al artículo 205 del Código Penal, si pudiera probarse que los hechos tienen como fin imputar la comisión de un delito por la Administración, o por los funcionarios públicos o agentes de la



Administración, y ello con conocimiento de su falsedad, y/o temerario desprecio hacia la verdad.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Código Penal, al haber sido los vídeos objeto de publicación en medios de comunicación y redes sociales, las presuntas injurias y calumnias podrían reputarse hechas con publicidad, y, además, por este motivo, existir responsabilidad civil solidaria por parte del titular del medio a través del cual se ha difundido la presunta calumnia o injuria. El artículo 215 del Código Penal establece “que nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela de la persona ofendida por el delito o de su representante legal, si bien sí se procederá de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos”. En el caso que nos ocupa entendemos que sería plenamente aplicable dicho precepto, por la imputación de conductas presuntamente delictivas a funcionarios públicos que desempeñan su labor en el Parque Nacional de Monfragüe.

Las citadas diligencias fueron archivadas directamente mediante decreto de 23 de mayo de 2022, por las siguientes razones: al margen de la eventual concurrencia de los restantes elementos del delito, no puede existir calumnia ni injuria cuando se imputan hechos que no son falsos. Y en el presente caso, los hechos que se imputan en los videos controvertidos a los responsables del control de poblaciones de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe, o son ciertos, o en el peor de los casos no se ha demostrado ni se podría demostrar que sean falsos. La Administración sustenta sus argumentos en favor de la existencia de responsabilidad penal en que, como el primer video no se corresponde con el programa de control de ungulados actual, es falso por tanto que exista un maltrato animal por parte de los gestores del Parque. Pero parece olvidar que en dicho video no se hace mención a fecha ni momento alguno. Sólo aparece un ciervo moribundo atrapado en una jaula-trampa sin comida ni bebida, y el autor del video se limita a decir que está en el Parque de Monfragüe y que el animal debe llevar allí varios días, añadiendo seguidamente que este hecho refleja la mala gestión del Parque en el control de poblaciones, y que debería permitirse la intervención de los cazadores para solucionarlo.

Y en el otro video, aparte de la misma crítica general a la gestión del Parque y la defensa de la caza, se identifica el lugar en el que supuestamente se grabó el video anterior, y el espacio físico concreto en el que dice que se ubicaba la jaula y que ha sido retirada. Y se graban restos de un jabalí muerto, del que por cierto no se indica en ningún momento en el video cómo ni dónde ha fallecido, simplemente se critica a los trabajadores del Parque por no haberlo retirado.

Resulta que los hechos básicos que se graban y se narran en ambos videos son ciertos. O, como antes hemos señalado, que no se ha acreditado ni podría acreditarse su falsedad. Así, la propia Administración reconoce que uno de los sistemas utilizados en Monfragüe para el control selectivo de población de ungulados lo constituyen las jaulas-trampa; que las ha empleado en el lugar en el que se grabó el segundo video; que en el punto exacto que se señala en dicho video no se colocó ninguna jaula pero sí en otro muy próximo; que lo ha hecho en el presente programa de control de ungulados y en los dos anteriores; y que el primer video podría ser el mismo que ya le fue exhibido en diciembre de 2017 al anterior Director del Parque. Añade la Junta que al realizarse la grabación del primer video por la noche no puede determinarse en qué lugar se hizo, por lo que afirmamos nosotros



que no puede excluirse en absoluto que fuese dentro del Parque, y en concreto en el lugar señalado en el segundo video (aunque fuese tres años antes). Y aunque la Administración afirma que es complicado que un ciervo pueda entrar en una de estas jaulas, es evidente que puede ocurrir, y así lo acredita el primer video. Y, evidentemente, si el ciervo llevaba allí varios días -como afirma el autor del video- o no más de 24 horas -como sostiene la Administración- es algo indemostrable y absolutamente irrelevante a los efectos debatidos. Además, la Administración sólo afirma tajantemente que la jaula del primer video no se ha utilizado en el actual programa de control, pero nada dice sobre los dos programas anteriores. Es más, la Administración no afirma en ningún momento que el primer video sea falso, y aunque manifiesta que no puede asegurarse que esté grabado en Monfragüe, sí que señala que parece tratarse del mismo video que le fue exhibido en 2017 al anterior Director.

Sólo cabría hablar de hechos falsos, y plantearse en consecuencia una hipotética responsabilidad penal por injurias o calumnias, si en Monfragüe no se hubiesen utilizado nunca jaulas-trampa. E incluso, si no se hubiesen instalado jamás en el paraje grabado en el segundo video, si resultase imposible físicamente la entrada en ellas de un ciervo, o si se acreditase la falsedad o manipulación del primer video. Pero nada de ello se ha acreditado en este caso, sino todo lo contrario, y no puede sustentarse una hipotética responsabilidad penal en argumentos y circunstancias tan endeblés como que no consta el lugar de grabación del primer video, ni cuántos días permaneció atrapado el ciervo en la jaula, si la jaula del segundo video se instaló un poco más arriba o más abajo, o cuáles fueron las causas de la muerte del jabalí del segundo video.

Simplificando aún más la cuestión: lo que se achaca realmente en los videos a los gestores de Monfragüe es la utilización en los últimos tiempos de jaulas-trampa para el control de poblaciones de ungulados, y el riesgo de que puedan quedar atrapados ciervos en ellas. Y esto es algo que se ha demostrado cierto en el primer aspecto, y posible -por no decir que real- en cuanto a lo segundo. Por lo que, prescindiendo de cualquier juicio de valor sobre la gestión del Parque Nacional en este ámbito, cuestión que no nos corresponde y que en cualquier caso resulta ajena al objeto de las presentes diligencias, lo cierto es que se han puesto en conocimiento de la Fiscalía unos hechos carentes de relevancia penal, por lo que procede el archivo de las actuaciones.

5.4 Extranjería

Esta sección especializada de la Fiscalía sigue manteniendo la misma estructura y régimen de funcionamiento que en anualidades anteriores.

En el año 2023 experimentó un incremento en el número de expulsiones sustitutivas del proceso penal. Badajoz repite los mismos números respecto al pasado año en las cifras que se refieren a autorizaciones de expulsión solicitadas por la Brigada de Extranjería y Fronteras (6 solicitudes), pero aumentaron el número expulsiones solicitadas en el trámite de calificación, las acordadas en sentencia o en las propias ejecutorias (4, 4 y 2 respectivamente). A este aumento se refiere la Memoria de la Fiscalía cacereña, en cuya provincia las solicitudes de autorizaciones de expulsión instadas policialmente se elevaron desde las 16 del año 2021 a las 25 de 2022.

Respecto a la aplicación de la expulsión sustitutiva de ciudadanos comunitarios, la Memoria de Cáceres se refiere al Auto de 19.09.2014 de la Audiencia Provincial relativo a



la posible expulsión de un ciudadano rumano condenado a una pena de 20 años de prisión por delitos contra la indemnidad y libertad sexuales. Dicho Auto razonaba que los hechos no solo afectaban a la libertad e indemnidad sexuales, sino que tenían como víctimas a menores de edad, conformando un patrón de conducta en una materia en la que estas circunstancias revelan una importante peligrosidad criminal que se concreta en un relevante riesgo de reiteración delictiva, porque, en este tipo de delitos, dicha peligrosidad no debe valorarse desde un punto de vista estrictamente nacional, como protección de las personas y de los bienes que se encuentren en territorio español, sino desde una perspectiva universal, pues la libertad e indemnidad sexual de una menor de edad es un bien jurídico que ha de ser protegido cualquiera que sea el lugar en el que pueda hallarse una víctima potencial, y, en este caso, a esa víctima potencial, que podría encontrarse en Rumanía o en cualquier otro país diferente de España, solo se la protege adecuadamente no permitiendo la libertad del delincuente hasta cuando pueda constatarse que realmente está en condiciones de hacer vida en libertad.

Se refiere la Memoria pacense a la incidencia que en esta materia especializada ha tenido la forzada inmigración de ciudadanos ucranianos, en su mayoría menores y no pocos de ellos no acompañados. De las 396 solicitudes aquí tramitadas de protección internacional referidas a Ucrania, se mantienen en Badajoz 107 MENAS de este país, cifra considerable sobre el total de 132 actualmente registrados en la específica aplicación informática.

Sobre los delitos de trata de seres humanos, Badajoz se mantiene activos al menos 16 clubes de alterne, habiéndose detectado 43 pisos donde se explota la prostitución de mujeres. En los distintos controles de documentación fueron identificadas 75 mujeres extranjeras en los distintos clubes de alterne, habiéndose dictado por la Audiencia Provincial sentencia condenatoria, el 13.12.22, por tres delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual cuyas víctimas eran 3 ciudadanas marroquíes, una de ellas embarazada.

En materia de delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 y 312 del Código Penal), es de reseñar las diligencias previas iniciadas en Badajoz por presuntas irregularidades en las solicitudes de renovación de permisos de residencia por parte de jugadores de fútbol extranjeros, en las cuales se han podido detectar algunas certificaciones académicas, posiblemente falsificadas, para acreditar un supuesto rendimiento académico y obtener así renovaciones de autorizaciones de residencia. Este fenómeno también ha podido ser detectado en otras investigaciones por empleo irregular de inmigrantes irregulares o sin alta en la seguridad social en tareas de recolección agrícola.

Finalmente, es de destacar que, tras dos años sin celebrar debido a la situación generada por la COVID-19, se han retomado las reuniones de trabajo previstas en protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos, así como de coordinación con las ONGs que trabajan en la materia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estas tuvieron lugar el 24 de marzo en la sede de la Subdelegación del Gobierno de Cáceres y el 14 de diciembre de 2022 en Badajoz.

5.5. Seguridad Vial

Continúa como delegado de seguridad vial en la provincia de Badajoz el Fiscal Diego Yebra, el cual en enero de 2022 fue nombrado delegado autonómico. En Cáceres, la Fiscal



Ruth Crehuet Olivier, que durante más de catorce años ha desempeñado el cargo con gran brillantez y dedicación, fue sustituida el pasado año por la Fiscal María José Hormigo Pérez.

En este pasado año se han dictado para la comunidad dos instrucciones en la materia, la instrucción 1/2022 del Ministerio Fiscal en Extremadura relativa a seguridad vial tras la reforma operada por lo 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del CP; de 2 de noviembre de 2022; y la instrucción 2/2022 sobre la realización de informes criminológicos de riesgo en los delitos contra la seguridad vial por parte de la policía local o guardia civil en funciones de policía judicial de tráfico de 19 de diciembre de 2022.

Siguen destacando como principales clases de siniestros viales, por este orden, los siguientes: atropello a animales, salidas de vías, colisiones por alcance, colisiones fronto-laterales, colisiones laterales y colisiones frontales.

Como causas principales, también ordenadas por su cuantía, la irrupción de animales en la calzada (jabalíes, corzos, gamos y zorros principalmente), las distracciones, la infracción de normas, los excesos de velocidad y la presencia de alcohol y/o drogas en los conductores.

Del resultado de los siniestros viales en Extremadura, aproximadamente el 80% solo producen daños materiales, el 17 % causan heridas leves y poco más de un 2% cursan con heridas de gravedad.

A continuación se indican los fallecidos y heridos graves en la comunidad durante los tres últimos años:

	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>
a/ Fallecidos.....	35	33	35
b/ Heridos graves.....	167	160	147

Estas cifras acreditan un mantenimiento de las cifras de fallecidos, mientras que las de heridos graves tienen un cierto aumento, de un 4,4 % respecto a 2021 y de un 13,60 % si se comparan con las cifras de 2020. Los datos son sustancialmente peores en la provincia de Badajoz, con 23 fallecidos frente a los 12 de Cáceres, y 113 heridos graves que más que duplican la cifra de 54 en Cáceres. Esta distorsión provincial se puede explicar por el mayor tamaño en extensión y población de Badajoz y por una mayor intensidad de tráfico en las vías públicas por su superior desarrollo industrial y agrario.

En otro orden de cosas y en relación con la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, no ha existido ningún problema en el cumplimiento de las previsiones contenidas en las conclusiones vigésima a vigésima cuarta de la Circular, en protección de los derechos de las mismas. Como ya se ha informado en anteriores anualidades, en materia de protección a las víctimas en seguridad vial, igual que en el resto de delitos, el Fiscal asume la función de informar debidamente a éstas de todo cuanto puede concernirles en el procedimiento, y en el acto del Juicio, si se llega a alguna conformidad, se explica adecuadamente a quienes figuren como víctimas o perjudicados en qué haya consistido la misma, dando al efecto las oportunas explicaciones.



Hay que resaltar que este año 2022 ha aumentado considerablemente el número de juicios rápidos derivados de los delitos contra la seguridad vial, superando la disminución acaecida en tiempos de la pandemia, en los cuales se sigue llegando a un altísimo porcentaje de conformidades. Desde las reformas del Código Penal de 1995, operadas por LO 15/2007 , LO 5/2010 y LO 1/2015, las actuaciones en materia de seguridad vial vienen suponiendo un elevado porcentaje de las Diligencias Urgentes en los Juzgados de Guardia, fundamentalmente por cuanto se refiere a los tipos de conducción alcohólica – el objetivado y el de estar bajo la influencia- y a la conducción sin permiso, siendo de destacar que la gran mayoría de los casos terminan con una conformidad ante el propio Juzgado de Guardia. Así, en 2022 se han incoado por diferentes vías procesales un total de 2.219 procedimientos, de los cuales 1.489 lo han sido por diligencias urgentes, lo que supone un 67,1 %.

En materia de medidas cautelares, ha de resaltarse que no consta que se haya solicitado ni, por tanto, acordado ninguna prisión provisional por la comisión de delitos contra la seguridad vial. En cuanto a comisos de vehículo, se ha acordado uno.

Los datos estadísticos por tipos delictivos referidos al bien jurídico protegido de la seguridad vial en Extremadura, son:

	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>Variación %</u>
a/ Velocidad excesiva.....	25	17	+47,06
b/ Influencia alcohol/drogas.....	1.375	1.105	+ 24,43 %
c/ Conducción temeraria.....	106	108	- 1,85 %
d/ Consciente desprecio vida.....	2	4	- 50 %
e/ Negativa práctica pruebas.....	25	57	- 56,15 %
f/ Conducción sin permiso.....	674	513	+ 31,38 %
g/ creación de otros riesgos.....	12	19	- 37,8 %
h/ Totales delitos.....	2.219	1.823	+ 21,72 %

A la vista de estos datos se puede colegir un importante incremento de los delitos viales, concretamente un 21,72 %, lo cual es un dato muy preocupante, puesto que el año 2021 fue un período de tiempo en que prácticamente se volvió a la normalidad. Son especialmente graves las subidas porcentuales en los delitos específicos de conducción bajo la influencia del alcohol y/o las drogas tóxicas y la conducción sin permiso habilitante, de un 24,43 % y un 31,38 % respectivamente, ya que ambas tipologías presentan unos números ya estimables y tienen una relación directa con la siniestralidad vial.



5.6. Menores

5.6.1 Facultad reformadora.

La composición de las secciones especializadas de menores de las dos Fiscalías Provinciales (Cáceres y Badajoz) no ha experimentado ninguna variación respecto de años precedentes: su sede se encuentra en la capital de cada una de las respectivas provincias donde radica, a su vez, el Juzgado de Menores respectivo con competencia Provincial. Ello no impide que algunos de los Fiscales desplegados en la Fiscalía de Área de Mérida o en las Secciones Territoriales de las respectivas Fiscalías colaboren o auxilien en el trabajo de esta área especializada, lo que tiene lugar principalmente en la Fiscalía de Área de Mérida por situarse en esta ciudad la capitalidad de la Comunidad Autónoma, que es la que ostenta las competencias en materia de protección de menores.

En el caso de Badajoz, el Equipo Técnico lo componen dos psicólogos, dos trabajadores sociales y dos educadores, si bien en la actualidad cuenta solo con cuatro miembros ya que una plaza de educador y otra plaza del trabajador social están vacantes. La Memoria de esta Fiscalía destaca el trascendental cambio organizativo producido en este año, al adscribirse los miembros del Equipo Técnico al Instituto de Medicina Legal, cambio que, como era de esperar, ha supuesto un mayor retraso en la emisión de los informes preceptivos, al haber visto ampliadas sus funciones a ámbitos distintos del de la jurisdicción de menores, como puede ser la intervención de las psicólogas en las pruebas preconstituidas.

El volumen de trabajo desarrollado por estas secciones especializadas de menores a lo largo del año 2022 se ha visto incrementado sensiblemente respecto al anterior. En nuestra Comunidad Autónoma se han abierto un total de 1.390 diligencias preliminares frente a las 1.061 del año anterior, lo que supone un incremento de algo más del 23%. Resulta evidente, sin embargo, el contraste entre este aumento de diligencias preliminares y el número de expedientes de reforma incoados puesto que estos últimos supusieron un total regional de 558 en contraposición de los 534 del año 2021, es decir, que el aumento de estos últimos solo ha sido del 4,30%, algo que la Memoria de la Fiscalía pacense atribuye no a un aumento de la criminalidad atribuible a menores, sino a un reajuste en relación con el registro de asuntos en la nueva aplicación Minerva, al haber desaparecido de la misma el apartado referido a “asuntos de otra naturaleza”.

Del mismo modo, crecieron los archivos de diligencias preliminares por ser los presuntos autores menores de 14 años. A este respecto, la Memoria de la Fiscalía de Badajoz comenta que, pese a ser fluida la relación con la Junta de Extremadura, tras remitirles los expedientes de estos menores, por ser de su competencia la adopción de medidas de protección respecto de los mismos, se obtiene poca información posterior habiendo pocos casos de apertura de expedientes de protección en tales supuestos.

La Sección de Menores de la Fiscalía cacereña fomenta en la medida de lo posible las soluciones extrajudiciales, incluso formulando propuesta al Equipo Técnico al acordar el examen y valoración del menor tras incoar el expediente o tras la exploración del menor, habiendo experimentado un descenso de un 49% respecto al año anterior, a pesar de lo cual han sido 31 los expedientes sobreesidos por conciliación y reparación. Una vez que el menor es explorado, si asume los hechos, o, en los supuestos de delito leve, y examinado por el Equipo Técnico, por éste se realiza la intervención, en caso de que lo estimen



conveniente. En los supuestos en que el menor haya de realizar alguna tarea de reparación son esenciales los convenios suscritos por la Fiscalía con diferentes ayuntamientos de la provincia, los cuales permiten la derivación de estos menores a los servicios que indiquen estos últimos.

La Memoria de esta Fiscalía llama también la atención el elevado número de expedientes incoados por delitos de robo con violencia o intimidación (21 en el año 2022). En su mayoría, las conductas atribuidas a los menores ocurren en grupo y tienen como objeto a otros menores de menor edad a los que los investigados amenazan o golpean para obtener lo que pretenden. Los informes del Equipo Técnico señalan como causas la situación de precariedad económica, el escaso o nulo control familiar, el estar los menores desescolarizados o con un importante absentismo o retraso escolar, o bien presentar problemas de abuso en el consumo de estupefacientes, principalmente cannabis, y dificultades para controlar la impulsividad.

La Fiscalía pacense detecta un considerable aumento, tanto en el número como en su significación, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Respecto de ellos, en Badajoz se han abierto 18 expedientes por agresión sexual y 38 por abuso sexual. Esta circunstancia se viene observando también por la Fiscalía cacereña, la cual detecta un aumento en estas figuras delictivas que han pasado de 1 agresión sexual en 2021 a 8 en 2022 y de 2 abusos sexuales a 9. En cuanto a las causas, y aunque dada la variedad de los supuestos planteados no es posible encontrar un factor común, sí podríamos señalar, además de la cada vez mayor banalización y a edades más tempranas de las relaciones sexuales por parte de los menores, el acceso a contenidos pornográficos a través de las redes y la asunción de los roles de dominio y/o sometimiento, así como las, a nuestro juicio, cada vez más frecuentes conductas sexualizadas que los menores mantienen en su interacción en las redes sociales, con intercambios de mensajes, fotografías e incluso vídeos de contenido sexual y, a pesar de no conocerse apenas, llegan a emplazarse para verse con el único objeto de mantener relaciones sexuales.

Las cifras de expedientes iniciados en las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Extremadura por violencia doméstica o de género presentan alguna variación al alza respecto de años precedentes. Los de violencia doméstica atribuidos a menores de edad en el año 2022 fueron 87 y 13 los incoados por violencia de género (51 y 8 respectivamente en 2021).

Por su parte, consolidan el aumento producido de los delitos cometidos a través de las redes sociales en comparación con el año anterior, probablemente, como señala la Memoria de la Fiscalía de Badajoz, porque los menores tienen acceso a las nuevas tecnologías cada vez en edades más tempranas sin ningún control familiar.

La Memoria de esta última Fiscalía se refiere al tiempo medio de tramitación en las diligencias preliminares, que es el mínimo imprescindible, aunque tanto el informe del Equipo Técnico como la tardanza en la asignación de abogado de oficio y la ausencia de peritos especializados continúan siendo las principales causas de paralización del procedimiento. Ahora bien, es de observar una mejora en el tiempo empleado para iniciar la ejecución de la medida, al canalizarse su inicio ahora a través de los distintos servicios territoriales de la entidad pública.



Por lo demás, es de señalar que sigue siendo elevado el número de sentencias dictadas de conformidad con las peticiones de la Fiscalía. En la de Badajoz fueron 119 sentencias de un total de 183 dictadas, y en la de Cáceres 96 de un total de 146.

Hay que destacar la suscripción con fecha 8 de julio de 2022, en el ámbito territorial de Extremadura, de un protocolo de actuación policial y judicial en supuestos de menores víctimas y personas necesitadas de especial protección.

Para finalizar, observamos que existe un alto porcentaje de menores desajustados en el ámbito educativo y, con notable preocupación, que la violencia entre menores continúa en fase ascendente, muchas veces ligada al consumo abusivo de alcohol y otras sustancias adictivas, al mal uso de las nuevas tecnologías o al juego, con especial incidencia en los delitos ligados a la violencia intrafamiliar. Esta problemática es extensible a los menores de catorce años.

5.6.2. Facultad protectora.

La actividad protectora durante el año 2022 de las dos Secciones de Menores de las Fiscalías de nuestra Comunidad Autónoma es la que resulta del cuadro siguiente:

Ambas secciones coinciden en calificar como correcta la actuación de la Entidad Pública de protección de menores dependiente de la Junta de Extremadura, observando una tendencia a disminuir el número de menores tutelados e ingresados en centros, los cuales han pasado de los 160 en el año 2021 a los 98 de 2022. En cambio, la sección de menores de la Fiscalía de Badajoz hace notar que, aunque se ha procurado la adopción de medidas menos radicales de apoyo en el seno de la familia extensa de los menores, observa un aumento de la litigiosidad al haberse doblado prácticamente los supuestos de impugnación de medidas acordadas por la entidad pública.

De otro lado, han sido 15 los expedientes de determinación de edad llevados a cabo en 2022, normalmente a través de las respectivas Brigadas de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.

Hemos de fijarnos en que, quizá, lo más significativo durante este año 2022 hayan sido el incremento constante (iniciado el año anterior) del número de guardas administrativas y el control de los menores extranjeros derivados, por un lado, del convenio de colaboración firmado entre el Gobierno Autonómico de Canarias y el de Extremadura y, por otro, el control de los menores que han llegado huyendo de la guerra de Ucrania.

En cuanto a los primeros, a diferencia del año anterior en el que estuvo en funcionamiento un recurso específico para atender la situación, problemática y necesidades específicas de estos menores extranjeros (Centro TECUM, en la localidad de Casar de Cáceres), dicho Centro dejó de funcionar a principios de 2022, lo que motivó no solo la reubicación de los menores que ya se encontraban en la CCAA a otros centros de la provincia, sino también la derivación de los niños, niñas y adolescentes menores extranjeros sin referentes familiares que venían derivados desde Canarias a otros centros ya existentes como el CAM “Francisco Pizarro” de Trujillo y CAM “Isabel de Moctezuma” de la localidad de Caminomorisco. El principal reto respecto a estos menores consiste en agilizar los trámites y plazos para regularizar su situación administrativa, tratando de obtener los permisos



temporales de residencia antes de que cumplan la mayoría de edad y se revoque la medida protectora de la Administración.

Respecto de los segundos, hay que señalar que, desde que empezó la guerra en febrero de 2022 hasta el mes de noviembre de 2022 se habían recibido en la provincia de Cáceres 297 solicitudes de protección temporal, de los cuales 41 eran de menores de edad. Desde el primer momento, esta Fiscalía provincial ha mantenido contactos periódicos con responsables de Servicio de Familia e Infancia de la Junta de Extremadura para abordar la protección de estos menores siguiendo las “Instrucciones relativas a la Protección a la Temporal de Menores Ucranianos desplazados a España” y las directrices de la Fiscalía al respecto. Por su parte, la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional ha facilitado a la Sección de Menores de la Fiscalía provincial, con periodicidad semanal, información completa y detallada de cada uno de aquellos a los que se le concedía la citada protección temporal, remitiendo datos completos de filiación del menor y su acompañante, alta en la base de datos de MENA y copia de la documentación correspondiente. A partir de dicha información, se confeccionó un registro de menores ucranianos desplazados temporalmente a la provincia. Actualmente, constan en dicho registro 41 menores como hemos dicho, de los cuales solo uno de ellos ha debido ser tutelado por la Junta de Extremadura por no venir acompañado por familiar directo o tutor legal alguno.

5.7 Cooperación internacional

En materia organizativa, hay que aludir al traslado al Tribunal Supremo de la Fiscal delegada encargada del servicio de cooperación internacional en la Fiscalía provincial de Cáceres. Desde su cese en esta Fiscalía, el servicio lo dirigió otra Fiscal interinamente hasta su designación como delegada en el mes de noviembre de 2022. También es de mencionar la incorporación, como Fiscal adscrito al Servicio de otro Fiscal de la plantilla de Badajoz, el cual asumirá el despacho de un tercio de los expedientes relativos a órdenes europeas de investigación pasiva y auxilios Fiscales.

La materia sobre la que recae el ámbito de esta área especializada se traduce en el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas y órdenes europeas de investigación recibidas, algo que está centralizado en las Fiscalías Provinciales respectivas, salvo que haya que practicar alguna diligencia en la Fiscalía de Área de Mérida o en las secciones territoriales para evitar desplazamientos hasta la capital. También el registro informático está centralizado en la sede de la Fiscalía provincial.

A lo largo del año 2022 se han incoado 57 expedientes de cooperación internacional, de los cuales 47 fueron tramitados por la Fiscalía de Badajoz y 10 por la de Cáceres. Desglosándolo por materias, 16 han sido comisiones rogatorias pasivas, 34 órdenes europeas de investigación y 8 expedientes de auxilio. La mayoría de las comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación procedieron de Portugal y, en menor cantidad de Polonia, Alemania, y Francia, República Checa, Bulgaria y Austria.

Las comisiones rogatorias y las órdenes europeas se han intentado cumplimentar en poco tiempo, si bien este año no ha sido posible en Badajoz por diversos motivos, entre ellos la tardanza de la entidad BBVA en remitir informes solicitados respecto a titulares de cuentas bancarias y movimientos de estas.



Al margen de tales datos, la actuación más frecuente solicitada a la Fiscalía en el año 2022 ha sido la declaración como investigado de alguna persona, pero también fueron solicitadas declaraciones testificales. En la Fiscalía de Badajoz se realizaron, a través de videoconferencia, dos desde el centro penitenciario de Badajoz.

La Memoria de la Fiscalía de Badajoz destaca el número de veces en los que, investigándose estafas cometidas a través de medios informáticos, una vez citado el titular de la cuenta corriente donde se recibió el dinero defraudado, éste alega no tener conocimiento de la existencia de la cuenta y que la misma se abrió sin su conocimiento.

Igualmente, consigna esta Fiscalía que en dos supuestos ha sido necesario requerir la intervención de los juzgados de instrucción al tener que solicitar entradas y registros domiciliarios, mientras que en tres, además de la medida restrictiva de derechos fundamentales, se solicitaban otras en las que no hubiera sido necesaria la intervención de la autoridad judicial, pese a lo cual, por criterios de eficacia, el Fiscal optó por remitir íntegro el expediente al juzgado de instrucción competente para la ejecución de la totalidad de las medidas solicitadas, sin que ninguno de los juzgados se opusiera a esta petición.

En cuanto a las relaciones institucionales, el Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Badajoz ha mantenido contactos con Eurojust, cada vez que esta institución se interesa por la tramitación de expedientes de cooperación internacional tramitados en la provincia. También mantiene una estrecha colaboración con el Centro de Cooperación Policial y Aduanera de Caya-Elvas de la Dirección General de la Policía, así como con la Comandancia de la Guardia Civil, en concreto con el grupo EDITE de la Unidad orgánica de policía judicial, que nos auxilió en la cumplimentación de varios expedientes.

5.8 Delitos informáticos

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las Fiscalías Provinciales:

a/ Fiscalía provincial de Badajoz. En relación a los tipos de infracciones penales, al igual que ha sucedido en anualidades previas, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, seguido por los delitos de amenazas y coacciones, y en tercer lugar, los delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs.

Resulta cada vez más habitual por los ciudadanos el uso de los nuevos medios de comunicación, tales como los correos electrónicos, aplicaciones, las mensajerías instantáneas (WhatsApp, Telegram, etc.), los mensajes de voz o SMS, la comunicación a través de redes sociales (Facebook, Instagram, etc.). Todas ellas se han convertido también en cauce habitual para que se cometan toda clase de delitos, y con ello, la difícil delimitación entre la presente especialidad y la de otras áreas distintas. Por ello, no es infrecuente encontrar este tipo de conductas asociadas a problemas entre menores de edad o a situaciones de violencia de género o intrafamiliar, o en temas de delitos de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, por ejemplo, o incluso de ser necesario, el uso de algún instrumento de cooperación internacional. Por tanto, a veces existen conexidades, elementos comunes o surgen casos difíciles o particulares que habrá que resolver casuísticamente para delimitar al Fiscal encargado finalmente del asunto.



b/ Fiscalía Provincial de Cáceres. La actividad de la sección de la delegación de criminalidad informática se ha visto incrementada en los últimos años, observando en el año 2022 un crecimiento exponencial debido a la concurrencia de dos factores, por un lado, el aumento de los procedimientos relativos a pornografía infantil y, por el otro, la intensa intervención en diligencias previas relativas a estafas perpetradas por organizaciones criminales, afectando a un elevado número de víctimas y con elevada repercusión social y económica (más de ciento cincuenta dictámenes y 8 presos preventivos). La Fiscal Delegada realiza las siguientes sugerencias:

b1/ Regulación del delito de suplantación de identidad por la utilización de datos de terceros sin su consentimiento para perpetrar delito de estafa en la línea ya iniciada y continuada de tipificación del delito de suplantación de identidad (172 ter).

b2/ Regulación de la contratación de productos bancarios para garantizar la identidad del contratante y evitar suplantaciones de identidad.

B3/ Propuesta de obligación de remisión a los juzgados de todos los atestados relativos a criminalidad informática, para incoación de diligencias previas. Incluyéndose en el artículo 284.2ª) como excepción a la no remisión cuando no exista autor conocido.

5.9 Discapacidad y atención a mayores

Si ya poníamos de manifiesto en la Memoria de 2021 que se había producido un nuevo aumento de la actividad del delegado autonómico de discapacidad, perteneciente a la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad, el año 2022 ha supuesto un incremento aún mayor, lo que justifica la extensión del presente apartado de la memoria. Por un lado, los excelentes resultados de la vacunación contra el Covid-19 y la favorable evolución de la pandemia, han permitido normalizar la situación de las residencias de mayores y de personas con discapacidad, lo que a su vez ha permitido relajar la atención y la actuación del Fiscal en este ámbito. Pero, por el contrario, la entrada en vigor de la Ley 8/2021, con su profunda transformación del ámbito normativo de la discapacidad, y cuyos efectos apenas se notaron en 2021, ha supuesto en el pasado año un aumento considerable de diversos frentes de actuación en el ámbito de la discapacidad, especialmente en el aspecto relativo a la revisión de sentencias dictadas antes de la reforma, tarea que no se acomete lógicamente en esta Fiscalía, pero que ha obligado al delegado autonómico a desempeñar numerosos cometidos e iniciativas de las que seguidamente reseñaremos los aspectos esenciales. Señalaremos finalmente que en las inspecciones realizadas en 2022 hemos optado -al igual que el año anterior- por prescindir del ámbito de la discapacidad, teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma.

5.9.1 Actuación del Fiscal Delegado en relación con las residencias de mayores

Se ha mantenido durante 2022 la tramitación de las Diligencias preprocesales civiles nº 6/20, incoadas para llevar a cabo la preceptiva dación de cuenta a la FGE sobre la evolución de la pandemia, en virtud de la comunicación de 3 de diciembre de 2020 de la Excm. Sra. Fiscal de Sala coordinadora de la unidad de protección de personas con discapacidad y mayores.

En enero se procedió a remitir la información del último trimestre de 2021, dando cuenta concretamente de la situación de las residencias y centros socio sanitarios, del estado de



tramitación de las diligencias civiles y penales incoadas a raíz de la incidencia de la pandemia en los mismos, y de la existencia de resoluciones judiciales relevantes en este ámbito. En abril se procedió a la dación de cuenta del primer trimestre de 2022, con el mismo alcance y contenido, pero -conforme a las nuevas directrices de la Fiscalía de Sala- en lo sucesivo se prescindió de las daciones trimestrales, y dada la normalización de la situación de las residencias ante la favorable evolución de la pandemia, la recopilación de información se circunscribió a los datos estadísticos sobre diligencias Fiscales y judiciales, civiles y penales, y resoluciones judiciales relevantes.

En enero de 2023 procedimos a la dación de cuenta anual de 2022, poniendo de manifiesto que no se había incoado ninguna diligencia preprocesal civil en todo el año, por lo que no había ninguna en tramitación en toda la comunidad autónoma. Tampoco se incoaron ni estaba en tramitación ninguna diligencia de investigación penal.

Hay que hacer constar que se ha procedido al archivo de las citadas Diligencias preprocesales civiles nº 6/20, de manera que la dación de cuenta anual en este ámbito se canalizará a través del Expediente Gubernativo nº 1/23. Se ha considerado que lo más adecuado es la apertura de un expediente anual al efecto, y que debía sustituirse el cauce de las diligencias preprocesales civiles por el del expediente gubernativo, puesto que la actuación del Fiscal no es precedente ni desemboca en un procedimiento judicial. También queremos reseñar que -en cumplimiento de lo interesado en el oficio de 6 de octubre de 2022, remitido por el Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica a los Fiscales Superiores, interesando información trimestral sobre las diligencias incoadas en relación con los fallecimientos causados por el Covid-19-, se procedió a la incoación del Expediente Gubernativo nº 34/22, dando cuenta -a fecha 30 de septiembre de 2022- de las diligencias de investigación incoadas, denuncias y querellas interpuestas por el Fiscal, y procedimientos judiciales tramitados, todos ellos por fallecimientos causados por el efecto del Covid-19. Y en enero de 2023 se procedió a la dación de cuenta correspondiente al último trimestre de 2022, informando que no existe ninguna diligencia de investigación en tramitación en ninguna de las Fiscalías de nuestra comunidad autónoma; que en todo el año 2022 tampoco se había interpuesto ninguna denuncia ni querrella; y que estaban en trámite dos procedimientos judiciales (antes reseñados): las Diligencias Previas nº 285/20 del Juzgado Nº 6 de Cáceres, y las Diligencias Previas nº324/2021 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Zafra. Como podrá comprobarse, a la Secretaría Técnica sólo se le dio cuenta de 2 de los 5 procedimientos judiciales de los que se informó a la Fiscalía de Sala de Discapacidad y Mayores -tal y como antes hemos expuesto-, debido a que los 3 restantes no tenían como objeto fallecimientos causados por la pandemia, sino otras materias diferentes: vacunaciones irregulares (2 de ellos), y vejaciones y malos tratos a los residentes. Debemos indicar igualmente que se ha procedido al archivo del Expediente Gubernativo nº 34/22, y a la correlativa incoación del nº 2/23 para canalizar en este último las daciones de cuenta trimestrales de 2023.

También debemos hacer constar que, en el reseñado oficio de 6 de octubre de 2022, remitido por el Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica a los Fiscales Superiores, además de interesar la dación de cuenta sobre procedimientos incoados por fallecimientos a causa del Covid-19, se establecían pautas de actuación sobre el derecho de los familiares de las víctimas fallecidas, a ser oídos en las diligencias de investigación y procedimientos penales incoados, por lo que el Fiscal Superior procedió a dictar la Instrucción 1/22, que se cita en otro apartado de la memoria.



5.9.2 Contenciones mecánicas y farmacológicas

La Instrucción FGE 1/2022, de 19 de enero, establece que en el marco de la función tuitiva que el Ministerio Fiscal ostenta respecto de las personas mayores y/o con discapacidad, los/as Sres./as. Fiscales velarán por el efectivo reconocimiento y salvaguarda de su dignidad en relación con el uso de contenciones o sujeciones físicas y/o farmacológicas a las que puedan verse sometidos. Y en tal sentido establece una serie de actuaciones a desarrollar, que deberán acometerse tanto por las secciones de discapacidad como por los respectivos delegados autonómicos. Entre estas últimas, la conclusión 8ª dispone que informarán anualmente a los Fiscales Superiores y al/la Fiscal de Sala Coordinador/a de los servicios de protección de las personas con discapacidad y mayores, sobre el uso de contenciones en los ámbitos sanitario y social en el respectivo territorio.

Se procedió a la incoación de las diligencias preprocesales nº 2/22, a fin de residenciar en ellas todas las actuaciones del Fiscal en este ámbito, diligencias archivadas a fin de año y sucedidas por el expediente gubernativo nº 3/23. En enero de 2023 se remitió, tanto al Fiscal Superior como a la Fiscal de Sala, el preceptivo informe, en el que se indicaba que - en cumplimiento de la citada Instrucción- el Fiscal Superior dictó el 3 de febrero de 2022 la Nota de Servicio 2/22. Dicha nota de servicio ha sido consignada en lo más relevante en esta misma memoria.

Hay que señalar que las Fiscalías territoriales han dado exacto cumplimiento a la nota de servicio del Fiscal Superior, incoando sus correspondientes diligencias, recabando la información necesaria de las residencias de mayores y de discapacitados, y centros psiquiátricos, refundiéndola y remitiéndola puntualmente al Fiscal delegado autonómico. No obstante, cabe reseñar que la colaboración de las residencias de mayores ha sido irregular, puesto que un porcentaje significativo de las mismas no ha atendido debidamente los requerimientos de información de las respectivas Fiscalías, siendo minoritarios los casos en los que no han llegado a contestar, pero más frecuentes los supuestos en los que los datos remitidos no se ajustaban a los parámetros exigidos. En cualquier caso, las residencias han facilitado los datos suficientes para poder elaborar el presente informe con unas mínimas garantías de fiabilidad.

Por lo que respecta a los órganos que debían informar directamente al delegado autonómico, y como viene siendo práctica habitual, la colaboración ha sido perfecta, puntual y adecuada, tanto por parte del SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia), como del SES (Servicio Extremeño de Salud). El primero de ellos tiene encomendada, entre otras funciones, la inspección de las residencias de mayores y de personas con discapacidad, y el segundo la de los centros psiquiátricos; y en ambos casos han informado debidamente al delegado sobre el resultado de sus controles, de sus visitas de inspección, de las quejas recibidas y de los expedientes sancionadores incoados.

Cabe mencionar que en 2022 apenas se han realizado visitas a las residencias y centros por los Fiscales (sólo 4). Es cierto que en este año se ha ido normalizando la situación causada por el Covid, y ello se ha reflejado por ejemplo en la recuperación del régimen ordinario de visitas por los familiares, pero la aplicación de la ley 8/21 ha supuesto un extraordinario esfuerzo por los Fiscales dedicados a la discapacidad, no ocupándose además ninguno de ellos en exclusiva a esta especialidad, que deben compatibilizar con



otras diferentes y con el trabajo ordinario de sus respectivas Fiscalías. Especialmente, la revisión de sentencias dictadas antes de la citada reforma legal, ha supuesto que los Fiscales especialistas carezcan del tiempo suficiente para visitar las residencias con la frecuencia deseable, pero ese contacto directo ha quedado salvaguardado esencialmente gracias al uso de las nuevas tecnologías de la comunicación.

Las conclusiones más relevantes sobre la aplicación de contenciones en las residencias de mayores y de los centros de personas con discapacidad, son las siguientes:

a/ El primer dato relevante es que sólo el 25% de los centros no usa contenciones. En la mayoría de los casos no se aplican debido a la naturaleza del centro y a las características de los usuarios y residentes, generalmente porque se trata de residencias utilizadas por personas que gozan de la suficiente autonomía personal. Y existen unos pocos centros en los que, a pesar de contar con usuarios y/o residentes en situación de dependencia, se definen como "*libres de contenciones*". Ni que decir tiene que este último es el camino a seguir, pero queda un largo recorrido para ello. Y, en algún caso aislado, la ausencia de contenciones se debe al empleo de medios más sofisticados, como la tecnología de vigilancia mediante alfombras con sensores que detectan cuando el residente se levanta de la cama, o los cinturones geo localizadores que permiten establecer en cada momento la ubicación de su usuario.

b/Poco más del 60% de residencias cuenta con protocolo de contenciones, e incluso en algún caso ni siquiera se ajusta a la legalidad vigente. Este porcentaje resulta claramente insuficiente puesto que consideramos que, si una residencia aplica contenciones, lo primero que debe hacer es dotarse de un protocolo adecuado. También es cierto que de nada sirve tener un protocolo si -como más adelante veremos- no se aplican debidamente sus previsiones. E igualmente hay que poner de manifiesto que Extremadura carece de legislación propia al respecto, pero aún así nos sigue pareciendo excesivo el porcentaje de residencias sin protocolo, situación que ha sido debidamente comunicada por las respectivas Fiscalías a los centros que carecen del mismo, por lo que esperamos que en el futuro se vaya corrigiendo esta anomalía.

c/ Se aplican contenciones a un total de 669 personas, y teniendo en cuenta que el promedio de ocupación de los 36 centros analizados es de 55 usuarios/residentes, ello supone un porcentaje aproximado del 33%.

d/ Hay un alto porcentaje de casos que no cuentan con prescripción facultativa (cerca del 40%), lo que sugiere claramente que aparte de la correlativa falta de control médico, las contenciones se aplican en muchas ocasiones sin necesidad.

e/ Las mismas conclusiones (uso excesivo e innecesario y falta de control) se deducen del alto porcentaje de casos que no cuentan con consentimiento informado, que también se acerca al 40% del total. Y además hay que hacer constar que en la mayoría de supuestos suele tratarse de consentimiento previo e indiscriminado, que firman los familiares en el momento del ingreso.

f/ El uso excesivo se pone igualmente de manifiesto en el reducido porcentaje en los que se documenta debidamente el motivo de la contención, que apenas alcanza el 3% de los casos. En la inmensa mayoría de supuestos se consigna de modo genérico "*riesgo de caídas*". Y muchas veces ni siquiera se hace constar el motivo.



g/ Otra prueba palpable de la falta de control adecuado -y al mismo tiempo de la necesidad real de la medida- es el también reducido porcentaje en que se consigna su duración temporal (7%), puesto que en la gran mayoría de supuestos o no se hace constar dicho aspecto, o se reflejan expresiones como *“indefinidamente”* o *“hasta que sea necesario”*, resultando muy frecuente consignar una duración de 6 meses, lo que claramente sugiere el carácter permanente de la medida aplicada.

h/ Por lo que respecta a las medidas concretas, predomina claramente la inmovilización en la cama, destacando el uso de doble barandilla (que se aplica al 83% de los usuarios), seguida del cinturón (13%) y de la sábana/mono (10%). En segundo lugar, se sitúa la inmovilización torácica/abdominal en silla de ruedas o sillón (49%), y finalmente el uso de muñequeras (3%). Se evidencia que en casi todos los supuestos de dependencia severa se utiliza la doble barandilla en la cama, en combinación con el uso de pañales.

i/ Sólo hay constancia de un único supuesto de contención farmacológica en residencias de mayores. Existe un elevado porcentaje de dispensación y consumo de antidepresivos y de benzodiacepinas entre los usuarios y residentes de estos centros, pero obviamente no tiene una finalidad de contención sino terapéutica, y en la gran mayoría de supuestos se trata de tratamientos prescritos antes del ingreso.

Por lo que respecta a las contenciones en los centros psiquiátricos, hacíamos constar en el informe anual que -en plena ejecución del III Plan de Salud Mental de Extremadura-, su red de recursos hospitalarios se concentra esencialmente en las siguientes unidades: unidades de hospitalización breve ubicadas en los hospitales generales del área de Badajoz, Mérida, Llerena, Cáceres y Plasencia, las unidades de media estancia y de larga estancia de los centros socio sanitarios de Mérida y Plasencia, y la unidad de atención a personas con discapacidad y alteraciones de conducta ubicada también en el centro socio sanitario de Plasencia.

Evidentemente, en todos estos centros psiquiátricos se hace preciso en mayor o menor medida el uso de contenciones tanto mecánicas como farmacológicas. Y por lo que hemos podido constatar, su utilización es totalmente correcta. Existe un protocolo aprobado en junio de 2017 que se aplica a todas las unidades antes descritas. Las contenciones mecánicas tienen carácter subsidiario respecto a las farmacológicas, y estas últimas a su vez sólo se aplicarán si fracasan previamente las medidas ambientales y conductuales y la contención verbal.

Aunque la casuística es muy variada, las contenciones se aplican generalmente en graves estados de agitación psicomotriz, desorientación o episodios de auto o hetero agresividad, y con finalidades muy diversas: evitar que el paciente se lesione o pueda lesionar a terceros, que cause daños materiales importantes, o evitar interrupciones graves del programa terapéutico del paciente u otros enfermos.

Toda medida de contención se aplica siempre mediante la correspondiente prescripción y control facultativo, y sin perjuicio de que en muchas ocasiones la intervención del profesional competente tenga que ser posterior a la implantación de la medida, en aquellos casos en los que tenga carácter urgente. Este riguroso control conlleva que la implantación de la medida se circunscriba al tiempo estrictamente necesario para conseguir la finalidad terapéutica perseguida en cada caso. Y se procede asimismo a una documentación plena



de todo el proceso, a fin de poder comprobar que la medida se ajusta debidamente a la legalidad, al protocolo y a las circunstancias del caso concreto.

También se cumple la obligación de información al paciente y en su caso a sus familiares o allegados, consignando el correspondiente consentimiento informado siempre que ello sea posible, puesto que no podemos desconocer que en muchos casos el ingreso en las unidades psiquiátricas y/o el tratamiento terapéutico se llevan a cabo sin el consentimiento del paciente, e incluso frontalmente contra su voluntad, por lo que en muchas ocasiones no se podrá obtener dicho consentimiento.

Hay que hacer constar que se da cuenta a la autoridad judicial de la aplicación de la medida, en el plazo máximo de 24 horas, salvo que se trate de un ingreso voluntario y que el paciente la acepte, siempre que esté en condiciones de hacerlo; puesto que en caso contrario se considera un ingreso involuntario, bien por falta de consentimiento o de capacidad para emitirlo. Incluso, aunque el ingreso sea involuntario y se cuente con autorización judicial, se dará cuenta si la contención se prolonga más de 12 horas.

La contención farmacológica no debe provocar una sedación completa, sino la estrictamente necesaria para revertir la situación originada y permitir en su caso el pertinente abordaje terapéutico. Por ello, será preferible la administración de medicamentos ansiolíticos frente a los hipnóticos, salvo que las circunstancias del caso aconsejen lo contrario, y siempre con la correspondiente prescripción y control facultativo.

Por lo que respecta a las contenciones mecánicas, hay que señalar que se utilizan las siguientes: cinturón ancho abdominal y cintas antivuelco, cintas para miembros superiores e inferiores, cintas cruzadas para tórax, cinturones estrechos para fijar las contenciones a la cama, botones magnéticos de fijación, y llave magnética (imán para anclajes).

Por lo que respecta a las quejas, expedientes sancionadores, y diligencias Fiscales y judiciales, indicábamos en nuestro informe anual que por parte del SEPAD y del SES se había dado cuenta de un total de 10 quejas a lo largo del año -todas ellas archivadas-, pero que realmente sólo dos de ellas versaban obre contenciones.

Hubo 5 quejas sobre el tratamiento farmacológico de enfermos con patologías psiquiátricas, en unos casos porque el facultativo no le prescribió al paciente la medicación solicitada, en otros porque no surtía los efectos deseados, y en algún supuesto por los efectos secundarios que producía. Otras 2 quejas consistían en la protesta o disconformidad de los pacientes por haber sido objeto de ingresos psiquiátricos involuntarios (con autorización judicial), pero como ya hemos señalado no contenían alusión ninguna a la eventual aplicación de contenciones. Una octava queja versaba sobre el trato recibido por una anciana durante su estancia de cinco días en un hospital a causa del Covid. Manifestó que tenía algunos hematomas y que se debían a contenciones. La queja fue archivada porque todo el personal facultativo que la atendió aseguró que no hubo contención de ningún tipo ni incidencia alguna, máxime en un centro y en una unidad asistencial concreta en la que la que no se emplean contenciones, salvo supuestos verdaderamente excepcionales.

Las dos únicas quejas que realmente venían referidas a la aplicación de contenciones son las siguientes, ambas en relación a ingresos en la unidad de hospitalización breve del hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, ambas archivadas.



5.9.3 Actuación del Fiscal Delegado en relación con la Ley 8/21. Revisión de sentencias

Como ya indicamos en la memoria de 2021, tras la asistencia del Delegado Autonómico a las jornadas de Fiscales especialistas de discapacidad, que pudieron celebrarse presencialmente en Madrid los días 27 y 28 de septiembre, y en las que actuó como ponente en el tema “La curatela y su control por el Fiscal”, el 28 de octubre de 2021 tuvo lugar una reunión entre Jueces y Fiscales encargados de la discapacidad, con asistencia tanto de la Presidenta del TSJ como del Fiscal Superior, y a la que también asistió el Secretario de Gobierno del TSJ. Fruto de esta reunión, y tras varias propuestas y contrapropuestas entre ambas partes, se redactaron una conclusiones o pautas de actuación conjunta en materia de revisión de sentencias de modificación de la capacidad, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21, vinculantes para Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, y que se han trasladado también a los Forenses.

Una de las conclusiones alcanzadas tras la reseñada reunión de octubre en el TSJ entre Jueces, Fiscales y LAJ fue la siguiente: *“Para ello (revisión de sentencias) se aprovechará cualquier diligencia que haya que practicarse como rendición de cuentas, o petición de autorización judicial, para realizar la deducción de testimonio y plantear la oportuna solicitud de revisión por el MF”*. Esta redacción no fue demasiado afortunada, pero el problema suscitado a partir de ese momento radicó en las importantes diferencias de interpretación dadas por los Fiscales, por un lado; y por Jueces y LAJ por otro. Los Fiscales siempre consideramos que -sin perjuicio de que el otrosí aprovechando el traslado judicial incluyese los datos esenciales de la sentencia a revisar- una vez devueltas las actuaciones al Juzgado sería este el que procediese a instar la revisión. Por el contrario, Jueces y LAJ interpretaron que, aprovechando cualquier diligencia que haya de practicarse como rendición de cuentas o petición de autorización judicial, el Juzgado realizaría una deducción de testimonio, y sería el Fiscal quien plantease a continuación la oportuna solicitud de revisión.

A partir de la citada reunión, la forma de actuar de los Fiscales extremeños a la hora de instar las revisiones de sentencias distó mucho de ser uniforme. No hubo problemas al respecto por parte de los órganos judiciales, excepto en los correspondientes al partido judicial de la capital cacereña que, en aplicación del acuerdo alcanzado en la reunión del TSJ, se negaban a aceptar la solicitud de revisión por el Fiscal mediante un simple otrosí, y exigían una solicitud expresa y específica formulada fuera del expediente de rendición de cuentas (u otro similar). El día 12 de julio de 2022 tuvo entrada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma un oficio de la misma fecha de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por el que daba traslado del Acuerdo de la Sala de Gobierno de ese Tribunal de fecha 11 de julio de 2022, así como del Acuerdo de la junta sectorial de Jueces de primera instancia de Cáceres de 16 de junio de 2022. La Sala de Gobierno, por unanimidad, acordó dar traslado al Fiscal Superior de Extremadura a los efectos de que, si así lo considerara conveniente, dar las instrucciones precisas para adecuar los procedimientos de revisión de medidas de discapacidad a las citadas conclusiones conjuntas alcanzadas tras la reunión celebrada en el TSJ en el mes de octubre de 2021.

El 15 de julio de 2022 se incoó en la Fiscalía de la Comunidad el expediente gubernativo 31/2022, acordándose dar traslado del acuerdo de la Sala de Gobierno y de la junta de Jueces al Fiscal delegado autonómico de discapacidad y mayores, a la Fiscal Jefa



Provincial de Cáceres y a la Fiscal delegada Provincial de la materia en Cáceres. Esos informes, una vez evacuados, fueron incorporados al expediente el día 19 de julio de 2022. Dicho expediente concluyó mediante el dictado por el Fiscal Superior de la Nota de Servicio 3/22 “Sobre la revisión de oficio de las sentencias dictadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 8/21. Aplicación práctica de su disposición transitoria quinta.” También se ha resumido en esta memoria.

Sin embargo, la publicación de la citada nota de servicio 3/22 no resolvió el problema suscitado en los juzgados de la capital cacereña, puesto que “ambas partes en conflicto” mantuvieron sus respectivas posturas previas, por lo que se llegó a una especie de “vía muerta” en la que ninguno de los citados operadores jurídicos instaba en forma el proceso de revisión. Tras la celebración de una reunión el 17 de octubre de 2022 en la sede del TSJ, a la que asistieron varios jueces de la provincia de Cáceres, la Fiscal Jefe Provincial, el Fiscal Delegado Provincial y los demás integrantes de la Sección de Discapacidad de Cáceres, y el Fiscal Delegado Autonómico, que concluyó sin ninguna posibilidad de acuerdo dadas las posturas de ambas partes, y aprovechando la consulta informal formulada al respecto por la Fiscal Jefe Provincial a la Fiscal de Sala de Discapacidad, el Fiscal Superior procedió a su vez a ponerse en contacto con la Fiscal de Sala para ofrecerle toda su colaboración, tras lo cual la Fiscal de Sala dio contestación a la consulta mediante comunicación de 20 de octubre pasado, de la que destacan lassiguientes conclusiones:

“La recepción de testimonios de los procedimientos a revisar por parte de la Fiscalía de Cáceres, nos sitúa en un escenario no contemplado en la Nota de Servicio del Fiscal Superior de fecha 1/9/22. La recepción por la Fiscalía de esos testimonios no puede ser rechazada o no tramitada, so pena de incurrir en la misma omisión que se señala del órgano judicial remitente, pues el mandato de revisión de oficio de la DT^a 5^a afecta de lleno a ambas instituciones. Se reduce la discusión ... a la burocrática cuestión de cuál deba ser la secretaría competente para grabar el nuevo procedimiento, si la del decanato (caso de incoación de oficio), o la de Fiscalía (en el caso de ser los promotores del expediente de jurisdicción voluntaria).

Entiendo que la solución propuesta, no corresponde a la dinámica idónea en la que debe desenvolverse la revisión de procedimientos, pero no se aparta del sentido de las conclusiones de los Fiscales especialistas, aprobadas por la FGE y concilia estas con los términos literales del acuerdo alcanzado en la reunión del pasado 28 de octubre de 2021 entre representantes de jueces, Fiscales y letrados de la Administración de Justicia. En una obligada conciliación de los términos de los acuerdos de coordinación autonómicos -tal y como han sido esgrimidos por algunos órganos judiciales- y los documentos analizados como marco de referencia, puede ser una estrategia adecuada llevar a cabo una automática/genérica presentación de la oportuna solicitud de expediente de jurisdicción voluntaria de revisión DT^a5^a (en relación con el art. 42 bis c] LJV), tras la recepción de los testimonios, incoando las oportunas diligencias preprocesales y prescindiendo de la práctica en sede Fiscal de ninguna diligencia adicional o de actualización. Sería procedente adaptar el Modelo III aprobado en las conclusiones de Fiscales especialistas, incluyendo una petición genérica de adaptación de la resolución que se dictara a las nuevas figuras de apoyo, postergando para la comparecencia o el trámite escrito, la formulación por el Fiscal de las concretas medidas de apoyo que se soliciten para la persona con discapacidad conforme a la Ley 8/21. En dicho escrito se interesaría del



juzgado competente la realización de todas aquellas diligencias que estime pertinentes se lleven a efecto conforme a las conclusiones de las jornadas de especialistas de 2021.”

Asumiendo el dictamen de la Fiscal de Sala, el Fiscal Superior procedió a dictar la Nota de Servicio 4/22, ampliando la Nota de Servicio 3/22, a la que se añadió una séptima conclusión con el siguiente contenido:

“En los supuestos en los que el Juzgado, aprovechando el trámite de rendición de cuentas o cualquier otro, y una vez localizado el procedimiento a revisar y deducidos los testimonios necesarios, los remita a la Fiscalía para que inste la revisión de la sentencia, el Fiscal, sin perjuicio de evacuar el traslado conferido, procederá a incoar diligencias preprocesales y a solicitar la revisión mediante escrito en el que deberá consignar los datos esenciales de la sentencia ... Además, en dicho escrito interesará la práctica de las diligencias previstas en el art. 42 bis c).3 LJV. No se deberá omitir la solicitud de que se lleve a efecto la entrevista de la persona con discapacidad, disponiéndose de las adaptaciones del procedimiento que dicha persona necesite conforme el mandato de los arts. 7 bis LEC y 7 bis LJV. A tal efecto, será idóneo que el Fiscal esté presente y participe activamente en la misma.

Y siempre, en el caso de que el Juzgado remita a Fiscalía los reiterados testimonios de particulares, puesto que en caso contrario habría que solicitarlos al órgano judicial, alegando la evidente necesidad de contar con ellos para poder instar la revisión de la sentencia, dejando en suspenso la incoación de las diligencias preprocesales hasta la recepción de esos testimonios.”

5.9.4 Otras actuaciones del delegado autonómico

Destacan las siguientes:

a/ Asistencia los días 9 y 10 de junio de 2022 a unas jornadas conjuntas entre jueces y Fiscales en las que, además de redactarse unas conclusiones a las que antes hemos hecho referencia, con carácter previo tuvo lugar una reunión de coordinación a las que la Fiscal de Sala convocó expresamente a todos los delegados autonómicos.

b/El 20 de enero de 2022 tuvo lugar en la sede del TSJ una reunión a la que asistieron: el delegado autonómico y varios compañeros de la especialidad, la Presidenta del TSJ y varios jueces de primera instancia; representantes del SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia), organismo autónomo de la administración regional que tiene encomendadas las competencias en materia de discapacidad, dependencia y centros de mayores; e integrantes del servicio jurídico de la comunidad autónoma. Se abordó esencialmente la problemática suscitada por la necesidad de revisión de las sentencias.

c/ Conforme a las conclusiones de la reseñada reunión conjunta celebrada en el TSJ entre Jueces, Fiscales, y Letrados de la Administración de Justicia, el 28 de octubre de 2021, la Fiscalía se comprometió a realizar un cribado de personas fallecidas a través del acceso del punto neutro judicial al Registro Civil, para lo cual las Fiscalías territoriales remitirían listados de personas “incapacitadas” a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y desde esta última se accedería al Registro de defunciones y se comunicarían los datos a la Presidencia del TSJ. Dicha tarea se llevó a cabo a través de las diligencias preprocesales



nº 1/22, pero, a pesar de dicho compromiso, sólo fue posible recabar los datos de fallecimientos correspondientes a los Juzgados servidos por la Fiscalía de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena,.

d/ Finalmente, debemos reseñar que al constatar que en numerosos formularios oficiales utilizados para la realización de múltiples gestiones y trámites administrativos de la Junta de Extremadura, en el apartado correspondiente a la actuación por representación seguía constando la mención de “*incapacitados*” junto a “*menores*” y “*personas con discapacidad*”, se procedió a la incoación del Expediente Gubernativo nº 22/2022, a los efectos de requerir a la administración autonómica para que eliminasen tales términos de todos los impresos y formularios. Asimismo, también se requirió a la Junta de Extremadura para que impartiese las instrucciones precisas entre su personal, y para modificar o establecer los protocolos de actuación que fuesen necesarios, a fin de posibilitar que los guardadores de hecho pudiesen ejercer debidamente sus funciones de apoyo a las personas con discapacidad.

5.10 Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

La principal coordinación en este ámbito la desarrolla el Fiscal responsable del servicio con las Secciones de Violencia de Género, Protección de menores y Vigilancia Penitenciaria, manteniendo una estrecha relación con los respectivos Fiscales delegados, con un sistema de control en relación con las víctimas y aquellas situaciones que necesitan una especial tutela judicial y administrativa.

La labor protectora se desarrolla por los Fiscales que en cada momento están actuando tanto en el servicio de guardia como en las fases de instrucción o enjuiciamiento. Cuando surge alguna cuestión que el Fiscal que conoce del asunto entiende que debe ser puesto en conocimiento del Fiscal Encargado de Víctimas, acude a él. Esto ha sucedido en ocasiones, no sólo para la realización de gestiones institucionales con autoridades policiales o de seguridad social a fin de favorecer la mejor atención y tutela de la víctima, sino también para derivarla a la Oficina de Asistencia a las Víctimas (en adelante, OAV) a los efectos de las ayudas de la Ley 30/95 en caso de homicidios y lesiones graves en favor de los perjudicados, sin perjuicio de que la propia Fiscalía se les facilite la información precisa sobre los aspectos jurídicos del respectivo procedimiento.

Las Oficinas llevan a cabo una labor de acompañamiento a todas aquellas que lo necesitan para la realización de diligencias judiciales, si bien lo que más demandan es el acompañamiento al acto del juicio.

Las principales usuarias de las OAV son mujeres por delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género. En el caso de Cáceres, la Memoria de esta Fiscalía recoge que durante el año 2022 ha prestado asistencia 203 víctimas, una cantidad inferior a la del año precedente en el que fueron 322 las atendidas.

De otro lado, continúa la estrecha relación con los profesionales del Instituto de Medicina Legal, sobre todo para articular las pruebas preconstituidas, de las cuales en Cáceres se han llevado a cabo 36 durante el año 2022 (26 de ellas en asuntos relativos a violencia sexual, 8 en materia de violencia doméstica y 2 de género).

En cuanto al fichero sobre víctimas, la Fiscalía participa desde sus comienzos en él no obstante lo cual, como indica la Fiscal de Cáceres, sería conveniente incluir un apartado



que pudiera permitir notas, avisos o explicaciones y un mecanismo que dejase constancia de la evolución del procedimiento y de la fase procesal en la que se encuentra.

El propio órgano judicial vela por la notificación a las víctimas de las resoluciones que acuerdan medidas cautelares personales o que modifican las ya acordadas, así como con las declaraciones en el acto del juicio oral para que estas se lleven a cabo en los términos previstos en el Estatuto de la Víctima del delito.

En cualquier caso, la Fiscalía también procura que se cumpla el contenido de la Instrucción de la FGE 8/2005 y la normativa sobre el Estatuto de la Víctima en materia de notificaciones y garantías procesales. Igualmente, el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria realiza un esfuerzo vigilante y tutelador en los supuestos de concesión de beneficios penitenciarios, cuando legalmente procede trasladar la información a las víctimas si bien, al encontrarse el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Badajoz, la Fiscalía cacereña desconoce estos permisos y no puede trasladar esa información a las víctimas.

Los integrantes de este servicio de asistencia a las víctimas en la Fiscalía en Cáceres no han variado, pero en Badajoz el nombramiento del Fiscal Jefe para un nuevo destino a finales del año 2022, ha dejado vacante la plaza de responsable de esta área la cual, en el momento de elaboración de esta Memoria, está pendiente de la celebración de una Junta de Fiscales para proponer a su sustituto.

5.11 Vigilancia penitenciaria

Hasta prácticamente fin del año 2022 la función de Fiscal Delegado de esta especialidad estaba atribuida al anterior Fiscal Jefe Provincial de Badajoz D. Juan Calixto Galán Cáceres, quien ha cesado en fecha 29 de diciembre de 2022 al ser nombrado Fiscal del Tribunal Supremo. Está prevista la designación en una próxima junta Provincial de un nuevo compañero que asuma dichas funciones.

La materia penitenciaria se lleva exclusivamente en la Fiscalía de Badajoz, pues es en esa ciudad donde está implantado el Juzgado de Vigilancia penitenciaria con competencia regional.

Destaca el Fiscal la implantación de la Fiscalía Digital de Vigilancia Penitenciaria, que se llevó a cabo – así lo transcribe literalmente - de forma caótica. Siguen existiendo graves problemas en la itineración de expedientes digitales desde el Juzgado a la Fiscalía. La digitalización retrasa el trabajo dado que con los expedientes digitales vienen sin un índice mínimamente comprensible, y el tiempo que se tarda despachar cada expediente digital es muy superior a lo que se tardaba cuando las actuaciones llegaban a Fiscalía en formato papel.

El volumen de asuntos registrados es muy importante, continuando la senda de incremento de años anteriores. Así, mientras que en 2021 se incoaron 4.011 expedientes, en 2022 fueron 5.695 lo que se traduce en un aumento de prácticamente un 42 %. En cuanto a número de dictámenes se ha pasado en esos años de 7.487 a 11.085, un 48,05 más. Destacan, por volumen, los expedientes referidos a trabajos en beneficio de la comunidad (3.345), permisos de salida (2.754) y recursos de los internos frente a resoluciones de la administración (1.1.76).



La población penitenciaria a fecha 31 de diciembre de 2022 es la siguiente.

a/ Centro penitenciario de Badajoz:

El número total de internos es de 580, de los cuales 555 eran hombres y 25 mujeres. De los 555 hombres, eran 484 penados y 71 preventivos. En cuanto a las mujeres, 23 penadas y 2 preventivas.

En cuanto a grados de tratamiento, de los 507 penados no hay ninguno en primer grado de tratamiento; en segundo grado hay 351, 339 hombres y 12 mujeres; en tercer grado 99, 93 hombres y 6 mujeres; mientras que pendientes de clasificación se hallaban 57 internos, 52 hombres y 5 mujeres.

b/ Centro Penitenciario de Cáceres:

La población penitenciaria asciende a un total de 443 internos, 405 hombres y 38 mujeres. Como penados lo son 350 hombres y 35 mujeres; como preventivos 55 hombres y 3 mujeres; y un hombre cumplimenta medida de seguridad.

De entre los penados ninguno se encuentra en primer grado; 206 hombres y 13 mujeres se encuentran clasificados en segundo grado; 115 hombres y 19 mujeres se encuentran clasificados en tercer grado; y sin clasificar se encuentran 30 hombres y 2 mujeres.

Sumados los internos de ambos centros, en Extremadura a la citada fecha final de año estaban ingresados 1.023 personas frente a los 974 de 2021, lo que arroja un incremento de 49 internos o de un 5,03 %. De ellos, 960 hombres y 63 mujeres. Estas últimas suponen un porcentaje de un 6,16 % de la población reclusa

Por último, destacar que el Fiscal D. Juan Manuel Tejada chacón la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario, entregada en fecha 23 de septiembre, con motivo de la Fiesta de la Merced.

5.12 Delitos económicos

Cumplidos 13 años desde la creación de esta Sección especializada, la misma se mantiene en su composición personal con ligeras variaciones, como es el caso de la incorporación de una nueva Fiscal en la Fiscalía de Cáceres por promoción al cargo de Teniente Fiscal de la anterior encargada y la de una nueva Fiscal en la Sección Territorial de Zafra debido al traslado de la anterior responsable del servicio.

5.12.1. Actividad de la Sección ante la jurisdicción mercantil.

Es Ineludible indicar, con carácter previo, que la conflictividad mercantil ha aumentado un 33% en el último año y ello da carta de naturaleza a la creación de un segundo Juzgado de lo Mercantil con sede en Mérida. Cuantitativamente, supone 66 intervenciones de la Fiscalía en actos procesales de lo más diverso, como informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas. En particular, fueron informados 12 concursos como fortuitos, 2 como culpables, 39 informes de competencia y 13 intervenciones en incidentes de oposición.



A este respecto, se observan, y ello tiene importancia a veces por su repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas, con vaciamiento patrimonial, con el objetivo de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT. En este orden cosas, es positivo el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el control de lo Mercantil por sus posibilidades de conexión con el objeto de la misma y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales impulsados desde aquella que conviven con los concursales, lográndose una visión de conjunto y una solución integral en clave de legalidad para los intereses sociales en presencia.

Respecto a las vistas de impugnación, tercera actuación relevante en lo Mercantil, podemos señalar su complejidad, con una concentración probatoria, documental y testifical generalmente, que exigen una respuesta inmediata y rápida del Ministerio Público, si bien se echa de menos que las administraciones concursales fueran llevadas a cabo, al menos las más importantes, por miembros del sector público.

Es preciso un control, incluso penal, de determinadas desviaciones de poder por parte de los administradores. La concepción amplia de la administración desleal del art 254 del CP otorga una posibilidad de tipicidad muy clara. Por otra parte, los delitos de frustración de ejecución e insolvencias punibles, previstos en los artículos 257 y ss., conceden cobertura penal para evidenciar comportamientos muy frecuentes de creación de pasivos ficticios, relacionados con sociedades controladas, o autopréstamos como forma de vaciamiento de la sociedad gestionada. La realidad normativa derivada del texto de la Ley Concursal, impulsado por la modificación de 6 de septiembre de 2022, concede al Ministerio Fiscal una lectura de reflexión sobre la posibles actuaciones delictivas derivadas del material que se deduce del propio concurso. Sin perjuicio de que la referencia es razonable, estimamos que la supresión de la intervención en el proceso de calificación, al que aportábamos objetividad y lectura de legalidad, es una pérdida de competencias sensible.

5.12.2. Blanqueo de capitales.

El blanqueo, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable para aplicar a conductas de testaferros en los casos en los que no es posible utilizar la cooperación necesaria en el delito base, y en otros supuestos en los que el derecho penal, con sus tipos clásicos de defraudación, llega tarde o existen razones procesales insalvables de calidad probatoria. No debemos olvidar que, generalmente, estamos ante grupos que manejan sociedades interpuestas o se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo.

En este ámbito, hay que reseñar el aumento de envíos por el Servicio Ejecutivo de Prevención del Banqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) de informes de inteligencia financiera derivados de previas comunicaciones bancarias, y referidos a operaciones mercantiles y bancarias, de aumentos de capital y préstamos, algunas con condiciones de mercado no asumibles, que esconden auténticos blanqueos de capitales. Todos estos delitos, de elaboración sofisticada, precisan en muchos casos de la asistencia de la Inspección del Banco de España cuyo apoyo resulta imprescindible. Hay que destacar, a estos efectos, la proyección de ese asesoramiento en casos de gestión desleal de administradores o altos ejecutivos de instituciones bancarias con sede en la provincia. El paradigma de análisis de las operaciones llevadas a cabo por aquéllos, por ejemplo, en la fijación de salarios, fondos de pensiones, créditos a interés inferior a mercado etc. habrá



de establecerse con arreglo a un patrón de ortodoxia que sólo puede otorgar el máximo supervisor de bancos.

5.12.3. Delitos contra la Hacienda Pública y fraude Fiscal.

En lo referente al campo de delito Fiscal se ha producido un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para generar gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente, cada vez más, que la AEAT utilice las previsiones del art.81 de la Ley General Tributaria para adoptar de medidas cautelares que pueden, respetando las previsiones de los arts. 589 y ss. de la LECrim, ser asumidas en sede judicial. Para concluir esta materia destacamos la innovación que introduce el art. 305.6 del CP al permitir una rebaja de la pena a imponer a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la AEAT. Este esquema, que completa la excusa absolutoria tradicional, crea un marco favorable al pago.

Son de enorme complejidad las ejecutorias de las sentencias de naturaleza condenatoria en materia de delitos contra la hacienda pública. Por un lado, coexisten en la ejecución la AEAT y el Juzgado de lo Penal, lo que puede generar distorsiones entre lo penal y lo administrativo y, por otro, todo el proceso de búsqueda de bienes a efectos de ejecución es especialmente gravoso. En esta línea hay remarcar, también, el control de la suspensión de ejecución, con las especialidades del art 308 bis del CP, en el supuesto de compromiso de satisfacer las responsabilidades económicas derivadas del delito.

Una cuestión para comentar se refiere a la posibilidad de utilizar los cauces de los juicios rápidos para tramitar los supuestos de aplicación del art 258.2 del CP, es decir, para el caso de que el deudor en un proceso de ejecución no presente la relación de bienes o patrimonio. Sucede en este caso que la ejecución tributaria se dilata de modo notable por falta de colaboración del obligado tributario. En tales circunstancias, y sin entrar a valorar la conveniencia de la tipificación comentada, una posibilidad sería utilizar la vía del enjuiciamiento rápido. A tal fin y puesto que se precisa de un atestado (art 297 y 795 de la LECrim), éste podría ser elaborado por el Servicio de Vigilancia Aduanera, incorporando la citación al interesado con expresa advertencia de incurrir en responsabilidad penal si no cumple con la entrega de documentación. El sistema descrito lo hemos usado en dos ocasiones que culminaron en sentencia de conformidad condenatoria.

En el campo de las derivaciones Fiscales relacionadas con el tabaco y el contrabando hay que mencionar las tendencias contrapuestas en la jurisprudencia sobre la consideración, a efectos de la ley penal especial, del tabaco como objeto de contrabando. Aquí es preciso comentar una cuestión técnica derivada del concepto de labor de tabaco de las hojas de tabaco y la cuestión, con implicación en el ámbito del derecho comunitario, confronta dos tesis: la que partiendo de la STJUE de 6 de abril de 2017 interpreta que las hojas de tabaco natural, en la medida en la que pueden ser fumadas sin necesidad de proceso ulterior industrial, pueden ser objeto típico de contrabando y la que estima que la norma penal en blanco no puede ser concebida en términos tan amplios por ser generadora de espacios punitivos excesivos (SSTS 26/02/19 y 2/03/22). Esta última línea es la que se está abriendo paso con carácter de general, pero genera marcos de impunidad indeseables en nuestra comunidad autónoma, que es la primera productora de tabaco de España. Así, existen muchos supuestos de incautación de grandes cantidades de hojas de tabaco en espacios clandestinos, y con toda la maquinaria de corte y envasado disponible,



que derivan en sentencias absolutorias, por lo que cabría preguntarse si existe la posibilidad de utilizar las formas imperfectas de ejecución.

Una tendencia cada vez más frecuente, por parte de la Administración Tributaria, es la solicitud al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de autorizaciones para entrada en domicilios y aperturas de cajas de seguridad al amparo de los arts. 93,142 y 162 de la LGT en relación al art 8 de la LJCA, lo que reaviva la tensión constitucional entre los derechos de los arts. 18 y 24 CE por un lado, y el art 31 de la CE por otro. En suma, se trata del valor de lo obtenido bajo parámetro de uso de fuerza y su posible consideración ulterior como base incriminatoria (asunto Murray, TEDH). Desde la especialidad de lo Contencioso-Administrativo se ha pedido a los Juzgados que notifiquen, previamente, el contenido del Auto habilitante. Así, se han controlado 60 resoluciones de entradas y registros en el año 2022. El enfoque lo da la STS 1/10/2020 en el sentido de proscribir las entradas que supongan una investigación prospectiva de la AEAT y circunscribir las autorizaciones a aquellas que se lleven a cabo en el marco de un proceso de inspección tributaria. De no mantener estas cautelas podríamos encontrarnos, si de lo hallado se deriva posible responsabilidad penal, con un muro procesal invalidante del art 11 de la LOPJ. La reforma introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude Fiscal, modificó el art. 8 de la LJCA en el sentido de explicitar que las entradas serán concebidas en un proceso de aplicación de tributos.

La norma indicada, y en relación con el contrabando de tabaco, contiene en la Disposición Adicional primera un nuevo tratamiento del tránsito de tabaco puro, reforzando una respuesta sancionatoria severa al incumplimiento de la norma en materia de transporte y tenencia. Da la impresión de que se da por perdida la consideración de delito de muchas de las conductas que, a partir de ahora, se castigarán como infracción administrativa.

5.12.4. Fraude de subvenciones.

Destaca el capítulo de la memoria de esta Sección especializada la conjunción, en materia de desvío de subvenciones, entre el desarrollo de un proceso penal ad hoc y la vida en paralelo de procedimientos contencioso-administrativos que, sin ser prejudiciales en sentido propio, al menos condicionan lo que supone la legislación en blanco del delito del fraude de subvenciones. Este fenómeno, no retórico ni teórico, está siendo objeto de consideración, por encargo de la Fiscalía Anticorrupción, en el marco de las cinco piezas de fraude en la ejecución de cursos para personas empleadas, llevadas a cabo con soporte en recursos autonómicos por organizaciones sindicales y empresariales de nuestra comunidad autónoma.

5.12.5. Datos estadísticos.

En el marco penal comentado, los Fiscales de esta sección especializada han participado en 134 procedimientos de delitos económicos, resultando como aspectos más relevantes: 5 delitos de blanqueo de capitales, de los que se ha formulado acusación en dos; 22 delitos de insolvencia punible, con 8 calificaciones; 9 delitos de administración desleal, con 2 calificaciones; 11 delitos societarios de los que derivaron 4 escritos de acusación; 10 de contrabando, de los que se calificaron 4; 5 relativos a delitos contra la seguridad social con 2 escritos de calificación; 4 de fraude de subvenciones, que han derivado en un escrito de acusación, y 18 delitos Fiscales, todos ellos incoados tras las previas diligencias de investigación, que culminaron, por el momento, en 6 escritos de acusación.



5.12.6. Relaciones institucionales.

La existencia de unas relaciones fluidas y estables con las autoridades y organismos con competencias en el ámbito de la actividad de esta sección son esenciales. Además de reuniones con la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, se mantiene cada 2 ó 3 meses reuniones con la AEAT, a las que acude la Sección de la Fiscalía y la Jefatura de la Inspección de Extremadura, así como los Inspectores o actuarios vinculados a causas concretas que se están tramitando o que van a ser remitidas. Por último, aludir a reuniones mantenidas con la Abogacía del Estado, Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF como otras instancias con las que opera la misma.

En materia formativa, los componentes de esta Sección han participado como ponentes en diversas jornadas organizadas por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, por el Colegio de Abogados y en las Jornadas sobre contrabando de tabaco, en junio de 2022, impulsadas por la Guardia Civil. Hay que destacar, en fin, la intervención en el Máster de Tributación organizado por la Agencia Tributaria y la Cámara de Comercio.

5.13 Delitos de odio y contra la discriminación

No obstante la importancia y actualidad que presentan el conjunto de figuras delictivas integradas en este grupo de delitos de odio y contra la discriminación, hay que reconocer la escasa incidencia que presentan las mismas en la estadística de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bien sea, como señala la Fiscal delegada de la materia de la Fiscalía provincial de Cáceres, por el reducido número de víctimas que denuncian los hechos, dado que la mayoría optan por el amparo de las asociaciones que defienden a un determinado colectivo, bien por la dificultad de acreditar el motivo de comisión de los mismos basado en razones de etnia, raza, religión, ideología, creencias, situación familiar, origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, o bien, como sostiene el Fiscal delegado de Badajoz, por la inexistencia hasta el presente de grupos “ultra” o de ideología racista, unidos a un índice de población extranjera poco elevado con un nivel de convivencia general poco problemático.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Fiscalía solo ha abierto una diligencia de investigación en Cáceres por un posible delito del art. 510.2 a) del Código penal, mientras que diligencias previas incoadas fueron 11 (7 en Cáceres y 4 en Badajoz). Se han presentado 5 escritos de acusación (4 por la Fiscalía provincial de Cáceres y 1 por la de Badajoz), cuatro de ellos por delitos de art. 510.2 del Código Penal, motivados por la orientación sexual de las víctimas, y uno por un delito de trato degradante cometido a través de las redes sociales del art. 173.1, en concurso con un delito contra la intimidad, cuya víctima es una persona con discapacidad. Por último, las sentencias condenatorias fueron 5.

Por lo que concierne a la actividad institucional desplegada por esta Sección especializada, destacan las reuniones mantenidas por la Fiscal de Cáceres con CERMI sobre los abusos sexuales y violencia de género hacia mujeres con discapacidad, con asociaciones LGTBIQ+ cuyo objeto han sido campañas de sensibilización y justicia restaurativa, así como de colaboración con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.



También con policía y guardia civil (especialmente tras la creación del grupo REDO de este último Cuerpo), la Fiscalía de Badajoz ha mantenido reuniones para filtrar las investigaciones y asegurar la celebración de los juicios por esas materias. Por último, esta Fiscalía se ha reunido con fundaciones del colectivo LGTBI y, de especial importancia, con el Secretariado Gitano.

5.14 Protección de datos

El 30 de julio de 2020 se procedió a la designación de los Adjuntos Autonómicos del Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal, recayendo el nombramiento en Extremadura en el Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma Sr. Galán, quien ha desarrollado fundamentalmente una labor de asesoramiento a los Fiscales del territorio, siempre conforme a las pautas de actuación dictadas por el Delegado. A diferencia del año anterior (2021) -en el que fue necesario incoar un total de 6 expedientes gubernativos, a fin de trasladar a los Fiscales de nuestra comunidad autónoma las directrices, pautas y recomendaciones del Delegado, en materias tales como: actualizaciones del registro de actividades de tratamiento; actualización del impreso de información de derechos a los interesados; actualización del pie de firma de los correos electrónicos; suscripción de convenios educativos entre las Fiscalías y las universidades; y anonimización de datos en diligencias y expedientes Fiscales-, por el contrario, en 2022 la actividad del adjunto se ha visto notablemente reducida. Incluso, aunque en junio el Delegado procedió a la remisión del Borrador de la Guía Básica de actuaciones en materia de protección de datos, que iba acompañado de cinco anexos, elaborado con el fin de facilitar a las jefaturas de las Fiscalías, órganos y unidades del Ministerio Fiscal el cumplimiento de la normativa de protección de datos, siguiendo las propias instrucciones del Delegado no se llevó a cabo actividad alguna por el Adjunto, porque sería directamente aquel quien se encargase de trasladar dicha documentación a todas las jefaturas.

Entre las diversas consultas informales y puntuales planteadas por algunos compañeros, cabe mencionar la formulada por el delegado Provincial de discapacidad de Badajoz, relativa a la cesión de datos personales sobre la salud de las personas al Forense, que fue respondida por el adjunto en los siguientes términos:

“Entiendo que no cabe ninguna duda de que el Fiscal puede ceder datos personales sobre la salud de las personas al Forense, siempre que se cumplan las previsiones legales, básicamente: que los datos hayan sido legalmente obtenidos por el Fiscal, que se haga con ocasión de la tramitación de sus diligencias preprocesales, siempre que sea estrictamente necesario, y cediendo sólo aquellos datos precisos para la finalidad perseguida.

Aludes en concreto a las diligencias de investigación y a las preprocesales de discapacidad. Si observas el registro de actividades de tratamiento (RAT) de la Fiscalía provincial de Badajoz, que es idéntico a los de las restantes Fiscalías de Extremadura y al elaborado por el Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal, observarás que se contemplan en ambos casos todos los aspectos relativos al tratamiento de datos, especialmente: finalidad, base jurídica, clases de datos y destinatarios. Para ambas clases de diligencias preprocesales es aplicable el EOMF y LECR como base jurídica del tratamiento. A las diligencias de investigación hay que añadir la Ley Orgánica 7/2021, de



26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Y a las preprocesales de discapacidad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los artículos 4.2 del RGPD y 5.b de la LO 7/21 definen el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción. Es decir, la cesión de datos está contemplada como una de las modalidades del tratamiento.

Y aunque en el RAT no se contempla de modo específico al Forense, considero que no hay ninguna duda de que viene incluido de modo genérico. Así, respecto de las preprocesales de discapacidad el RAT contempla como destinatarios de los datos: Órganos jurisdiccionales, administraciones públicas competentes y la Fiscalía, para el ejercicio de sus funciones. Aquellos derivados del tratamiento que se pudiera efectuar al amparo del art. 6.4 RGPD. Y para las diligencias de investigación: “Los previstos en el EOMF y normas procesales, básicamente: peritos judiciales, órganos judiciales, policía judicial.”

5.14.1 Conclusiones obtenidas tras las inspecciones de las Fiscalías

Aunque en 2022 no ha sido objeto de tratamiento específico la materia de protección de datos en las inspecciones llevadas a cabo, tanto en la realizada en la Fiscalía provincial de Badajoz el 6 de junio, como en la Fiscalía provincial de Cáceres el 28 de noviembre, al acometer la revisión de los dictámenes emitidos en la jurisdicción penal, y concretamente en las calificaciones, pudimos observar que en muchas de ellas se consignaba el número del DNI de los acusados, la fecha de nacimiento de los menores de edad, la fecha de matrimonio, e incluso en algunos casos el domicilio de los testigos, y el domicilio de alguna de las personas intervinientes en los hechos cuando no resultaba necesaria dicha mención.

Por dicho motivo, en las respectivas actas de inspección se indicó expresamente a los Fiscales Jefes que no se puede consignar en ningún caso el domicilio de los testigos propuestos, siendo suficiente con indicar la referencia del expediente digital. Y añadíamos que, para una adecuada protección de los datos de carácter personal, no deben hacerse constar en ningún tipo de dictamen aquellos que no sean estrictamente necesarios.



CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN

Como afirma el Fiscal de Badajoz, en nuestro ámbito territorial, la vulnerabilidad de los inmigrantes viene fundamentalmente determinada por la extrema precariedad laboral y la dificultad de acceso a los servicios sociales básicos. La escasa formación de estos trabajadores condiciona también su escaso margen de elección laboral, teniendo que optar por empleos poco cualificados. Ello los pone en riesgo de caer en la explotación laboral y en la economía sumergida, siendo así que se estima en la comunidad la mitad aproximadamente de los ciudadanos extranjeros carecería de permiso de trabajo.

Respecto a las mujeres inmigrantes, son la marginalidad o clandestinidad y la precariedad económica las que arrastran a algunas mujeres inmigrantes a ser sometidas y explotadas en la prostitución, por necesidad de subsistencia y vulnerabilidad.

Los datos estadísticos denotan que somos una de las comunidades con menor implantación de ciudadanos extranjeros, 35.138 en 2022 según datos del INE, lo que supone un porcentaje respecto a la población nacional de un 3,3 %. De los inmigrantes residentes en Extremadura 12.896 son ciudadanos de la Unión Europea lo que se traduce en un 36,70 % de ellos. Por sexos, son 16.944 hombres y 18.144 mujeres.

Aunque pudiera pensarse que la ciudadanía europea supone una mejor integración, es destacable la precariedad laboral, mayoritariamente como temporeros agrícolas, del colectivo procedente de Rumanía con importante presencia en la zona de Tierra de Barros. Y aunque por nuestra proximidad a la frontera con Portugal, permeable al punto de difuminarse en la región mixta que conocemos como La Raya, los ciudadanos portugueses censados en Extremadura sólo alcanzan la cifra de 2.996, aunque existe un importante contingente laboral de población flotante entre Badajoz y localidades lusas aledañas principalmente.

La población marroquí supone un porcentaje considerable del total de ciudadanos de origen africano, pero a diferencia de la conflictividad social y religiosa o cultural en ocasiones surgida en la cacereña comarca de Campo Arañuelo (v.gr., en Talayuela), en otras zonas de Extremadura no se aprecia una problemática similar, centrándose las reivindicaciones del colectivo musulmán, en general, además de en el acceso a servicios médicos y a recursos educativos, en contar con un cementerio propio de su culto.

Las Fiscalías vienen centrándose en una actividad coordinada de sus distintas secciones y especialidades en materias tales como MENAS, protección de derechos de las mujeres migrantes y violencia de género, acogimientos y protección para tuteladas de menores, cumplimiento de condenas con apreciación de arraigo familiar y económico, lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual, laboral, etc

La Fiscal de Cáceres, poniendo el acento en las víctimas de delitos, manifiesta que es evidente que las personas extranjeras son especialmente vulnerables, y ello, a nuestro juicio, porque en muchas ocasiones carecen de un arraigo familiar, social e, incluso,



económico suficiente en nuestro país y esta falta de apoyo a dichos niveles hace todavía más difícil su travesía por el procedimiento penal, a lo que hay que añadir en muchas ocasiones el escaso conocimiento del idioma, de sus derechos, etc. lo que puede generar en dichas víctimas una cierta desconfianza hacia la Administración de Justicia, desconfianza que se incrementa si a todo lo anterior se añade su situación administrativa en España, bien porque se encuentra en situación irregular bien porque, desde su desconocimiento, considera que su situación regular puede dejar de serlo. Por todos estos motivos se hace necesario dar a las víctimas extranjeras una suficiente y comprensible información sobre cuáles son sus derechos y no solo al principio sino a lo largo de toda la causa penal, de manera que la víctima se sienta acompañada, teniendo en este punto una importante labor a realizar los profesionales de la Oficina de Víctimas.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

a/ Reforma del artículo 544 Lecr.

La formula la Fiscal Provincial de Cáceres. Indica que sería conveniente abordar una reforma del artículo 544 de la LECrim que regule la medida cautelar de desalojo de los ilícitos ocupantes del inmueble en 48 horas, delimitando los supuestos de allanamiento de morada de los del delito leve de usurpación de bienes inmuebles, en los términos que especifica la Instrucción nº 1/2020 de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de inmueble. Al hilo de esta cuestión, para que las Fiscalías territoriales dispongan de datos que permitan adoptar las medidas más adecuadas para responder proporcionalmente a esta situación, que genera una gran alarma social, debería incluirse en Fortuny los apartados específicos en medidas cautelares, asociados a los delitos en las que se adoptan, ya que sólo aparecen asociadas a los delitos de violencia familiar.

b/ Delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías.

Sugerida por el Fiscal de Badajoz, que valora que teniendo en cuenta que los delitos cometidos a través de las tecnologías carecen de una vinculación territorial como tal, resulta necesaria para la debida persecución y dado su carácter transnacional, el que se desarrolle debidamente una Ley de cooperación jurídica internacional en materia penal al resultar necesaria para contar con un instrumento útil y centralizado para el manejo de las diversas medidas disponibles y la adecuada persecución de este tipo de delitos. De hecho, guarda colación con la necesidad de desarrollar debidamente lo dispuesto en el Segundo protocolo adicional del Convenio de cibercriminalidad del 2021.

Como ya viene recordando la Fiscalía en memorias anteriores, resulta necesaria la tipificación como delito propio o autónomo la suplantación on line.

c/ Mejora de la tipificación del artículo 384.1 del C.P.

Propuesta por el Fiscal de Badajoz, quien propone el establecimiento como delito el hecho de conducir habiendo perdido definitivamente el permiso en virtud del artículo 47.III del C.P. una vez pasado el periodo de la privación del derecho por sentencia y sin haberlo recuperado

d/ Menores.

Consignada por el Fiscal de Badajoz. Eleva que sería también de interés el estudio sobre la aplicación del procedimiento rápido en la tramitación de los expedientes de menores, ya que se hace ilusorio en muchos casos la verdadera función de esta ley de la finalidad educativa del menor, ya que desde que comete el hecho delictivo hasta la celebración de la audiencia y la ejecución de la medida puede transcurrir mucho tiempo.

Con respecto al equipo técnico sería deseable no solo la vuelta sino el reforzamiento de su figura dependiente del Ministerio Fiscal tanto funcional como orgánicamente.



e/ Supresión del requisito de procedibilidad del art. 191.1 del Código Penal.

Ese precepto exige la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, o bien querrela del Ministerio Fiscal, ponderando los legítimos intereses en presencia, para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

Lo que se propone es la desaparición del precepto, de tal forma que todos estos delitos sean perseguibles de oficio. No se colige demasiado bien que en un Código Penal de marcado carácter oficialista, donde infracciones consideradas “bagatela” son perseguibles de oficio, se mantenga esta excepción respecto a una tipología de delitos gravísimos con penas muy graves y que afectan a unos bienes jurídicos esenciales como la libertad e indemnidad sexuales.

No somos ajenos a la victimización que produce el proceso ni al carácter tan aflictivo y delicado de estos delitos. Pero considero que pueden subvenirse con un reforzamiento de los derechos de las víctimas y de la preservación del anonimato. Fuera del proceso, mediante las ayudas públicas de todo tipo que fueren precisas, y dentro de mismo, mediante la información, la empatía y el acompañamiento de las víctimas, el uso extensivo de la prueba preconstituida y la especialización, entre otras muchas medidas

f/ Modificación de los artículos 18.2 y 35.2.c Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos preceptos establecen el aforamiento de los diputados de la Asamblea de Extremadura y del Presidente y Consejeros de la Junta de Extremadura por la comisión de hechos delictivos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el Tribunal Supremo, dependiendo que el hecho delictivo sea cometido en el territorio de la comunidad o fuera de ella.

A diferencia de lo que se regula en el art. 50.2.c de esa norma legal, que señala que para la exigencia de la responsabilidad civil de estos representantes públicos ante los Tribunales de aforamiento los actos deben de estar derivados del ejercicio de sus cargos exclusivamente, nada de esto se dice respecto a la responsabilidad penal, y así, del tenor literal del precepto ésta todo caso se exigirá ante los altos tribunales extremeño o nacional, con independencia de que se haya cometido en el ejercicio derivado de su cargo o no. De esta forma, una alcoholemia, un hurto o unas lesiones serían conocidas por uno de estos dos Tribunales en defecto de los ordinarios

Consideramos que es necesaria la protección de las funciones de estos cargos en su actividad política y administrativa, pero que el aforamiento no debe de alcanzar a aquellos hechos que nada tienen que ver con esa actividad, que es tal y como se regula, por ejemplo, para la exigencia de responsabilidad penal a Jueces y Fiscales en sus respectivas normas reguladoras, de tal forma que en ningún caso los actos delictivos realizados fuera de sus funciones jurisdiccionales o Fiscales dan lugar a aforamiento alguno, debiendo acudir a los tribunales ordinarios predeterminados por la ley.



Por fin, se mantienen las propuestas de reformas legislativas que se propusieron en la memoria de la Fiscalía de 2021, que no se reiteran por razones de espacio y sistemática.

Cáceres, 1 de abril de 2023

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Francisco Javier Montero Juanes